

REGISTRO PÚBLICO
INFORME DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SISTEMA DISTRITAL DE QUEJAS Y SOLUCIONES - SDQS
OCTUBRE DE 2017

Resumen - Solicitudes de información	Total
Número de solicitudes recibidas:	18
Número de solicitudes que fueron trasladadas a otra institución:	2
Tiempo promedio de respuesta (días):	7,22
Número de solicitudes en las que se negó el acceso a la información:	0

PETICION	DEPENDENCIA	ASUNTO	FECHA INICIAL	FECHA FINALIZACION	TIEMPO RESPUESTA (Días hábiles)	ESTADO PETICION	IDIOMA/LENGUA (Respuesta)	SOLICITUD TRASLADADA A OTRA ENTIDAD	SOLICITUDES A LAS QUE SE LES NEGÓ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN
2292022017	Dirección Distrital de Calidad del Servicio	CITA CON MEDICO GENERAL	27/09/2017	23/10/2017	18	SOLUCIONADO - POR TRASLADO	ESPAÑOL	SÍ	NINGUNA
2351672017	Oficina Asesora de Jurídica	SOLICITUD SOBRE EL DECRETO 457 DE 2017	13/10/2017	17/10/2017	2	SOLUCIONADO - POR TRASLADO	ESPAÑOL	SÍ	NINGUNA
2214222017	Dirección de Contratación	NUMERO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES DEL DISTRITO INVESTIGADOS POR CORRUPCION	13/10/2017	19/10/2017	4	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	ESPAÑOL	NO	NINGUNA
2361352017	Dirección de Contratación	SOLICITAR A ESA ENTIDAD O A QUIEN CORRESPONDA, SE INFORME SI [PROTECCIÓN DE DATOS] LABORAN PARA LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA O EN ALGUNA ENTIDAD ADSCRITA A ESTA CON CARACTER URGENTE.	17/10/2017	19/10/2017	3	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	ESPAÑOL	NO	NINGUNA
2368132017	Dirección de Talento Humano	SOLICITUD CONFIRMACION LABORAL Y SALARIO BASE BONO PENSIONAL TIPO "A" [PROTECCIÓN DE DATOS]	18/10/2017	31/10/2017	10	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	ESPAÑOL	NO	NINGUNA
2377042017	Dirección de Talento Humano	SE SOLICITA URGENTE COPIA DE LA RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO, ACTA DE POSESION CERTIFICACION DE [PROTECCIÓN DE DATOS]	05/10/2017	11/10/2017	5	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	ESPAÑOL	NO	NINGUNA
2389242017	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	SOLICITUD DE USUARIOS Y CLAVES - CONTRATACIÓN A LA VISTA	11/10/2017	13/10/2017	3	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	ESPAÑOL	NO	NINGUNA
2346402017	Dirección Distrital de Calidad del Servicio	OLVIDE MI USUARIO Y ESTE SISTEMA QUE ESTA MUY MAL DISEÑADO NO ME PERMITE RECUPERARLO PARA PODER ACCEDER AL SISTEMA DE SDQS, POR FAVOR ENVIAR USUARIO DE SDQS A [PROTECCIÓN DE DATOS]	06/10/2017	11/10/2017	4	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	ESPAÑOL	NO	NINGUNA

PETICION	DEPENDENCIA	ASUNTO	FECHA INICIAL	FECHA FINALIZACION	TIEMPO RESPUESTA (Días hábiles)	ESTADO PETICION	IDIOMA/LENGUA (Respuesta)	SOLICITUD TRASLADADA A OTRA ENTIDAD	SOLICITUDES A LAS QUE SE LES NEGÓ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN
2306342017	Dirección Distrital de Desarrollo Institucional	DE MANERA ATENTA, SOLICITO SU AMABLE COLABORACION PARA RECUPERAR LA CONTRASEÑA PARA ACCEDER A LOS CURSOS VIRTUALES, DEBIDO A QUE YA ME ENCUENTRO REGISTRADA PERO NO PUEDO ACCEDER AL SITIO Y CUANDO TRATO DE RECUPERAR LA CONTRASEÑA EL SITIO ME ARROJA ERROR, HE TRATADO DE COMUNICARME VIA TELEFONICA PERO NO ME HE PODIDO COMUNICAR CON USTEDES. AGRADEZCO LA ATENCION PRESTDA EN EL SITIO HTTP://GESTIONACADEMICA.BOGOTA.GOV.CO	12/10/2017	17/10/2017	3	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	ESPAÑOL	NO	NINGUNA
2147982017	Oficina Consejería de Comunicaciones	LA PETICIONARIA SOLICITA LOS PROTOCOLOS PARA LA CONTRATACION DE PUBLICIDAD EN CANAL CAPITAL Y LA PUBLICIDAD APROBADA EN LOS MANDATOS DE LOS ALCALDES GUSTAVO PETRO Y ENRIQUE PEÑALOSA	20/09/2017	04/10/2017	11	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	ESPAÑOL	NO	NINGUNA
2254082017	Oficina Consejería de Comunicaciones	CUANTO ES LA PAUTA INSTITUCIONAL DESTINADA PARA MEDIOS COMUNITARIOS Y ALTERNATIVOS	02/10/2017	11/10/2017	8	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	ESPAÑOL	NO	NINGUNA
2054992017	Oficina de Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación	SOLICITUD DE INFORMACION CONFORME A LA LEY 1755 DEL 2015 Y CONFORME AL ART 29 CP - VER ARCHIVO ADJUNTO	25/09/2017	03/10/2017	7	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	ESPAÑOL	NO	NINGUNA
2086972017	Oficina de Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación	[PROTECCIÓN DE DATOS], MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. [PROTECCIÓN DE DATOS] DE BOGOTA, MUY RESPETUOSAMENTE ACUDO ANTE SU DESPACHO EN EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICION CONSAGRADO EN EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA, CON EL FIN DE QUE SE ME BRINDE RESPUESTA SOBRE LOS SIGUIENTES INTERROGANTES Y ME SEAN SUMINISTRADOS LOS DOCUMENTOS QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO SOLICITO. COMO SE SUSTENTA EN EL ARCHIVO ADJUNTO.	26/09/2017	09/10/2017	10	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	ESPAÑOL	NO	NINGUNA
2199092017	Oficina de Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación	BUENAS TARDES. ACTUALMENTE EM ENCUENTRO REALIZANDO MI PROYECTO DE GRADO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGIA EN LA FUNDACION [PROTECCIÓN DE DATOS], ME ACERQUE A LA SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL PARA OBTENER INFORMACION Y DE QUE ALCANCE SE PODRIA TENER ACCESO A LAS PERSONAS EN CONDICION DE DESPLAZAMIENTO, YA QUE MI PROYECTO ESTA RELACIONADO CON LA INCLUSION DE LAS PERSONAS EN CONDICION DE DESPLAZAMIENTO (EDUCATIVA, LABORAL). ME INFORMAN QUE ME COMUNIQUE CON LA ALTA CONCEJERIA QUEN ES ENCARGADA DE TODO ESTE TIPO DE POBLACION. AGRADECERÍA DE ANTE MANO LA POSIBILIDAD DE PODER ENTABLAR UNA CONVERSACION JUNTO CON MI COMPAÑERA DE PROYECTO PARA ASÍ DAR A CONOCER NUESTRAS IDEAS Y PODER OBTENER ACCESO A ESTE TIPO DE POBLACION.	04/10/2017	20/10/2017	12	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	ESPAÑOL	NO	NINGUNA

PETICION	DEPENDENCIA	ASUNTO	FECHA INICIAL	FECHA FINALIZACION	TIEMPO RESPUESTA (Días hábiles)	ESTADO PETICION	IDIOMA/LENGUA (Respuesta)	SOLICITUD TRASLADADA A OTRA ENTIDAD	SOLICITUDES A LAS QUE SE LES NEGÓ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN
2309592017	Oficina de Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación	BUENAS TARDES, SOY TRABAJADOR SOCIAL, ESTOY INTERESADO EN PARTICIPAR DENTRO DEL MARCO DEL PROCESO DE RESOCIALIZACION, CON LAS PERSONAS QUE SE DESMOVILIZARON DE LAS FILAS DE LAS FARC, CUENTO CON EXPERIENCIA EN INTERVENCION CON FAMILIAS E INDIVIDUOS EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CAQUETA Y DEL META, AGRADEZCO SI ME PUDIERAN BRINDAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS ENTIDADES O LA MANERA COMO ME PUEDO INSCRIBIR COMO PROFESIONAL EN EL TEMA DEL POSTCONFLICTO, AGRADEZCO LA GESTIÓN QUE PUEDAN BRINDAR A MI SOLICITUD.	06/10/2017	11/10/2017	4	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	ESPAÑOL	NO	NINGUNA
2368832017	Oficina de Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación	BUEN DIA, QUISIERA ME REGALARAN INFORMACION ACERCA DE LA POLI-TICA PUBLICA DE SALUD PARA LA POBLACION DESPLAZADA VI-CTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO ASENTADA EN BOGOTA D.C. 2008 - 2016. SI TIENE DOCUMENTO TECNICO CIENTIFICO Y DEMAS , O DONDE ME PUEDO DIRIGIR PARA SOLICITAR ESA INFORMACION DE SOPORTE, ESTO ES CON FINES ACADEMICOS, GRACIAS.	13/10/2017	23/10/2017	6	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	ESPAÑOL	NO	NINGUNA
2346632017	Oficina de Control Interno	BUENOS DIAS SEÑORES SECRETARIA GENERAL ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA AMABLEMENTE SOLICITO INFORMACION SOBRE EL ESTADO DE AVANCE DEL PROCESO DE ENTREVISTAS PARA EL PROCESO DE CONFORMACION DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA JEFES DE CONTROL INTERNO EN EL DISTRITO. YO ME ENCUENTRO MUY INTERESADO EN CONTINUAR EN EL PROCESO, POR LO QUE AMABLEMENTE SOLICITO SU ATENCION A FIN DE INFORMAR LA HORA, LUGAR Y FECHA, PARA REALIZAR LA ENTREVISTA. GRACIAS. ATTE, [PROTECCIÓN DE DATOS] PD. EL CORREO CONFORMACIONBCHOJASDEVIDA@ALCALDIADEBOGOTA.GOV.CO NO ESTA FUNCIONANDO, PUES RECHAZA LOS CORREO	12/10/2017	23/10/2017	7	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	ESPAÑOL	NO	NINGUNA
2185392017	Subdirección de Servicios Administrativos	MUY COMEDIDAMENTE LES SOLICITO UN CERTIFICADO LABORAL DEL AÑO 1989 CUANDO TRABAJE CON UNA ENTIDAD DEL DISTRITO. ESTO CON EL FIN DE ANEXARLO A MI FONDO DE PENSIONES. GRACIAS POR SU ATENCION. [PROTECCIÓN DE DATOS]	11/10/2017	30/10/2017	13	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	ESPAÑOL	NO	NINGUNA

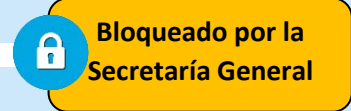
DETALLE DEL EVENTO 2292022017

DATOS BASICOS DE LA PETICION

Número de Petición	Tipo de Petición	Asunto	
2292022017	SOLICITUD DE INFORMACIÓN	CITA CON MEDICO GENERAL	
Tema	Subtema	Entidad que Atiende	Dependencia que Atiende
1 TRASLADO POR NO COMPETENCIA	TRASLADO POR NO COMPETENCIA	SECRETARIA GENERAL	4100 Dirección Distrital de Calidad del Servicio

DATOS BASICOS DEL PETICIONARIO

FORMULARIO EVENTO



Actividad	Evento	Fecha de Inicio de Términos	Fecha de Ingreso
Clasificación	Asignar	2017-10-05	2017-10-04 12:00 AM
Funcionario que Atiende	Fecha de Asignación	Fecha de Finalización	Fecha de Vencimiento
DANY FERNANDO AGUDELO RAMIREZ ext 2102	2017-10-07 12:46 PM	2017-10-11 08:32 AM	2017-10-17 12:00 AM
Estado - Motivo Anterior	Estado - Motivo Actual	Actividad Actual	Evento Actual
EN TRAMITE - POR ASIGNACION	SOLUCIONADO - POR TRASLADO	Atención	Asignar

Comentario
Señora **[PROTECCIÓN DE DATOS]** En atención a su solicitud, se traslada la petición a la Secretaria Distrital de Salud, para lo pertinente. Cordialmente, SISTEMA DISTRITAL DE QUEJAS Y SOLUCIONES SDQS

Tema	Subtema	Unificar Respuesta
1 TRASLADO POR NO COMPETENCIA	TRASLADO POR NO COMPETENCIA	No
Proceso de Calidad	Tipo de Trámite	
MISIONAL	Asesoría y Orientación a la Ciudadanía	

SECCION DE DOCUMENTOS ADJUNTOS

Observaciones

Señora **[PROTECCIÓN DE DATOS]** En atención a su solicitud, se traslada la petición a la Secretaria Distrital de Salud, para lo pertinente. Cordialmente, SISTEMA DISTRITAL DE QUEJAS Y SOLUCIONES SDQS

SECCION DE DOCUMENTOS NOTIFICACION PETICIONARIO

Entidades	Entidad que Unifica
SECRETARIA DE SALUD	


Cancelar

DETALLE DEL EVENTO 2351672017

DATOS BASICOS DE LA PETICION

Número de Petición	Tipo de Petición	Asunto	
2351672017	SOLICITUD DE INFORMACIÓN	SOLICITUD SOBRE EL DECRETO 457 DE 2017	
Tema	Subtema	Entidad que Atiende	Dependencia que Atiende
FUNCION PUBLICA - ADMINISTRACION		SECRETARIA GENERAL	2300 Oficina Asesora de Jurídica

DATOS BASICOS DEL PETICIONARIO

 **Bloqueado por la Secretaría General**

FORMULARIO EVENTO

Actividad	Evento	Fecha de Inicio de Términos	Fecha de Ingreso
Atención	Registrar	2017-10-12	2017-10-11 12:00 AM
Funcionario que Atiende	Fecha de Asignación	Fecha de Finalización	Fecha de Vencimiento
NEYDY ALEJANDRA MEDINA ROJAS Ext. 2330	2017-10-11 11:34 AM Estado -	2017-10-17 04:40 PM	2017-10-12 12:00 AM
Estado - Motivo Anterior	Motivo Actual	Actividad Actual	Evento Actual
REGISTRO - CON PRECLASIFICACION	POR TRASLADO	Atención	Registrar
Comentario			
Tema	Subtema	Unificar Respuesta	
1 TRASLADO POR NO COMPETENCIA	TRASLADO POR NO COMPETENCIA	No	
Proceso de Calidad	Tipo de Trámite		
MISIONAL	Asesoría y Orientación a la Ciudadanía		
Nro de Folios de Salida	Nro de Radicado de Salida	Fecha de Radicado de Salida	
8	2-2017-22342	2017-10-12	

SECCION DE DOCUMENTOS ADJUNTOS

- 2-2017-22339_1.pdf
- 2-2017-22340_1.pdf
- 2-2017-22342_1.pdf

Observaciones

SECCION DE DOCUMENTOS NOTIFICACION PETICIONARIO

Entidades	Entidad que Unifica
SECRETARIA MOVILIDAD, SECRETARIA DEL HABITAT, SECRETARIA DE GOBIERNO	

Cancelar



4203000
Bogotá D.C.,

Doctora
CAROLINA POMBO
DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 No. 37-35
Bogotá, D. C.

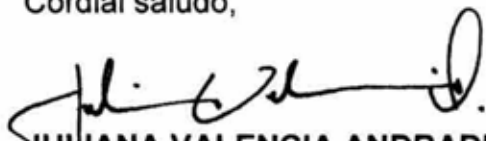
Asunto: Remisión Derecho de petición-Radicado 1-2017-25928 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Respetada doctora:

De manera cordial, y acorde con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, me permito remitir para su conocimiento y trámite correspondiente copia del oficio suscrito por la comunidad Barrio la Veredita, relativo a la aplicación del Decreto 457 de 2017 "Por el cual se crea e implementa el programa de acompañamiento para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado VEREDITAS, ubicado en la localidad de Kennedy (Carrera 91B N° 12 - 32)".

Es de anotar que copia del mismo será remitido por competencia a Secretaría Distrital de Gobierno y a Secretaría Distrital de Hábitat.

Cordial saludo,


JULIANA VALENCIA ANDRADE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

C.C. Comunidad Barrio la Veredita
asociacionvecinallamagdalena@hotmail.com
Anexos: 8 folios
Proyectó: Neydy Medina R.
Revisó: Juliana Valencia A.

Alcalde
ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá
Alcaldía Mayor
Carrera 8 No. 10-65
Bogotá D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
SECRETARÍA GENERAL

Rad. No.: 1-2017-25929

Fecha: 11/10/2017 11:34:54

Destino: OF. JURID

Copia: N/A

Anexos: N/A



Referencia: DERECHO DE PETICIÓN.

Respetado Alcalde:

En ejercicio del Derecho de Petición consagrado en la **Ley 1755 de 2015** la cual regula el Derecho Fundamental de Petición **Artículo 14**, numeral 1, que a letra reza:

"Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción",

Le solicito respetuosamente:

- 1) ¿Qué censo se realizó a la población que habita el barrio la Veredita, para la implementación de un programa que disminuya el impacto social que se va a generar con la recuperación del predio?
- 2) Según el Decreto Distrital 457 de 2017 "Por el cual se crea e implementa el programa de acompañamiento para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado VEREDITAS, ubicado en la localidad de Kennedy"

¿Cuál ha sido el estudio realizado para disminuir el impacto social a las familias que habitan el barrio la Veredita con el desalojo? Anexar estudio correspondiente.

- 3) Previo a la publicación y firma por parte del Alcalde Mayor de Bogotá Enrique Peñalosa Londoño del **Decreto 457 de 2017** ¿se acordó con la comunidad del barrio la veredita, una socialización y comunicación del contenido del **Decreto 457 de 2017**?
- 4) ¿Cuál fue el avalúo que se realizó a cada uno de los predios del barrio la veredita, teniendo en cuenta que cada uno de estos predios cuentan con diferentes mejoras realizadas por las familias que habitan el terreno?

Teniendo en cuenta el Decreto Distrital 457 de 2017 que a letra reza:

*"Que para mitigar el impacto social derivado de las acciones de recuperación, que debe adelantar el Distrito Capital respecto del predio denominado Vereditas — Zona A, que puedan llegar a afectar a la población que se encuentre ocupando el predio, **es necesario implementar un programa** a través del cual, y en cumplimiento de las ordenes constitucionales impartidas en relación con el debido proceso de*

desalojo y de las directrices dadas por el Comité de la Naciones Unidas de derechos Económicos, Sociales y Culturales, se atienda de manera integral e interinstitucional a la población afectada con el fin de ofrecer soluciones sociales"

- 5) ¿Cuál es el programa que se va a implementar por parte de la Administración Distrital, para atender de manera integral a los habitantes del barrio la Veredita? Anexar estudio del mencionado programa de disminución del impacto social brindado para la comunidad mencionada.
- 6) ¿Cuál es el valor estimado del metro cuadrado de cada uno de los predios ubicados en el barrio la Veredita? Anexar estudio de cómo se obtuvo dicho valor del metro cuadrado.
- 7) Según el **Acuerdo 681 de 2017** "*Por el cual se efectúa una adición al presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017*"

(...)

*"Que la Caja de Vivienda Popular- CVP, en virtud de las acciones de recuperación que corresponde adelantar respecto al predio denominado "Vereditas", debe implementar un programa a través del cual se atienda de manera integral e interinstitucional a la población en condiciones de vulnerabilidad que debe trasladar su lugar de vivienda de dicho predio, por lo cual requiere **una adición en su presupuesto de 2017 por valor de \$12.000.000.000**, con fuente ordinaria. Que adicionalmente, requiere realizar las intervenciones integrales derivadas de los estudios y diseños que resultaron de los Convenios interadministrativos 584 y 599 de 2015 suscritos con la Secretaría Distrital de Hábitat, con lo cual se pretende atender necesidades en puntos críticos y barrios ubicados en los estratos 1 y 2. Para ello, requiere adicionar a su presupuesto \$3.000.000.000 provenientes de fuente ordinaria."*

(...)

¿En que se van a invertir específicamente los **\$12.000.000.000**, mencionados en el **Acuerdo 681 de 2017**, teniendo en cuenta que van dirigidos a atender de manera integral a las familias que deben trasladar su lugar de vivienda? Anexar estudio de gastos de este presupuesto destinado para la comunidad la Veredita, y los gastos asociados para implementar el programa de mitigación social.

- 8) El Decreto Distrital 457 de 2017 menciona:

"Artículo 3°. Programa de Acompañamiento Integral para la Mitigación del Impacto Social. Este programa comprende los siguientes beneficios:

b) *Acompañamiento y asesoría para acceder al instrumento financiero ofrecido por la Caja de la Vivienda Popular de que trata el presente Decreto.*

(...)

Ofrecimiento del Instrumento Financiero: Se crea y establece un instrumento financiero, que será propuesto a las familias que cumplan los requisitos para ser beneficiarias del programa, el cual equivaldrá a setenta (70) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al momento de su reconocimiento y cuyo ofrecimiento estará a cargo de la Caja de la Vivienda Popular en su calidad de ejecutor del instrumento."

(...)

¿Qué beneficios comprende el **"instrumento financiero"** ofrecido por la caja de vivienda popular para los habitantes del barrio la Veredita?

- 9) ¿Cuál es el último censo realizado al barrio la veredita? Anexar censo con el que se piensa implementar el Decreto 457 de 2017.

Agradezco mucho su atención y colaboración

Atentamente

PROTECCIÓN DE DATOS

Para efectos de notificación:

Al correo

PROTECCIÓN DE DATOS

Anexos firmas de la comunidad 4 folios

PROTECCIÓN DE DATOS

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO IDENTIDAD	DIRECCIÓN,	FIRMA
---------------------	------------------------	------------	-------



re

PROTECCIÓN DE DATOS

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO IDENTIDAD	DIRECCIÓN	FIRMA
----------------------------	--------------------------------	------------------	--------------

PROTECCIÓN DE DATOS

PROTECCIÓN DE DATOS

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO IDENTIDAD	DIRECCIÓN	FIRMA
---------------------	------------------------	-----------	-------



2

06/12/2020

6

PROTECCIÓN DE DATOS

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO IDENTIDAD	DIRECCIÓN	FIRMA
<p>PROTECCIÓN DE DATOS</p>			

PROTECCIÓN DE DATOS

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO IDENTIDAD	DIRECCIÓN	FIRMA
----------------------------	--------------------------------	------------------	--------------

PROTECCIÓN DE DATOS

4203000

Bogotá D.C.,

Doctora
MARIA ANGELICA BURBANO
Subsecretaría Jurídica
Secretaría Distrital de Hábitat
Calle 52 No. 13-64
Ciudad

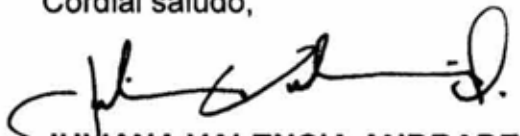
Asunto: Remisión Derecho de petición-Radicado 1-2017-25928 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Respetada doctora:

De manera cordial, y acorde con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, me permito remitir para su conocimiento y trámite correspondiente copia del oficio suscrito por la comunidad Barrio la Veredita, relativo a la aplicación del Decreto 457 de 2017 "Por el cual se crea e implementa el programa de acompañamiento para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado VEREDITAS, ubicado en la localidad de Kennedy (Carrera 91B N° 12 – 32)".

Es de anotar que copia del mismo será remitido por competencia a Secretaría Distrital de Gobierno y a Secretaría Distrital de Movilidad.

Cordial saludo,


JULIANA VALENCIA ANDRADE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

C.C. Comunidad Barrio la Veredita
asociacionvecinallamagdalenahotmail.com
Anexos: 8 folios
Proyectó: Neydy Medina R.
Revisó: Juliana Valencia A.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Alcalde
ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá
Alcaldía Mayor
Carrera 8 No. 10-65
Bogotá D.C.



ALCALDÍA MAJOR DE BOGOTÁ -
SECRETARÍA GENERAL

Rad. No.: 1-2017-25929

Fecha: 11/10/2017 11:34:54

Destino: OF. JURID

Copia: N/A

Anexos: N/A



Referencia: DERECHO DE PETICIÓN.

Respetado Alcalde:

En ejercicio del Derecho de Petición consagrado en la **Ley 1755 de 2015** la cual regula el Derecho Fundamental de Petición **Artículo 14**, numeral 1, que a letra reza:

"Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción",

Le solicito respetuosamente:

- 1) ¿Qué censo se realizó a la población que habita el barrio la Veredita, para la implementación de un programa que disminuya el impacto social que se va a generar con la recuperación del predio?
- 2) Según el **Decreto Distrital 457 de 2017** "Por el cual se crea e implementa el programa de acompañamiento para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado VEREDITAS, ubicado en la localidad de Kennedy"

¿Cuál ha sido el estudio realizado para disminuir el impacto social a las familias que habitan el barrio la Veredita con el desalojo? Anexar estudio correspondiente.

- 3) Previo a la publicación y firma por parte del Alcalde Mayor de Bogotá Enrique Peñalosa Londoño del **Decreto 457 de 2017** ¿se acordó con la comunidad del barrio la veredita, una socialización y comunicación del contenido del **Decreto 457 de 2017**?
- 4) ¿Cuál fue el avalúo que se realizó a cada uno de los predios del barrio la veredita, teniendo en cuenta que cada uno de estos predios cuentan con diferentes mejoras realizadas por las familias que habitan el terreno?

Teniendo en cuenta el Decreto Distrital 457 de 2017 que a letra reza:

*"Que para mitigar el impacto social derivado de las acciones de recuperación, que debe adelantar el Distrito Capital respecto del predio denominado Vereditas — Zona A, que puedan llegar a afectar a la población que se encuentre ocupando el predio, **es necesario implementar un programa** a través del cual, y en cumplimiento de las ordenes constitucionales impartidas en relación con el debido proceso de*

desalojo y de las directrices dadas por el Comité de la Naciones Unidas de derechos Económicos, Sociales y Culturales, se atienda de manera integral e interinstitucional a la población afectada con el fin de ofrecer soluciones sociales"

- 5) ¿Cuál es el programa que se va a implementar por parte de la Administración Distrital, para atender de manera integral a los habitantes del barrio la Veredita? Anexar estudio del mencionado programa de disminución del impacto social brindado para la comunidad mencionada.
- 6) ¿Cuál es el valor estimado del metro cuadrado de cada uno de los predios ubicados en el barrio la Veredita? Anexar estudio de cómo se obtuvo dicho valor del metro cuadrado.
- 7) Según el **Acuerdo 681 de 2017** "*Por el cual se efectúa una adición al presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017*"

(...)

*"Que la Caja de Vivienda Popular- CVP, en virtud de las acciones de recuperación que corresponde adelantar respecto al predio denominado "Vereditas", debe implementar un programa a través del cual se atienda de manera integral e interinstitucional a la población en condiciones de vulnerabilidad que debe trasladar su lugar de vivienda de dicho predio, por lo cual requiere **una adición en su presupuesto de 2017 por valor de \$12.000.000.000**, con fuente ordinaria. Que adicionalmente, requiere realizar las intervenciones integrales derivadas de los estudios y diseños que resultaron de los Convenios interadministrativos 584 y 599 de 2015 suscritos con la Secretaría Distrital de Hábitat, con lo cual se pretende atender necesidades en puntos críticos y barrios ubicados en los estratos 1 y 2. Para ello, requiere adicionar a su presupuesto \$3.000.000.000 provenientes de fuente ordinaria."*

(...)

¿En que se van a invertir específicamente los **\$12.000.000.000**, mencionados en el **Acuerdo 681 de 2017**, teniendo en cuenta que van dirigidos a atender de manera integral a las familias que deben trasladar su lugar de vivienda? Anexar estudio de gastos de este presupuesto destinado para la comunidad la Veredita, y los gastos asociados para implementar el programa de mitigación social.

- 8) El Decreto Distrital 457 de 2017 menciona:

"Artículo 3°. Programa de Acompañamiento Integral para la Mitigación del Impacto Social. Este programa comprende los siguientes beneficios:

b) *Acompañamiento y asesoría para acceder al instrumento financiero ofrecido por la Caja de la Vivienda Popular de que trata el presente Decreto.*

(...)

Ofrecimiento del Instrumento Financiero: Se crea y establece un instrumento financiero, que será propuesto a las familias que cumplan los requisitos para ser beneficiarias del programa, el cual equivaldrá a setenta (70) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al momento de su reconocimiento y cuyo ofrecimiento estará a cargo de la Caja de la Vivienda Popular en su calidad de ejecutor del instrumento."

(...)

¿Qué beneficios comprende el **"instrumento financiero"** ofrecido por la caja de vivienda popular para los habitantes del barrio la Veredita?

- 9) ¿Cuál es el último censo realizado al barrio la veredita? Anexar censo con el que se piensa implementar el Decreto 457 de 2017.

Agradezco mucho su atención y colaboración

Atentamente

PROTECCIÓN DE DATOS

Para efectos de notificación:

Al correo

PROTECCIÓN DE DATOS

Anexos firmas de la comunidad 4 folios

PROTECCIÓN DE DATOS

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO IDENTIDAD	DIRECCIÓN,	FIRMA
---------------------	------------------------	------------	-------



PROTECCIÓN DE DATOS

re

PROTECCIÓN DE DATOS

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO IDENTIDAD	DIRECCIÓN	FIRMA
----------------------------	--------------------------------	------------------	--------------



PROTECCIÓN DE DATOS

PROTECCIÓN DE DATOS

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO IDENTIDAD	DIRECCIÓN	FIRMA
---------------------	---------------------	-----------	-------

PROTECCIÓN DE DATOS

PROTECCIÓN DE DATOS

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO IDENTIDAD	DIRECCIÓN	FIRMA
<p>PROTECCIÓN DE DATOS</p>			

PROTECCIÓN DE DATOS

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO IDENTIDAD	DIRECCIÓN	FIRMA
----------------------------	--------------------------------	------------------	--------------

PROTECCIÓN DE DATOS

Rad. No.: 2-2017-22342
Fecha: 12/10/2017 16:22:48
Destino: SECRETARÍA DISTRITAL DE
GOBIERNO

Copias: 5
Anexos: 8 FOLIOS



4203000

Bogotá, D. C.,

Doctora
ADRIANA LUCIA JIMENEZ RODRIGUEZ
Oficina Asesora Jurídica
Secretaría Distrital de Gobierno
Carrera 8 No. 10-65
Bogotá, D. C.

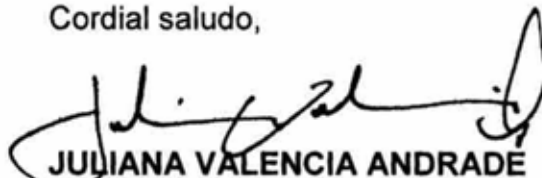
Asunto: Remisión Derecho de petición-Radicado 1-2017-25929 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Respetada doctora:

De manera cordial, y acorde con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, me permito remitir para su conocimiento y trámite correspondiente oficio original suscrito por la comunidad Barrio la Veredita, relativo a la aplicación del Decreto 457 de 2017 "Por el cual se crea e implementa el programa de acompañamiento para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado VEREDITAS, ubicado en la localidad de Kennedy (Carrera 91B N° 12 - 32)".

Es de anotar que copia del mismo será remitido por competencia a Secretaría Distrital de Movilidad y a Secretaría Distrital de Hábitat.

Cordial saludo,


JULIANA VALENCIA ANDRADE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

C.C. Comunidad Barrio la Veredita
asociacionvecinallamagdalena@hotmail.com
Anexos: 8 folios
Proyectó: Neydy Medina R.
Revisó: Juliana Valencia A.

Alcalde
ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá
Alcaldía Mayor
Carrera 8 No. 10-65
Bogotá D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA GENERAL

Rad. No: 1-2017-25929

Fecha: 11/01/2017 11:34:54

Destino: OF. JURID.

Copia: N/A

Anexos: N/A



Referencia: DERECHO DE PETICIÓN.

Respetado Alcalde:

En ejercicio del Derecho de Petición consagrado en la **Ley 1755 de 2015** la cual regula el Derecho Fundamental de Petición **Artículo 14**, numeral 1, que a letra reza:

"Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción",

Le solicito respetuosamente:

- 1) ¿Qué censo se realizó a la población que habita el barrio la Veredita, para la implementación de un programa que disminuya el impacto social que se va a generar con la recuperación del predio?
- 2) Según el **Decreto Distrital 457 de 2017** "Por el cual se crea e implementa el programa de acompañamiento para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado VEREDITAS, ubicado en la localidad de Kennedy"

¿Cuál ha sido el estudio realizado para disminuir el impacto social a las familias que habitan el barrio la Veredita con el desalojo? Anexar estudio correspondiente.

- 3) Previo a la publicación y firma por parte del Alcalde Mayor de Bogotá Enrique Peñalosa Londoño del **Decreto 457 de 2017** ¿se acordó con la comunidad del barrio la veredita, una socialización y comunicación del contenido del **Decreto 457 de 2017**?
- 4) ¿Cuál fue el avalúo que se realizó a cada uno de los predios del barrio la veredita, teniendo en cuenta que cada uno de estos predios cuentan con diferentes mejoras realizadas por las familias que habitan el terreno?

Teniendo en cuenta el Decreto Distrital 457 de 2017 que a letra reza:

*"Que para mitigar el impacto social derivado de las acciones de recuperación, que debe adelantar el Distrito Capital respecto del predio denominado Vereditas — Zona A, que puedan llegar a afectar a la población que se encuentre ocupando el predio, **es necesario implementar un programa** a través del cual, y en cumplimiento de las ordenes constitucionales impartidas en relación con el debido proceso de*

desalojo y de las directrices dadas por el Comité de la Naciones Unidas de derechos Económicos, Sociales y Culturales, se atienda de manera integral e interinstitucional a la población afectada con el fin de ofrecer soluciones sociales"

- 5) ¿Cuál es el programa que se va a implementar por parte de la Administración Distrital, para atender de manera integral a los habitantes del barrio la Veredita? Anexar estudio del mencionado programa de disminución del impacto social brindado para la comunidad mencionada.
- 6) ¿Cuál es el valor estimado del metro cuadrado de cada uno de los predios ubicados en el barrio la Veredita? Anexar estudio de cómo se obtuvo dicho valor del metro cuadrado.
- 7) Según el **Acuerdo 681 de 2017** "Por el cual se efectúa una adición al presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017"

(...)

*"Que la Caja de Vivienda Popular- CVP, en virtud de las acciones de recuperación que corresponde adelantar respecto al predio denominado "Vereditas", debe implementar un programa a través del cual se atienda de manera integral e interinstitucional a la población en condiciones de vulnerabilidad que debe trasladar su lugar de vivienda de dicho predio, por lo cual requiere **una adición en su presupuesto de 2017 por valor de \$12.000.000.000**, con fuente ordinaria. Que adicionalmente, requiere realizar las intervenciones integrales derivadas de los estudios y diseños que resultaron de los Convenios interadministrativos 584 y 599 de 2015 suscritos con la Secretaría Distrital de Hábitat, con lo cual se pretende atender necesidades en puntos críticos y barrios ubicados en los estratos 1 y 2. Para ello, requiere adicionar a su presupuesto \$3.000.000.000 provenientes de fuente ordinaria."*

(...)

¿En que se van a invertir específicamente los **\$12.000.000.000**, mencionados en el **Acuerdo 681 de 2017**, teniendo en cuenta que van dirigidos a atender de manera integral a las familias que deben trasladar su lugar de vivienda? Anexar estudio de gastos de este presupuesto destinado para la comunidad la Veredita, y los gastos asociados para implementar el programa de mitigación social.

- 8) El Decreto Distrital 457 de 2017 menciona:

"Artículo 3°. Programa de Acompañamiento Integral para la Mitigación del Impacto Social. Este programa comprende los siguientes beneficios:

b) *Acompañamiento y asesoría para acceder al instrumento financiero ofrecido por la Caja de la Vivienda Popular de que trata el presente Decreto.*

(...)

Ofrecimiento del Instrumento Financiero: Se crea y establece un instrumento financiero, que será propuesto a las familias que cumplan los requisitos para ser beneficiarias del programa, el cual equivaldrá a setenta (70) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al momento de su reconocimiento y cuyo ofrecimiento estará a cargo de la Caja de la Vivienda Popular en su calidad de ejecutor del instrumento."

(...)

¿Qué beneficios comprende el **"instrumento financiero"** ofrecido por la caja de vivienda popular para los habitantes del barrio la Veredita?

- 9) ¿Cuál es el último censo realizado al barrio la veredita? Anexar censo con el que se piensa implementar el Decreto 457 de 2017.

Agradezco mucho su atención y colaboración

Atentamente

PROTECCIÓN DE DATOS

Para efectos de notificación:

Al correo

PROTECCIÓN DE DATOS

Anexos firmas de la comunidad 4 folios

PROTECCIÓN DE DATOS

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO IDENTIDAD	DIRECCIÓN	FIRMA
----------------------------	--------------------------------	------------------	--------------

PROTECCIÓN DE DATOS

PROTECCIÓN DE DATOS

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO IDENTIDAD	DIRECCIÓN	FIRMA
----------------------------	--------------------------------	------------------	--------------

PROTECCIÓN DE DATOS

PROTECCIÓN DE DATOS

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO IDENTIDAD	DIRECCIÓN	FIRMA
----------------------------	--------------------------------	------------------	--------------

le

A

eA

PROTECCIÓN DE DATOS



PROTECCIÓN DE DATOS

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO IDENTIDAD	DIRECCIÓN	FIRMA
----------------------------	--------------------------------	------------------	--------------

PROTECCIÓN DE DATOS

PROTECCIÓN DE DATOS

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO IDENTIDAD	DIRECCIÓN	FIRMA
----------------------------	--------------------------------	------------------	--------------


PROTECCIÓN DE DATOS

DETALLE DEL EVENTO 2214222017

DATOS BASICOS DE LA PETICION

Número de Petición	Tipo de Petición	Asunto	
2214222017	SOLICITUD DE INFORMACIÓN	NUMERO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES DEL DISTRITO INVESTIGADOS POR CORRUCION	
Tema	Subtema	Entidad que Atiende	Dependencia que Atiende
1 TRASLADO POR NO COMPETENCIA	TRASLADO POR NO COMPETENCIA	SECRETARIA GENERAL	5100 Dirección de Contratación

DATOS BASICOS DEL PETICIONARIO

 **Bloqueado por la Secretaría General**

FORMULARIO EVENTO

Actividad	Evento	Fecha de Inicio de Términos	Fecha de Ingreso
Clasificación	Asignar-Trasladar	2017-09-27	2017-09-26 12:00 AM
Funcionario que Atiende	Fecha de Asignación	Fecha de Finalización	Fecha de Vencimiento
FRANKI ALEXANDER GOMEZ SANCHEZ EXT 1530	2017-09-26 03:40 PM	2017-10-23 11:27 AM	2017-10-13 12:00 AM
Estado - Motivo Anterior	Estado - Motivo Actual	Actividad Actual	Evento Actual
EN TRAMITE - POR TRASLADO	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	Respuesta	Asignar-Trasladar
Comentario			
Se adjunta respuesta consolidada por parte de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.			
Tema	Subtema	Unificar Respuesta	
1 TRASLADO POR NO COMPETENCIA	TRASLADO POR NO COMPETENCIA	No	
Proceso de Calidad	Tipo de Trámite		
MISIONAL	Asesoría y Orientación a la Ciudadanía		
Canal de Salida	Nro de Folios de Salida	Nro de Radicado de Salida	Fecha de Radicado de Salida
ESCRITO	10	2-2017-23057	2017-10-20

SECCION DE DOCUMENTOS ADJUNTOS

Respuesta SDQS

PROTECCIÓN DE DATOS

Observaciones

Se adjunta respuesta consolidada por parte de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

SECCION DE DOCUMENTOS NOTIFICACION PETICIONARIO

Respuesta SDQS

PROTECCIÓN DE DATOS

Cancelar

4222000

Bogotá D.C.,

PROTECCIÓN DE
DATOS

PROTECCIÓN DE DATOS

Asunto: REF: Respuesta Derecho de Petición.
Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – SDQS No. 2087222017

PROTECCIÓN DE DATOS

En relación con su derecho de petición del asunto, y atendiendo las funciones asignadas a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., de manera atenta me permito dar respuesta al literal c. punto Nro. 3, en el siguiente sentido:

1. **Desagregado por años, desde el 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016.**
 - a. **Número de funcionarios públicos de cada una de las entidades del Distrito, investigados por corrupción y sobornos.**

En la Secretaría General se adelantaron los siguientes procesos disciplinarios por corrupción y sobornos. El número hace referencia al número de funcionarios por año.

Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá Oficina de Control Interno Disciplinario Número de funcionarios Investigados por corrupción y sobornos								
2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
2	1	2	1	0	0	3	0	0

- b. **Existe un comité ético para la contratación. Cuál es su estado.**

En la actualidad no existe en la estructura del Distrito un comité ético para la contratación. Sin embargo, se cuenta con la comisión intersectorial de apoyo a la contratación cuya secretaría técnica es ejercida por la Secretaría Jurídica Distrital.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

Así mismo, es competencia de cada entidad distrital tener su propio comité de contratación, instancia en la cual se realiza el estudio de viabilización jurídica y técnica a cada uno de los proyectos de contratación que cada dependencia de la entidad elabora en la ejecución de su presupuesto.

En este sentido vale la pena informar por parte de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., que de conformidad con el artículo 5.3.1 de la Resolución No. 643 del 30 de noviembre de 2015 "Por medio de la cual se Actualiza y se Adopta el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C", modificado por el artículo 11 de la Resolución 206 del 19 de mayo de 2017 "Por la cual se derogan unas disposiciones y se dictan otras en materia contractual", existe un Comité Asesor de Contratación el cual se define como un órgano consultor y asesor en el que se definen los lineamientos y políticas que rigen la actividad precontractual y contractual de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Así mismo, conviene subrayar que dicho Comité desarrolla sus funciones con arreglo a los principios de transparencia, planeación, economía, responsabilidad y selección objetiva de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

c. Existe un Consejo de lucha contra la corrupción en el Distrito.

En la actualidad no existe en la estructura del Distrito un consejo de lucha contra la corrupción, sin embargo, existe el Comité Distrital de lucha contra la corrupción creado por el artículo 4 del acuerdo Distrital 202 de 2005, el cual se encuentra conformado por: El Contralor de Bogotá, el Personero de Bogotá y el Veedor Distrital.

2. Desagregado para cada uno de los años, desde el 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2016.

a. Estado actual de plataformas de atención al ciudadano

• Sistema Distrital de Quejas y Soluciones - sdqs

El Sistema Distrital de Quejas y Soluciones (SDQS), es una herramienta web disponible para la ciudadanía para la interposición, administración y seguimiento de peticiones ciudadanas, entendiéndose estas como: Derechos de petición de interés general o particular, quejas, reclamos, sugerencias, felicitaciones, consultas, solicitudes de información, solicitudes de copias y denuncias por posibles actos de corrupción donde se puede interactuar con las entidades distritales que conforman la estructura orgánica de Bogotá, de manera directa y sin ninguna intermediación (15 sectores administrativos - 20 localidades de Bogotá).

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Las competencias de las entidades distritales están reglamentadas según el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Acuerdo 257 de 2006 con sus correspondiente modificaciones; en virtud de lo anterior: Cuando la(s) entidad(es) evalúan una petición y determinan que no son competentes para dar atención, el procedimiento es remitirla a la entidad que se considera la competente de tramitar la petición (ahí, finaliza el proceso para la entidad que remite y comienza para la entidad que recibe la petición), así funciona a nivel distrital y se ve reflejado en el SDQS. Lo anterior según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

El Sistema Distrital de Quejas y Soluciones (SDQS), mantiene informado a los usuarios peticionarios del SDQS, a través de notificaciones electrónicas de todas las actividades que se realizan en la recepción, atención, trámite y respuesta de una petición ciudadana, así mismo, cuando se crea un nuevo usuario-peticionario, mediante avisos informativos enviados directamente al correo registrado en el SDQS desde avisoinformativo_sdqs@alcaldiabogota.gov.co

A nivel de ciudadanía, el SDQS está habilitado para la recepción de peticiones como usuario identificado o de manera anónima, en cuyo caso el seguimiento se realiza con el número consecutivo SDQS que genera el sistema, a través de la página principal del SDQS en el icono "BUSCAR PETICIONES" o directamente en el link: <http://sdqs.bogota.gov.co/sdqs/publico/hojaRuta/?language=es> - mientras que al momento de instaurar una petición como usuario identificado le permite contar con un ID o login para ingresar al SDQS con una autenticación que le permite tener mayor control y seguimiento de las peticiones que se han instaurado en ese usuario respectivo.

La administración distrital para facilitar el uso del derecho de petición como mecanismo de participación ciudadana, tiene apostados diferentes canales todos ellos vinculados al SDQS. Dentro de estos canales están: Escrito, Telefónico, Presencial, email y Web, siendo este último el canal dedicado para el ciudadano en la interposición de las peticiones de manera directa sin la intermediación de ningún funcionario.

El Sistema Distrital de Quejas y Soluciones (SDQS), promueve el buen uso del Sistema a través una sola cuenta por peticionario, con la finalidad de permitirle tener control y seguimiento de las peticiones que se han instaurado con la cuenta usuario SDQS.

Funcionalidades y atributos del SDQS

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

El sistema Distrital de Quejas y Soluciones (SDQS), es una herramienta disponible para la ciudadanía que facilita el acercamiento con la Administración Distrital, que permite conocer y gestionar las peticiones con respecto a los servicios prestados por las diferentes Entidades y Organismos Distritales, obtener información cuantitativa de las mismas a través de los diferentes canales de interacción, lo que posibilita evaluar y optimizar constantemente la gestión institucional, con el fin de determinar y adoptar las medidas oportunas para mejorar el desempeño de cada entidad.

- Dentro de los atributos del SDQS, se destacan:

Incorpora un formulario electrónico que permite a la ciudadanía interactuar con las entidades distritales de manera identificada y anónima por medio de la creación de peticiones, entendiéndose estas como derechos de petición de interés general o particular, quejas, reclamos, sugerencias, felicitaciones, consultas, solicitudes de información, solicitudes de copias y denuncias por posibles actos de corrupción.

Está configurado para prestar el servicio de gestión de peticiones en todas las entidades y organismos distritales que conforman la estructura orgánica de Bogotá D.C. (15 sectores administrativos y 20 localidades), sin que se requiera la intermediación de terceros para el registro y atención de las peticiones.

Es un sistema web dispuesto como mecanismo de participación para que la ciudadanía lo pueda utilizar accediendo a través de Internet mediante un navegador web, en un dispositivo móvil, de escritorio o portátil.

El registro de una petición únicamente exige como datos obligatorios, seleccionar una tipología y describir un asunto u objeto y pretensión de la petición y, si el peticionario conoce la competencia, seleccionar la entidad de destino, de lo contrario, la petición se registra en la Central del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones - SDQS de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

A nivel de ciudadanía, está habilitado para la recepción de peticiones, incluidas las anónimas, en cuyo caso el seguimiento se realiza con el número consecutivo SDQS que genera el sistema. Para el registro como usuario identificado, sólo exige diligenciar un formulario con mínimo seis campos y de ahí en adelante, registrar, administrar y hacer seguimiento a sus peticiones, pues el SDQS, informa a través de notificaciones electrónicas al correo que registre el peticionario.

El Sistema Distrital de Quejas y Soluciones (SDQS), mantiene informado a los usuarios peticionarios del SDQS, a través de notificaciones electrónicas de todas las actividades que se realizan en la recepción, atención, trámite y respuesta de una petición ciudadana, así mismo, cuando se crea un nuevo usuario-peticionario, mediante avisos informativos enviados directamente al correo registrado en el SDQS desde:
avisoinformativo_sdqs@alcaldiabogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

Para la notificación de peticiones, se deben tener en cuenta, el canal por el cual se presentan las peticiones ciudadanas ante la administración distrital: canal escrito, presencial, buzón, telefónico, web, email y redes sociales. Estos canales están dispuestos a nivel distrital para que la ciudadanía interactúe con las entidades distritales sin tener que ir a un punto de atención específico, porque desde allí se facilita la consulta y se brinda la información necesaria en temas relacionados con nuestra ciudad, así como la realización de trámites, servicios y la interposición de peticiones ciudadanas.

Las condiciones generales en la interposición de peticiones, según sea el canal, con relación a las notificaciones, se divide en tres grupos, así:

- Presentación por el canal web

Dentro de este grupo, se encuentra las peticiones que son interpuestas directamente por la ciudadanía registrándolas en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones (SDQS), a través del canal dedicado denominado "web"; en cuyo caso, el SDQS a través de una notificación por correo electrónico informa al peticionario un número consecutivo de petición al finalizar el registro, que se convierte en el radicado SDQS para hacer seguimiento a la petición en cualquiera de los eventos que se encuentre (registro, trámite y respuesta).

Para el caso del canal "telefónico o presencial", como existe comunicación o interlocución entre el funcionario y el peticionario, al momento de finalizar el registro de la petición en el SDQS, se informa el número de petición SDQS indicándole lo descrito anteriormente, además de llamar a la línea 195 o en cualquier punto de atención distrital.

- Presentación por el canal escrito, presencial y buzón:

De este grupo hacen parte las peticiones que se radican por la ventanilla de correspondencia de las entidades. Las peticiones que son recepcionadas por estos canales, generan un primer radicado institucional. Si, dentro del documento presentado contiene información de algún email que deba ser tenido en cuenta para notificaciones, están son registradas por las entidades posteriormente en el SDQS, generando un nuevo usuario y radicado en el SDQS, donde se notifica al peticionario a través de correo electrónico identificado, el registro de su petición y usuario en el SDQS.

- Presentación por el canal email y redes sociales:

Estos canales son particulares porque siempre va a existir una cuenta de correo electrónico asociada a una petición la cual permite mantener informado al peticionario. En cuyo caso, las notificaciones son enviadas desde el SDQS y el peticionario es creado con el alias o ID, con el que él se identifique en el correo electrónico.

- Para consultar y acceder a las peticiones, depende del modo de registro anónimo o identificado.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

Modo Anónimo: La consulta a través del siguiente link:
<http://sdqs.bogota.gov.co/sdqs/publico/hojaRuta/?language=es> y digitar el número de la petición.

Modo Identificado: primero debe autenticarse con el usuario y contraseña asignado por el sistema, clic en el menú "atención/buscar petición" y digitar el número de la petición.

Finalmente, se muestran las cifras consolidadas de peticiones registradas en el SDQS, entre el año 2013 a 2017 (corte 31 de agosto), las cuales permiten comparar el número de peticiones ciudadanas registradas en el mes de agosto, con cifras de meses y años anteriores:

CONSOLIDADO PETICIONES REGISTRADAS									
PERIODO	2013	2014	2015	2016	2017	Diferencia 2016-2017		Diferencia frente al mes anterior	
						No	Porcentaje	No	Porcentaje
Enero	13.388	12.117	13.930	15.039	17.643	2.604	17,31%	309	1,78%
Febrero	12.118	17.371	20.585	20.458	22.657	2.199	10,75%	5.014	28,42%
Marzo	12.923	18.067	19.991	18.233	25.375	7.142	39,2%	2.718	12,00%
Abril	19.085	18.074	18.145	20.337	22.168	1.831	9,0%	-3.207	-12,64%
Mayo	17.203	17.448	18.906	21.583	30.755	9.172	42,5%	8.587	38,74%
Junio	14.748	14.449	18.157	21.012	27.382	6.370	30,3%	-3.373	-10,97%
Julio	16.378	18.112	24.734	17.127	25.729	8.602	50,2%	-1.653	-6,04%
Agosto	12.630	17.123	17.735	20.342	27.799	7.457	36,7%	2.070	8,05%
Septiembre	13.892	20.760	20.193	21.141					
Octubre	14.257	19.483	19.192	17.725					
Noviembre	11.882	15.886	18.061	20.442					
Diciembre	13.704	14.107	13.990	17.334					
TOTAL	172.208	202.997	223.619	230.773	199.508				

Tabla 1. Consolidado peticiones registradas desde 2013 al 2017
Fuente: Reporte SDQS generado 02/09/2017

- **Portal Bogotá**

El Portal Bogotá www.bogota.gov.co es la página oficial de la ciudad en la web, hace parte de los canales virtuales de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía.

www.bogota.gov.co es un portal de ciudad, el cual ofrece información actualizada y de interés para ciudadanos locales, nacionales y extranjeros.

En el Home del Portal Bogotá, los usuarios pueden encontrar noticias de actualidad, infografías, agenda cultural y noticias destacadas, entre otras.

Quienes visitan el Portal Bogotá pueden encontrar la oferta laboral que se genera en la ciudad, así como la oferta de programas de capacitación gratuita que tienen disponibles las diferentes entidades distritales.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

Además está la sección 'Bogotá para niños y niñas', con información especial dirigida a menores de edad, donde incluso los jóvenes pueden escribirle sus inquietudes al Alcalde Mayor.

El Portal Bogotá cuenta, además, con otras secciones de interés ciudadano:

- ✓ Localidades: se publica información relacionada con las 20 localidades de la ciudad.
- ✓ Turismo: información sobre los atractivos turísticos de la ciudad.
- ✓ Internacional: información dirigida a usuarios extranjeros.
- ✓ Oportunidades: ofertas de trabajo, oportunidades para poblaciones vulnerables, invertir en Bogotá y Ser emprendedor.

En el Portal Bogotá no se realizan trámites en Línea, sin embargo, se constituye en un canal facilitador a través de la Guía de Trámites y Servicios que brinda toda la información a la ciudadanía de cómo realizar dichos trámites.

- **Guía de trámites**

En la circular 131 de 2013 nos indican los lineamientos para la actualización y publicación sobre los trámites y servicios de las entidades y organismos distritales, entidades de orden nacional y privado presente en los CADE y SuperCADE, es el sistema oficial de información de trámites y servicios para el Distrito Capital, en articulación al Mapa Callejero conforman el sistema informativo de trámites, servicios, horarios y puntos de atención con el fin de orientar a la ciudadanía.

b. Trámites resueltos en línea

- **Guía de trámites**

2013	2014	2015	2016
103	46	24	19

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

3. Desagregar para cada uno de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016.

b. Número de trabajadores con contratos tercerizados

Respecto a esta pregunta es importante mencionar lo descrito por el literal h) del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, respecto a la modalidad de selección de contratación directa y que a la letra reza:

"h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;"

Es por esto que a la fecha los contratistas de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se encuentran contratados directamente con una relación contractual regulada por la Ley y por el contrario atendiendo su solicitud de conformidad con la verificación de la base de datos, así como el Sistema de Gestión contractual de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a la fecha no se tiene personal contratado de forma tercerizada.

c. Número de acuerdos por el trabajo decente en asocio con el Ministerio de Trabajo

Según información que reposa en esta dependencia, la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., ha suscrito dos (2) acuerdos por el trabajo decente con el Ministerio de Trabajo, así:

1. "Pacto por el Teletrabajo". Suscrito el 26 de julio de 2012 por los Ministros del Trabajo y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y servidores públicos de varios entes territoriales, entre ellos, el entonces Alcalde Mayor de Bogotá, buscaba generar un marco de cooperación público – privado, para impulsar el teletrabajo como instrumento para incrementar la productividad empresarial, generar una movilidad sostenible, fomentar la innovación organizacional de las entidades, mejorar la calidad de vida de los trabajadores y promover el uso efectivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
2. "Acuerdo de Formalización Laboral". Suscrito el 16 de diciembre de 2013 por el entonces Ministro de Trabajo y Alcalde Mayor de Bogotá, con el cual se pretendía continuar impulsando la generación de empleo formal con vocación de permanencia y respecto de un sector vulnerable de la población.

En este orden de ideas, es necesario mencionar que mediante el Decreto Distrital 380 de 2015 se formuló la política de trabajo decente y digno de Bogotá, D.C., y que el Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos 2016-2020" establece dentro de su Pilar 3

¹ Decreto 380 de 2015 (Septiembre 28). "Por el cual se formula la Política de Trabajo Decente y Digno de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones."

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

“Construcción de Comunidad y Cultura Ciudadana” que el Gobierno Distrital, en desarrollo de las directrices nacionales en esta materia, adoptará la política de Trabajo Decente, con el fin de promover la generación de empleo, la formalización laboral y la protección de los trabajadores, tanto del sector público como del privado, labor en la que se encuentra comprometida la Administración Distrital.

4. Existe un observatorio Distrital de Empleo

El Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital adscrito al Sector Gestión Pública, tiene como propósito dignificar el empleo público en el Distrito Capital y promover el respeto por el empleo decente, mediante la formalización de plantas de empleo de las entidades, fortalecimiento de las competencias del administrador del talento humano distrital, el estímulo al servidor público distrital y la investigación en los componentes de gestión pública, talento humano y el empleo para estructurar y evaluar los criterios técnicos para la toma de decisiones en el distrito.

En esa línea de trabajo, mediante resolución 0189 del 26 Julio de 2013 se creó el Observatorio Laboral y de la Administración Pública Distrital, como Centro de Estudios y dentro de los términos establecidos en el proyecto de inversión No. 692, adscrito a la Subdirección Técnica del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.

a. situación actual y antecedentes.

La orientación de crear un Observatorio Laboral para el distrito capital se consigna en la Directiva No. 003 del 13 de abril de 2012, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, mediante la cual se trazaron las “directrices en materia laboral y contractual para la Administración Pública Distrital”. Las recomendaciones que se establecen en dicha Directiva, apuntan a hacer realidad el modelo de Gestión Pública propuesto por la administración anterior, en su programa de gobierno, una de estas recomendaciones apunta a la estrategia de institucionalizar el trabajo decente y digno en la administración de la ciudad. Con tal propósito, se facultó al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital para que liderara la creación, construcción e implementación del “Observatorio Distrital de Empleo”, el que servirá de instrumento para coordinar un sistema de monitoreo de la situación laboral distrital que permita la evaluación y diseño de la política de promoción del empleo digno y el acceso a mejores oportunidades laborales y formas de contratación.

En la actualidad este observatorio cuya característica principal es la de ser un instrumento de seguimiento y evaluación no se encuentra activo.

5. Existe la consejería para la Gestión Local

Dentro de la estructura general del Distrito no se cuenta con una Consejería para la Gestión Local. Expresado lo anterior, es pertinente mencionar, que una vez revisado el Sistema de Coordinación del Distrito y las instancias de Coordinación que lo componen, a nivel Distrital se cuenta con la Comisión intersectorial de Gestión y Desarrollo Local, la cual es presidida por la Secretaria Distrital de Gobierno y cuyo objeto es coordinar la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

acción del Distrito en las localidades, buscando la complementariedad y territorialización de las políticas distritales.

En este mismo sentido, el Decreto Distrital 411 de Septiembre 30 de 2016, mediante el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, se creó la Subsecretaría de Gestión Local que aborda entre otros los siguientes temas:

a. Definir en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación los criterios generales para la formulación e implementación de los planes desarrollo local y la territorialización de la inversión pública complementaria a desarrollar a través de los planes, programas y proyectos Distritales que ejecutan los organismos y entidades del distrito capital.

b. Orientar la organización y disposición del portafolio de servicios, programas, proyectos de la administración Distrital enfocados en el territorio local como complemento a los planes de desarrollo local, acciones encaminadas a mejorar las condiciones de calidad de vida de los habitantes en cada territorio

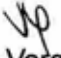
Cordialmente,



FERNANDO JOSÉ ESTUPIÑÁN VARGAS
Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía

C.C.: N/A

Anexos: N/A

Proyectó: Linda Vanessa Gómez González 
Revisó y aprobó: Fernando José Estupiñán Vargas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

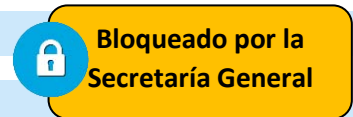
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

DETALLE DEL EVENTO 2361352017

DATOS BASICOS DE LA PETICION

Número de Petición	Tipo de Petición	Asunto	
2361352017	SOLICITUD DE INFORMACIÓN	SOLICITAR A ESA ENTIDAD O A QUIEN CORRESPONDA, SE INFORME SI [PROTECCIÓN DE DATOS] LABORAN PARA LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA O EN ALGUNA ENTIDAD ADSCRITA A ESTA CON CARACTER URGENTE.	
Tema	Subtema	Entidad que Atiende	Dependencia que Atiende
1 TRASLADO POR NO COMPETENCIA	TRASLADO POR NO COMPETENCIA	SECRETARIA GENERAL	5100 Dirección de Contratación

DATOS BASICOS DEL PETICIONARIO



FORMULARIO EVENTO

Actividad	Evento	Fecha de Inicio de Términos	Fecha de Ingreso
Clasificación	Asignar- Trasladar	2017-10-13	2017-10-12 12:00 AM
Funcionario que Atiende	Fecha de Asignación	Fecha de Finalización	Fecha de Vencimiento
FRANKI ALEXANDER GOMEZ SANCHEZ EXT 1530	2017-10-12 09:51 AM	2017-10-17 09:58 AM	2017-10-25 12:00 AM
Estado - Motivo Anterior	Estado - Motivo Actual	Actividad Actual	Evento Actual
EN TRAMITE - POR TRASLADO	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	Respuesta	Asignar-Trasladar
Comentario			
Se adjunta respuesta.			
Tema	Subtema	Unificar Respuesta	
1 TRASLADO POR NO COMPETENCIA	TRASLADO POR NO COMPETENCIA	No	
Proceso de Calidad	Tipo de Trámite		
MISIONAL	Canales de Interacción Ciudadana		
Canal de Salida	Nro de Folios de Salida	Nro de Radicado de Salida	Fecha de Radicado de Salida
ESCRITO	2	2-2017-22616	2017-10-17

SECCION DE DOCUMENTOS ADJUNTOS

- Respuesta SDQS 2361352017 2-2017-22616_1.pdf

Observaciones

SECCION DE DOCUMENTOS NOTIFICACION PETICIONARIO

- Respuesta SDQS 2361352017 2-2017-22616_1.pdf

Cancelar



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA GENERAL

Reg. No: 2-2017-22616

Fecha: 17/10/2017 09:01:48

Destino: MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL DIRECCION

Copía: N/A

Anexos: N/A



4231000
Bogotá D.C.

Señor

PROTECCIÓN DE DATOS

Ciudad.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición de información, Rad. 1-2017-25409
Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Referencia: Sistema Distrital de Quejas y Soluciones SDQS 2361352017.

Cordial saludo,

Esta Dirección ha recibido petición radicada bajo el número 1-2017-25409 del 05 de octubre de 2017, la cual fue trasladada a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones SDQS bajo el número 2361352017 el día 12 de octubre de 2017, relacionada con que se *"informe si las personas que a continuación se relacionan laboraron para la alcaldía mayor de Bogotá o en alguna entidad adscrita a esta"*:

PROTECCIÓN DE DATOS

En observancia a lo establecido en los artículos 23 y 85 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1755 de 2015, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Si bien es cierto el término *"laborar"* hace referencia a una relación legal o reglamentaria con la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y en este orden de ideas debe ser atendida por la Dirección de Talento Humano, esta Dirección de Contratación con el fin de coadyuvar con la búsqueda selectiva en bases de datos de las personas anteriormente relacionadas, se permite informar que de conformidad con la revisión realizada en nuestra base de datos, así como en el

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

Sistema de Gestión Contractual, por el nombre, apellido e identificación de las personas anteriormente relacionadas, NO se evidenció la existencia de algún contrato de prestación de servicios y en consecuencia no se tiene información al respecto.

Así mismo en virtud de la autonomía administrativa y presupuestal con la que cuentan las entidades distritales, conforme lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 87 del Decreto Distrital 714 de 1996¹, lo establecido en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, de acuerdo a lo evidenciado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones SDQS de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., su petición ha sido trasladada a todas las entidades del nivel central, descentralizado y entidades adscritas bajo el número 2361352017 con el fin de que se le brinde respuesta directa y puntual a su petición.

Atentamente,

DIANA KARINA ANGARITA CASTRO
Directora de Contratación

CC.: N/A

Anexos: N/A

Proyectó: Franki Alexander Gómez Sánchez
Revisó: Francelina Quiñonez Barrera
Aprobó: Diana Karina Angarita Castro

¹ Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195


**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

DETALLE DEL EVENTO 2368132017

DATOS BASICOS DE LA PETICION

Número de Petición	Tipo de Petición	Asunto	
2368132017	SOLICITUD DE INFORMACIÓN	SOLICITUD CONFIRMACION LABORAL Y SALARIO BASE BONO PENSIONAL TIPO "A" [PROTECCIÓN DE DATOS]	
Tema	Subtema	Entidad que Atiende	Dependencia que Atiende
1 TRASLADO POR NO COMPETENCIA	TRASLADO POR NO COMPETENCIA	SECRETARIA GENERAL	5200 Dirección de Talento Humano

DATOS BASICOS DEL PETICIONARIO

 **Bloqueado por la Secretaría General**

FORMULARIO EVENTO

Actividad	Evento	Fecha de Inicio de Términos	Fecha de Ingreso
Clasificación	Asignar	2017-10-13	2017-10-12 12:00 AM
Funcionario que Atiende	Fecha de Asignación	Fecha de Finalización	Fecha de Vencimiento
PAOLA ANDREA CORTES ROMERO	2017-10-13 01:22 PM	2017-10-19 08:16 AM	2017-10-25 12:00 AM
Estado - Motivo Anterior	Estado - Motivo Actual	Actividad Actual	Evento Actual
EN TRAMITE - POR ASIGNACION	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	Respuesta	Asignar
Comentario			
ADJUNTO RESPUESTA A LA SOLICITUD			
Tema	Subtema	Unificar Respuesta	
1 TRASLADO POR NO COMPETENCIA	TRASLADO POR NO COMPETENCIA	No	
Proceso de Calidad	Tipo de Trámite		
MISIONAL	Atención de Solicitudes Ciudadanas		
Canal de Salida	Nro de Folios de Salida	Nro de Radicado de Salida	Fecha de Radicado de Salida
ESCRITO	1	2-2017-22566	2017-10-13

SECCION DE DOCUMENTOS ADJUNTOS

- 2-2017-22566_1.pdf

Observaciones

ADJUNTO RESPUESTA A LA SOLICITUD

SECCION DE DOCUMENTOS NOTIFICACION PETICIONARIO

- 2-2017-22566_1.pdf

Cancelar

Código 4232000
Bogotá D. C.

Doctora


PROTECCIÓN DE DATOS

Carrera 6 No. 14 – 98
Ciudad

Referencia: Radicado FONCEP No. EE-03048-201711850-SIGEF Id: 157777
Solicitud confirmación información laboral y salario base Bono Pensional Tipo "A"

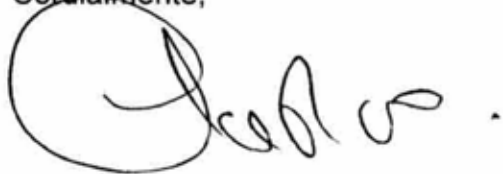
PROTECCIÓN DE DATOS

Doctora María de Pilar:

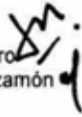

De manera atenta le informo que verificado el Sistema de Información de Nómina PERNO y el Sistema Integrado para la Gestión del Archivo SIGA de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se pudo establecer que  no ha tenido vinculación laboral con esta entidad.

Así mismo, como una medida excepcional, su comunicación fue remitida a las diferentes entidades del Distrito Capital, a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, radicado No. 2368132017, con el cual puede realizar el respectivo seguimiento en la siguiente dirección electrónica: <http://www.bogota.gov.co/sdqs>.

Cordialmente,



CLAUDIA DEL PILAR ROMERO PARDO
Directora de Talento Humano (E)

Proyectó: Javier Malagón Castro 
Revisó: Wilson Castro Leguizamón 

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195


**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

DETALLE DEL EVENTO 2377042017

DATOS BASICOS DE LA PETICION

Número de Petición	Tipo de Petición	Asunto	
2377042017	SOLICITUD DE INFORMACIÓN	SE SOLICITA URGENTE COPIA DE LA RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO, ACTA DE POSESION CERTIFICACION [PROTECCIÓN DE DATOS]	
Tema	Subtema	Entidad que Atiende	Dependencia que Atiende
1 TRASLADO POR NO COMPETENCIA	TRASLADO POR NO COMPETENCIA	SECRETARIA GENERAL	5200 Dirección de Talento Humano

DATOS BASICOS DEL PETICIONARIO

 **Bloqueado por la Secretaría General**

FORMULARIO EVENTO

Actividad	Evento	Fecha de Inicio de Términos	Fecha de Ingreso
Clasificación	Asignar-Trasladar	2017-10-17	2017-10-13 12:00 AM
Funcionario que Atiende	Fecha de Asignación	Fecha de Finalización	Fecha de Vencimiento
PAOLA ANDREA CORTES ROMERO	2017-10-13 02:09 PM	2017-10-19 08:19 AM	2017-10-26 12:00 AM
Estado - Motivo Anterior	Estado - Motivo Actual	Actividad Actual	Evento Actual
EN TRAMITE - POR TRASLADO	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	Respuesta	Asignar-Trasladar
Comentario			
ADJUNTO RESPUESTA A LA SOLICITUD			
Tema	Subtema	Unificar Respuesta	
1 TRASLADO POR NO COMPETENCIA	TRASLADO POR NO COMPETENCIA	No	
Proceso de Calidad	Tipo de Trámite		
MISIONAL	Atención de Solicitudes Ciudadanas		
Canal de Salida	Nro de Folios de Salida	Nro de Radicado de Salida	Fecha de Radicado de Salida
WEB, ESCRITO, E-MAIL	9	2-2017-22662	2017-10-17

SECCION DE DOCUMENTOS ADJUNTOS

- 2-2017-22662_1.pdf

Observaciones

ADJUNTO RESPUESTA A LA SOLICITUD

SECCION DE DOCUMENTOS NOTIFICACION PETICIONARIO

- 2-2017-22662_1.pdf

Cancelar

4232000

Bogotá, D. C.,

Señor

PROTECCIÓN DE DATOS

Fiscalía General de la Nación
Seccional Bogotá Seccional
Carrera 28 A No. 18 A – 67 Bloque A, Piso 5
Complejo de Paloquemao
Bogotá D.C.

REF: Oficio No. GIDCAP del 05/10/2017
Recibido Radicado No. 1- 2017-25565 del 06/10/2017 de la Secretaría
General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C. – DIR. T. Humano

Cordial saludo,

La Dirección de Talento Humano de la Secretaría General - Alcaldía Mayor de Bogotá,
Distrito Capital, recibió solicitud del asunto, mediante la cual se requieren datos de los

PROTECCIÓN DE DATOS

Le informo que revisados las historias laborales de la Dirección, no se encontró
registro alguno
cédula de ciudadanía de la señora

PROTECCIÓN DE DATOS

Es preciso indicar que en atención a que la estructura administrativa del Distrito
Capital está conformada por quince (15) Sectores Administrativos de Coordinación
que funcionan a través de organismos y entidades investidas de autonomía
administrativa y financiera, su petición fue dispuesta en el Sistema Distrital de Quejas
y Soluciones - SDQS - Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, bajo el número 2377042017



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

(Anexo), a fin que los otros entes del orden distrital en el marco de su autonomía y competencia, suministren una respuesta de cara a la información requerida.

Cordialmente,

ENNIS ESTHER JARAMILLO MORATO
Directora de Talento Humano

Anexos: Lo enunciado en cuatro (4) folios.

Proyectó: Alix Acuña Borrero



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SDQS

SISTEMA DISTRITAL
DE QUEJAS Y SOLUCIONES

Reportes1 Cerrar Sesión

ATENCIÓN DE PETICIÓN 2377042017

DATOS BASICOS DE LA PETICION 2377042017

Número de Petición	Tipo de Petición		
2377042017	SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
Tema	Subtema	Dependencia	Actividad
1 TRASLADO POR NO COMPETENCIA	TRASLADO POR NO COMPETENCIA	5200 Dirección de Talento Humano	Clasificación
Desplegar	Hoja de Ruta	Actualizar	

DATOS BASICOS DEL PETICIONARIO

Tipo de Identificación	Número de Identificación	Correo Electronico
------------------------	--------------------------	--------------------

PROTECCIÓN DE DATOS

Desplegar

Actualizar

DOCUMENTOS ADJUNTOS DEL REGISTRO DE LA PETICIÓN

- 1-2017-25565_1.pdf

HOJA RUTA

Entidad que atiende	Funcionario que atiende	Actividad	Tipo Evento	Estado	Fecha de Asignación	Fecha de Finalización	Estado Siguiente	Opción
5200 Dirección de Talento Humano SECRETARIA GENERAL	PAOLA ANDREA CORTES ROMERO	Atención	Registrar	REGISTRO - CON PRECLASIFICACION	2017-10-13 2:01:20 PM	2017-10-13 2:13:54 PM	SOLUCIONADO - POR ASIGNACION	
5200 Dirección de Talento Humano SECRETARIA GENERAL	PAOLA ANDREA CORTES ROMERO	Clasificación	Asignar- Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 2:09:51 PM			
DIRECCION DE SERVICIO ADMINISTRATIVOS ACUEDUCTO - EAB	OLGA LIZBETH MOGOLLON GUTIERREZ	Clasificación	Asignar- Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 2:09:53 PM			

Entidad que atiende	Funcionario que atiende	Actividad	Tipo Evento	Estado	Fecha de Asignación	Fecha de Finalización	Estado Siguiete	Opción
JURIDICA IDT - INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO	DIANA CAROLINA GUAPACHA TOVAR	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 2:11:08 PM			

Mostrando 1 a 20 de 50 registros

Atrás Siguiete

FORMULARIO EVENTO

Evento *

Asunto

PROTECCIÓN DE DATOS

Proceso de Calidad *

Tipo de Trámite *

Observaciones

4000 ¿Cómo activar el corrector ortográfico?

Versión: 1.4.4.0 - es

Todos

Ninguno

1 000 DESPACHO DE LA ALCALDÍA MAYOR (SÓLO

Entidad que atiende	Funcionario que atiende	Actividad	Tipo Evento	Estado	Fecha de Asignación	Fecha de Finalización	Estado Siguiente
5200 Dirección de Talento Humano SECRETARIA GENERAL	PAOLA ANDREA CORTES ROMERO	Atención	Registrar	REGISTRO - CON PRECLASIFICACION	2017-10-13 02:01 PM	2017-10-13 02:13 PM	SOLUCIONADO - POR ASIGNACION
5200 Dirección de Talento Humano SECRETARIA GENERAL	PAOLA ANDREA CORTES ROMERO	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:09 PM		
DIRECCION DE SERVICIO ADMINISTRATIVOS ACUEDUCTO - EAB	OLGA LIZBETH MOGOLLON GUTIERREZ	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:09 PM		
SECRETARIA GENERAL CANAL CAPITAL	LIDA PAOLA RAMIREZ SUAREZ Ext: 5111-50	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:09 PM		
DIRECCION DE SERVICIO AL CLIENTE Y ATENCION AL USUARIO CAPITAL SALUD EPS	Elizabeth Ruiz Vanegas	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:10 PM		
GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUARIO CATASTRO	WALTHER TIUSABA RIVAS Ext. 7522	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:10 PM		
OFICINA DE SERVICIO A LA CIUDADANIA CVP - CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR	ROBERTO CARLOS NARVAEZ CORTES	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:10 PM		
SUBDIRECCION ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE CONTROL DISCIPLINARIO DADEP - DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO	JOSE GUSTAVO VASQUEZ	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:10 PM		
OFICINA DE ATENCION A LA CIUDADANIA ERU - EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO (NUEVA)	YOLANDA URREA PINZON Ext. 407	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:10 PM		
DIRECCION EXPERIENCIA AL CLIENTE ESCRITA HOGARES ETB - EMPRESA DE TELEFONOS	SANDRA MILENA VÁSQUEZ LOZANO	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:10 PM		

Entidad que atiende	Funcionario que atiende	Actividad	Tipo Evento	Estado	Fecha de Asignación	Fecha de Finalización	Estado Siguiete
DIRECCION GENERAL FONCEP	YIMMY BENAVIDES ORJUELA ext 214	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:10 PM		
OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO FUGA - FUNDACION GILBERTO ALZATE	JUAN ALFONSO URIBE ROZO	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:10 PM		
COORDINACION OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO IDARTES - INSTITUTO DE LAS ARTES	ROSMALY PULIDO RODRIGUEZ	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:10 PM		
AREA DE ATENCION AL CIUDADANO IDEP - INVESTIGACION EDUCATIVA Y PEDAGOGIA	EDERLY NUÑEZ CAICEDO EXT 101	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:10 PM		
ATENCION AL CIUDADANO IDIGER	DAVID FERNANDO SUAREZ MORALES ext: 3001	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:10 PM		
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA IDIPRON	FABIAN ANDRES ACOSTA SASTRE	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:10 PM		
AREA DE ATENCION AL CIUDADANO IDPAC - ACCION COMUNAL	FERNANDO SALVADOR LEON VACA EXT 3102	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:10 PM		
OFICINA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANIA IDPC - PATRIMONIO CULTURAL	DIANA MARCELA RAMIREZ CASTILLO	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:11 PM		
AREA DE ATENCION AL CLIENTE, QUEJAS Y RECLAMOS IDRD - RECREACION Y DEPORTE	MARTIN ALONSO BELTRAN GARCIA eXT 2005	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:11 PM		
JURIDICA IDT - INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO	DIANA CAROLINA GUAPACHA TOVAR	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:11 PM		
OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO - IDU IDU - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	EDWIN JAVIER CARVAJAL VARELA	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:11 PM		

Entidad que atiende	Funcionario que atiende	Actividad	Tipo Evento	Estado	Fecha de Asignación	Fecha de Finalización	Estado Siguiente
SERVICIO AL CIUDADANO IPES	MARIA ELIZABETH ESCUDERO ROMERO	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:11 PM		
OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO JBB - JARDIN BOTANICO	AMILDE ROZO	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:11 PM		
DEPARTAMENTO SERVICIO AL CIUDADANO LA TERMINAL DE TRANSPORTE	Ulises Rincon Sanchez ext. 149	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:11 PM		
ATENCION AL CLIENTE LOTERIA DE BOGOTA	SANDRA MILENA TRUJILLO VARGAS EXT: 210	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:11 PM		
Comunicaciones METRO DE BOGOTA S.A.	SANDRA ELIZABETH GRACIA SOCHA Ext. 1112	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:11 PM		
OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES OFB - ORQUESTA FILARMONICA	PAOLA ANDREA HARNACHE CASTAÑO Ext. 163	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:11 PM		
OFICINA DE QUEJAS Y SOLUCIONES SECRETARIA DE AMBIENTE	SOFIA CANCINO GARNICA	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:11 PM		
ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA SECRETARIA DE CULTURA	SANDRA MILENA LOPERA FORERO Ext 778	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:11 PM		
DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	VIVIANA AGUIAR MORALES	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:11 PM		
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO SECRETARIA DE EDUCACION	JOHN FREDY FERNANDEZ ORTIZ	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:11 PM		
OFICINA DE ATENCION A LA CIUDADANIA SECRETARIA DE GOBIERNO	MIGUEL ANGEL VARGAS MEDINA	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:11 PM		
OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO SECRETARIA DE HACIENDA	ERIKA MECEDES GOMEZ RIVERA ext 5111	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:12 PM		

Entidad que atiende	Funcionario que atiende	Actividad	Tipo Evento	Estado	Fecha de Asignación	Fecha de Finalización	Estado Siguiete
SERVICIO INTEGRAL DE ATENCION A LA CIUDADANIA SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL	WENDY CATALINA ROJAS CASTRO EXT:1658	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:12 PM		
SUBSECRETARIA DE GESTION CORPORATIVA SECRETARIA DE LA MUJER	SARA MARCELA MORENO ROJAS	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:12 PM		
OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO SECRETARIA DEL HABITAT	YESIKA PAOLA HERNANDEZ DURANGO	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:12 PM		
DIRECCION DE SERVICIO AL CIUDADANO SECRETARIA DE PLANEACION	MARTHA STELLA GUEVARA CASTRO EXT. 8247, 8246	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:12 PM		
1.1.SERVICIO AL CIUDADANO SECRETARIA DE SALUD	Natalia Andrea Vargas Cobos	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:12 PM		
NIVEL CENTRAL REGISTRO SECRETARIA DE SEGURIDAD (NUEVA)	CAMILO TORRES VARGAS	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:12 PM		
DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA SECRETARIA JURIDICA (NUEVA)	ADRIANA CASTRO MUÑOZ	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:12 PM		
DIRECCION DE SERVICIO AL CIUDADANO SECRETARIA MOVILIDAD	OMAR GARZÓN MALAGÓN	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:12 PM		
ATENCION AL USUARIO SERVICIO CIVIL	LIGIA RODRIGUEZ TOVITO EXT 111	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:12 PM		
SERVICIOS CORPORATIVOS SIM - SERVICIOS PARA LA MOVILIDAD	CRISTIAN GUILLERMO DAZA LEAL	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:12 PM		
Servicio a la Ciudadanía SUBRED CENTRO ORIENTE (NUEVA)	ISABEL JAIME PINEROS (USU 2)	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:12 PM		


Entidad que atiende	Funcionario que atiende	Actividad	Tipo Evento	Estado	Fecha de Asignación	Fecha de Finalización	Estado Siguiete
Servicio a la Ciudadanía SUBRED NORTE (NUEVA)	ANA OFELIA CHUQUEN ARIZA	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:13 PM		
Servicio a la Ciudadanía SUBRED SUR OCCIDENTE (NUEVA)	Paula Alejandra Lopez Paez	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:13 PM		
SUBGERENCIA DE COMUNICACIONES Y ATENCION AL USUARIO TRANSMILENIO	Santiago Andres Acuña Arevalo	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:13 PM		
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA UAESP - UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS	RIGO ALEXANDER DIAZ CRESPO	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:13 PM		
OFICINA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL BOMBEROS BOGOTA	NOILA LOPEZ VELASQUEZ	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:13 PM		
ATENCIÓN A LA CIUDADANIA VEEDURIA DISTRITAL	MARIA ROCIO GUTIERREZ FERNANDEZ	Clasificación	Asignar-Trasladar	EN TRAMITE - POR TRASLADO	2017-10-13 02:13 PM		

DETALLE DEL EVENTO 2389242017

DATOS BASICOS DE LA PETICION

Número de Petición	Tipo de Petición	Asunto	
2389242017	SOLICITUD DE INFORMACIÓN	SOLICITUD DE USUARIOS Y CLAVES - CONTRATACIÓN A LA VISTA	
Tema	Subtema	Entidad que Atiende	Dependencia que Atiende
FUNCION PUBLICA - ADMINISTRACION	ATENCION Y SERVICIO A LA CIUDADANIA	SECRETARIA GENERAL	4276 Contratación a la Vista

DATOS BASICOS DEL PETICIONARIO

 **Bloqueado por la
Secretaría General**

FORMULARIO EVENTO

Actividad	Evento	Fecha de Inicio de Términos	Fecha de Ingreso
Clasificación	Asignar	2017-10-18	2017-10-17 12:00 AM
Funcionario que Atiende	Fecha de Asignación	Fecha de Finalización	Fecha de Vencimiento
STEFANY GUERRERO ROLDAN	2017-10-19 07:52 AM	2017-10-31 10:19 AM	2017-10-27 12:00 AM
Estado - Motivo Anterior	Estado - Motivo Actual	Actividad Actual	Evento Actual
EN TRAMITE - POR ASIGNACION	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	Respuesta	Asignar

Comentario

Reciba un cordial saludo En atención a las solicitudes presentadas por su despacho y con el fin de dar respuesta a las mismas, se informa que el Portal Contratación a la Vista se encuentra en funcionamiento de acuerdo a la normatividad vigente que regula su ámbito de aplicación, el Acuerdo N°522 del 2 de abril de 2013, y la Circular N° 022 del 31 de julio de 2017 que tiene por asunto "Lineamientos sobre el Portal de Contratación a la Vista - CAV". Sobre los lineamientos que establece la circular en mención, es importante resaltar que la publicación de la actividad contractual en el Portal Contratación a la Vista, se circunscribe únicamente a los documentos relacionados en los tres primeros artículos del Acuerdo N°522 de 2013, sin que esto supla bajo ningún aspecto, el obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades que ejecutan recursos públicos conforme a la Ley 1150 de 2007, el deber legal de publicar en el Portal Nacional - Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP - Decreto Ley 4170 de 2011, el cual permite una interacción abierta y reglada sobre las diferentes etapas de los procesos de contratación. Es importante mencionar que este aplicativo migró desde la infraestructura tecnológica de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB hacia la infraestructura de la Secretaría General, dejando en operación técnica el portal CAV. Esta migración se realizó como acción estratégica que contribuyó a la optimización de recursos, resaltando que estos procesos conllevan tiempo y no son fáciles en sus etapas de implementación, adaptación y socialización tecnológica. Seguido a lo anterior se iniciaron pruebas funcionales para garantizar el funcionamiento adecuado del aplicativo. Este ejercicio permitió evidenciar que el mismo no funciona de manera óptima en todos sus módulos. Así las cosas, el portal CAV se encuentra activo, aunque algunos módulos al interior de la aplicación presentan limitaciones en su operación. Para garantizar su plena funcionalidad actualmente se trabaja en un mantenimiento evolutivo para subsanar las incidencias evidenciadas, que incluye la contratación de un ingeniero capacitado en las herramientas informáticas con las que se construyó dicho portal. De igual manera se precisará un plan de trabajo donde se dé una solución efectiva antes de finalizar la vigencia 2017, con relación a la interacción que deben hacer las entidades frente al aplicativo conforme al Acuerdo N°522 de 2013 y a la Circular N°022 de 2017.

Tema	Subtema	Unificar Respuesta
FUNCION PUBLICA - ADMINISTRACION	ATENCION Y SERVICIO A LA CIUDADANIA	No
Proceso de Calidad	Tipo de Trámite	
MISIONAL	Canales de Interacción Ciudadana	

Canal de Salida

WEB

SECCION DE DOCUMENTOS ADJUNTOS

Observaciones

SECCION DE DOCUMENTOS NOTIFICACION PETICIONARIO

Cancelar

DETALLE DEL EVENTO 2346402017

DATOS BASICOS DE LA PETICION

Número de Petición	Tipo de Petición	Asunto	
2346402017	SOLICITUD DE INFORMACIÓN	OLVIDE MI USUARIO Y ESTE SISTEMA QUE ESTA MUY MAL DISEÑADO NO ME PERMITE RECUPERARLO PARA PODER ACCEDER AL SISTEMA DE SDQS, POR FAVOR ENVIAR USUARIO DE SDQS [PROTECCIÓN DE DATOS]	
Tema	Subtema	Entidad que Atiende	Dependencia que Atiende
1 TRASLADO POR NO COMPETENCIA	TRASLADO POR NO COMPETENCIA	SECRETARIA GENERAL	4100 Dirección Distrital de Calidad del Servicio

DATOS BASICOS DEL PETICIONARIO

 **Bloqueado por la Secretaría General**

FORMULARIO EVENTO

Actividad	Evento	Fecha de Inicio de Términos	Fecha de Ingreso
Clasificación	Asignar	2017-10-11	2017-10-10 12:00 AM
Funcionario que Atiende	Fecha de Asignación	Fecha de Finalización	Fecha de Vencimiento
DANY FERNANDO AGUDELO RAMIREZ ext 2102	2017-10-12 07:55 AM	2017-10-13 10:15 AM	2017-10-23 12:00 AM
Estado - Motivo Anterior	Estado - Motivo Actual	Actividad Actual	Evento Actual
EN TRAMITE - POR ASIGNACION	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	Respuesta	Asignar

Comentario

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2017. Ciudadano(a) ANA **[PROTECCIÓN DE DATOS]** Asunto: Reestablecer contraseña en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones - SDQS. Cordial saludo: Le confirmamos que la contraseña ha sido reestablecida exitosamente. **[PROTECCIÓN DE DATOS]** Recuerde que la clave es personal e intransferible, al ingresar al Sistema Distrital de Quejas y Soluciones-SDQS, este le solicitará el cambio de la contraseña; personalícela por una de fácil recordación. Tenga en cuenta que la nueva contraseña debe contener letras mayúsculas, minúsculas y un número, "ejemplo: BogotaDC1". _____ AVISO IMPORTANTE: Este correo es enviado desde el SDQS como respuesta automática al proceso exitoso de reestablecer su contraseña en el sistema. Por favor, no responder a esta dirección de correo, ya que no es revisada por ningún usuario funcionario. _____ Atentamente, ADMINISTRACIÓN FUNCIONAL SISTEMA DISTRICTAL DE QUEJAS Y SOLUCIONES - SDQS SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL SERVICIO SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOT

Tema	Subtema	Unificar Respuesta
1 TRASLADO POR NO COMPETENCIA	TRASLADO POR NO COMPETENCIA	No
Proceso de Calidad	Tipo de Trámite	
MISIONAL	Asesoría y Orientación a la Ciudadanía	

Canal de Salida

WEB

SECCION DE DOCUMENTOS ADJUNTOS

Observaciones

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2017. Ciudadano(a) **[PROTECCIÓN DE DATOS]** Asunto: Reestablecer contraseña en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones - SDQS. Cordial saludo: Le confirmamos que la contraseña ha sido reestablecida exitosamente. Usuario: **[PROTECCIÓN DE DATOS]** Recuerde que la clave es personal e intransferible, al ingresar al Sistema Distrital de Quejas y Soluciones-SDQS, este le solicitará el cambio de la contraseña; personalícela por una de fácil recordación. Tenga en cuenta que la nueva contraseña debe contener letras mayúsculas, minúsculas y un número, "ejemplo: BogotaDC1". _____ AVISO IMPORTANTE: Este correo es enviado desde el SDQS como respuesta automática al proceso exitoso de reestablecer su contraseña en el sistema. Por favor, no responder a esta dirección de correo, ya que no es revisada por ningún usuario funcionario. _____ Atentamente, ADMINISTRACIÓN FUNCIONAL SISTEMA DISTRICTAL DE QUEJAS Y SOLUCIONES - SDQS SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL SERVICIO SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOT


Cancelar

DETALLE DEL EVENTO 2306342017

DATOS BASICOS DE LA PETICION

Número de Petición	Tipo de Petición	Asunto	
2306342017	SOLICITUD DE INFORMACIÓN	DE MANERA ATENTA, SOLICITO SU AMABLE COLABORACION PARA RECUPERAR LA CONTRASEÑA PARA ACCEDER A LOS CURSOS VIRTUALES, DEBIDO A QUE YA ME ENCUENTRO REGISTRADA PERO NO PUEDO ACCEDER AL SITIO Y CUANDO TRATO DE RECUPERAR LA CONTRASEÑA EL SITIO ME ARROJA ERROR, HE TRATADO DE COMUNICARME VIA TELEFONICA PERO NO ME HE PODIDO COMUNICAR CON USTEDES. AGRADEZCO LA ATENCION PRESTDA ENVIO PANTALLAZO DEL ERROR: N EL SITIO HTTP://GESTIONACADEMICA.BOGOTA.GOV.CO	
Tema	Subtema	Entidad que Atiende	Dependencia que Atiende
1 TRASLADO POR NO COMPETENCIA	TRASLADO POR NO COMPETENCIA	SECRETARIA GENERAL	3100 Dirección Distrital de Desarrollo Institucional

DATOS BASICOS DEL PETICIONARIO

 **Bloqueado por la Secretaría General**

FORMULARIO EVENTO

Actividad	Evento	Fecha de Inicio de Términos	Fecha de Ingreso
Clasificación	Asignar	2017-10-06	2017-10-05 12:00 AM
Funcionario que Atiende	Fecha de Asignación	Fecha de Finalización	Fecha de Vencimiento
JUAN CARLOS MUÑOZ ARENAS	2017-10-09 04:24 PM	2017-10-11 03:42 PM	2017-10-18 12:00 AM
Estado - Motivo Anterior	Estado - Motivo Actual	Actividad Actual	Evento Actual
EN TRAMITE - POR ASIGNACION	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	Respuesta	Asignar

Comentario

Respuesta en archivo con nombre Respuesta Petición No.2306342017.pdf que encuentra en el adjunto

Tema Subtema Unificar Respuesta

FUNCION PUBLICA - ADMINISTRACION EVENTOS ACADEMICOS Y CULTURALES No

Proceso de Calidad MISIONAL Tipo de Trámite Asesoría y Orientación a la Ciudadanía

Canal de Salida WEB

SECCION DE DOCUMENTOS ADJUNTOS

- Respuesta Petición No.2306342017.pdf

Observaciones

Respuesta en archivo con nombre Respuesta Petición No.2306342017.pdf que encuentra en el adjunto

SECCION DE DOCUMENTOS NOTIFICACION PETICIONARIO

- Respuesta Petición No.2306342017.pdf

Cancelar

Versión: 1.4.4.0 - es

Respuesta Petición No. 2306342017

Dando respuesta a la petición No. 2306342017 y que a continuación mencionamos: *“DE MANERA ATENTA, SOLICITO SU AMABLE COLABORACION PARA RECUPERAR LA CONTRASEÑA PARA ACCEDER A LOS CURSOS VIRTUALES, DEBIDO A QUE YA ME ENCUENTRO REGISTRADA PERO NO PUEDO ACCEDER AL SITIO Y CUANDO TRATO DE RECUPERAR LA CONTRASEÑA EL SITIO ME ARROJA ERROR, HE TRATADO DE COMUNICARME VIA TELEFONICA PERO NO ME HE PODIDO COMUNICAR CON USTEDES. AGRADEZCO LA ATENCION PRESTDA ENVIO PANTALLAZO DEL ERROR: N EL SITIO HTTP://GESTIONACADEMICA.BOGOTA.GOV.CO”.*

Para poder atender su solicitud es necesario saber la cédula del funcionario, nombre completo y curso al cual aplicó, para poder restaurar la contraseña.

Para brindar una atención más ágil y directa por favor enviar los datos anteriores al correo gsfeo@alcaldiabogota.gov.co, o comunicarse con el número telefónico: 3813000 ext 2408 ó 2409.

Estaremos prestos para poder solucionar el inconveniente.

DETALLE DEL EVENTO 2147982017

DATOS BASICOS DE LA PETICION

Número de Petición	Tipo de Petición	Asunto	
2147982017	SOLICITUD DE INFORMACIÓN	LA PETICIONARIA SOLICITA LOS PROTOCOLOS PARA LA CONTRATACION DE PUBLICIDAD EN CANAL CAPITAL Y LA PUBLICIDAD APROBADA EN LOS MANDATOS DE LOS ALCALDES GUSTAVO PETRO Y ENRIQUE PEÑALOSA	
Tema	Subtema	Entidad que Atiende	Dependencia que Atiende
FUNCION PUBLICA - ADMINISTRACION	ATENCION Y SERVICIO A LA CIUDADANIA	SECRETARIA GENERAL	1140 Oficina Consejería de Comunicaciones

DATOS BASICOS DEL PETICIONARIO



**Bloqueado por la
Secretaría General**

FORMULARIO EVENTO

Actividad	Evento	Fecha de Inicio de Términos	Fecha de Ingreso
Clasificación	Asignar	2017-09-20	2017-09-19 12:00 AM
Funcionario que Atiende	Fecha de Asignación	Fecha de Finalización	Fecha de Vencimiento
JORGE AUGUSTO CASTILLO CAMPO EXT 1068	2017-09-22 11:08 AM	2017-10-04 02:24 PM	2017-09-29 12:00 AM
Estado - Motivo Anterior	Estado - Motivo Actual	Actividad Actual	Evento Actual
EN TRAMITE - POR ASIGNACION	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	Respuesta	Asignar
Comentario			
Canal Capital dio respuesta mediante radicado 1-2017-25207.			
Tema	Subtema	Unificar Respuesta	
FUNCION PUBLICA - ADMINISTRACION	ATENCION Y SERVICIO A LA CIUDADANIA	No	
Proceso de Calidad	Tipo de Trámite		
MISIONAL	Atención de Solicitudes Ciudadanas		
Canal de Salida	Nro de Folios de Salida	Nro de Radicado de Salida	Fecha de Radicado de Salida
ESCRITO	10	1-2017-25207	2017-10-03

SECCION DE DOCUMENTOS ADJUNTOS

- respuesta radicado 2147982017.pdf

Observaciones

Canal Capital dio respuesta mediante radicado 1-2017-25207.

SECCION DE DOCUMENTOS NOTIFICACION PETICIONARIO

- respuesta radicado 2147982017.pdf

Cancelar

Al contestar por favor cite estos datos:

S.G. 001597

03 OCT 2017



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA GENERAL

Rad. No: 1-2017-25207

Fecha: 03/10/2017 15:08:52

Destino: OF.CONSEJ-COMUNIC

Copia: N/A

Anexos: 9 FOLIOS



Señora

PROTECCIÓN DE DATOS

ASUNTO: Respuesta al radicado 2147982017 - Petición de información sobre protocolos para la contratación de publicidad.

PROTECCIÓN DE DATOS

En atención a las instrucciones impartidas por el señor Gerente General de Canal Capital, doctor Darío Montenegro Trujillo, me permito informar lo siguiente:

1. Los protocolos de control frente a la contratación de publicidad entre entes públicos o privados con el Canal Capital.

Respuesta: Los protocolos seguidos por el área de Ventas y Mercado para la contratación de publicidad de entes públicos y privados se basan y siguen bajo las condiciones y requerimientos de la Resolución 106 de 2017 " Por medio de la cual se fijan las tarifas de Canal Capital". Documento adjunto.

2. La publicidad aprobada en el mandato del exalcalde Gustavo Petro y en el actual mandato de Enrique Peñalosa.

Respuesta: Durante el periodo del ex alcalde Gustavo Petro, Canal Capital contó con 120 empresas en el periodo 2012 - 2015. Durante el periodo actual del alcalde Enrique Peñalosa se ha contratado 34 empresas en el periodo 2016 - 2017 (hasta la fecha). Se adjunta la relación de los nombres de la empresa.

Cordialmente,


MIGUEL FERNANDO VEGA RODRÍGUEZ
Secretario General

Elaboró: Isabel Yanira Barrante Molano - Coordinadora comercial del sector privado.

Copia a: Luz Helena Villamil Medina, responsable del proyecto de inversión 1143 - Secretaría General, Alcaldía Mayor de Bogotá.

Anexo: Anexo nueve (9) folios.

Radicado interno 2526

200



RESOLUCIÓN No. _____ DE

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 005 del 16 de enero 2017 y se hace una delegación"

EL GERENTE GENERAL DE CANAL CAPITAL

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 14 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Acuerdo 604 de 2016, expedido por la Junta Administradora Regional de Canal Capital y

CONSIDERANDO:

Que CANAL CAPITAL en su calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Distrital, tiene un régimen jurídico especial con su origen en las Leyes 14 de 1991, 182 de 1995 y 1507 de 2012 y a su vez, se rige por las disposiciones reglamentarias expedidas por los órganos competentes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo numeral 4 del Acuerdo No. 004 de 2016, por medio del cual se adoptan los estatutos de Canal Capital, expedido por la Junta Administradora Regional del Canal, es función del Gerente General, "la gestión de los negocios sociales".

Que a través de la Resolución No. 124 de 2016 se modificó el manual específico de funciones, requisitos y competencias de Canal Capital, la cual en el capítulo I, numeral 4, establece que es función del Gerente General: "Disponer todo lo relativo a la administración y explotación de bienes y negocios sociales." y "... Diseñar Estrategias publicitarias, promocionales y de comercialización basadas en los contenidos del Canal, con el fin de lograr posicionamiento del Canal".

Que a través de la Resolución No. 005 del 16 de enero de 2017, se fijaron las tarifas del Canal Capital para la prestación de los servicios de televisión, en términos de rentabilidad, comerciabilidad, eficacia y eficiencia y se estableció un plan tarifario en los términos del mercado actual, y las normas tributarias aplicables para la vigencia 2017, permitiendo la inclusión de nuevos servicios.

Que el artículo décimo quinto de la Resolución No. 005 del 16 de enero de 2017, establece que el Gerente General de Canal Capital o quien éste delegue, tendrá la facultad de aplicar los descuentos a las tarifas contenidas en dicho acto administrativo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios, entre otros, de eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que la Ley 489 de 1998 en el Artículo 9º, establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que de acuerdo a lo previsto en el parágrafo del artículo 2º de la Ley 489 de 1998 "Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política".

Que de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo No. 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", la acción administrativa en el Distrito Capital se desarrollará a través de la descentralización funcional o por servicios, la desconcentración, la delegación, la asignación y la distribución de funciones, mediante la implementación de las instancias de coordinación, para garantizar la efectividad de los derechos humanos, individuales y

29/10

RESOLUCIÓN No. _____ DE

colectivos, y el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo de la Administración Distrital.

Que con el propósito de simplificar los procedimientos de comercialización del Canal, así como garantizar la aplicación y cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y economía y atendiendo las necesidades de Canal Capital, se hace necesario delegar en el Director Operativo, la facultad de aplicar los descuentos hasta en un 50%, a las tarifas contenidas en la Resolución No. 005 de 2017, atendiendo criterios de promoción, volumen de inversión, forma de pago, tiempo contratado, tipo de proyecto, número de productos, vigencia de los eventos a transmitir y espacios de programación y aquellos que resulten del giro ordinario de los negocios en cabeza de la Entidad. Así mismo, se atenderán las solicitudes de descuento que se efectúen tanto en comunicación física como a través de correo electrónico y las respuestas a las mismas también podrán ser hechas a través de comunicación electrónica.

Que a su vez, se hace necesario modificar las tarifas de los servicios digitales, toda vez que las mismas presentan un alto valor en comparación con las tarifas manejadas en otros medios digitales de acuerdo con el estudio de medición de audiencia en el que se soporta la presente resolución, lo cual pone en una desventaja competitiva al Canal frente a otros medios que ofrecen servicios similares. En tal sentido y con el fin de lograr que el Canal sea efectivo en términos de rentabilidad y comercialización, es necesario efectuar una reducción en las tarifas ofrecidas para servicios digitales.

Que de acuerdo con los resultados arrojados por el estudio de mercado de audiencias soporte de la presente resolución, respecto de los servicios digitales ofrecidos por distintos medios y dado que la página web del Canal ha sido actualizada tecnológicamente, es necesario modificar también los formatos de publicidad de dicha página web.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el artículo DÉCIMO PRIMERO de la de la Resolución 005 del 16 de enero de 2017, el cual quedará así:

***ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - SERVICIOS DIGITALES.**

PRESENCIAS FIJAS CONEXIÓN CAPITAL.CO			
FORMATOS ALTO IMPACTO Y TRADICIONALES HOME			
TIPO	MEDIDAS	TIEMPO	TARIFA
Take Home (Banner Fijo Primera, Segunda Posición, Roba página)		1 Día	\$ 1.000.000
Pop Up	500 x 320	1 Día	\$ 300.000
Push Down y Header (Primera Posición) Home	1100 x 50 / 1100 x 300	1 Día	\$ 650.000
Banner Fijo (Primera posición) Home	1100 x 50	1 Día	\$ 250.000
Banner Fijo (Segunda posición) Home	1100 x 130	1 Día	\$ 500.000
Banner Fijo (Tercera posición) Home	1100 x 130	1 Día	\$ 200.000
Banner Fijo (Cuarta posición) Home	1100 x 130	1 Día	\$ 200.000
Roba Página Home	380 x 380	1 Día	\$ 250.000
Banner Tipo Botón Home	380 x 95	1 Día	\$ 200.000
FORMATOS ALTO IMPACTO Y TRADICIONALES SECCIÓN			
Take Home (Banner Fijo Primera, Segunda Posición, Roba página)		1 Día	\$ 980.000
Push Down (Primera Posición)	1100 x 50 / 1100 x 300	1 Día	\$ 650.000
Banner Fijo (Primera posición)	1100 x 50	1 Día	\$ 210.000
Roba Página	380 x 380	1 Día	\$ 230.000
Banner Tipo Botón	380 x 95	1 Día	\$ 180.000
Banner Fijo (Cuarta posición)	1100 x 130	1 Día	\$ 180.000
FORMATOS ALTO IMPACTO Y TRADICIONALES PÁGINAS INTERNAS			
Banner Fijo (Primera posición)	1100 x 50	1 Día	\$ 200.000
Push Down (Primera Posición)	1100 x 50 / 1100 x 300	1 Día	\$ 450.000
Roba Página	380 x 380	1 Día	\$ 200.000
Banner Tipo Botón	380 x 95	1 Día	\$ 180.000
Banner Artículo (Primera Posición)	700 x 82 o 300 x 250	1 Día	\$ 150.000
Banner Artículo (Segunda Posición)	700 x 82 o 300 x 250	1 Día	\$ 150.000
Banner Artículo (Tercera Posición)	700 x 82 o 300 x 250	1 Día	\$ 150.000
Banner Fijo (Cuarta posición)	1100 x 130	1 Día	\$ 150.000

1706-2017

RESOLUCIÓN No. _____ DE

ARTÍCULO SEGUNDO. – Delegar en el Director Operativo de Canal Capital, la facultad de aplicar descuentos a las tarifas contenidas en la Resolución 005 del 16 de enero de 2017, hasta por un 50%, atendiendo criterios de promoción, volumen de inversión, forma de pago, tiempo contratado, tipo de proyecto, número de productos, vigencia de los eventos a transmitir y espacios de programación y aquellos que resulten del giro ordinario de los negocios en cabeza de la Entidad. Así mismo podrá atender solicitudes de descuento que se efectúen tanto en comunicación física como a través de correo electrónico y las respuestas a las mismas también podrán ser hechas a través de comunicación electrónica, conforme lo establecido en el artículo décimo quinto de la referida resolución.

ARTÍCULO TERCERO - VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los **23** de **AGO**, **2017**

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



DARIO MONTENEGRO TRUJILLO
Gerente General

Elaboró: Natalia Tamayo Chepato - Abogada Coordinación Jurídica
Revisó: María Yanira Barrera Molano - Contadora
Karen Andrea Parra Toro - Contadora
Aprobó: Luis Fernando Martínez Arcelegui - Asesor Jurídico Secretario General
Sandy Milena Ortiz Morales - Subdirectora Financiera
Jerson Jusef Parra Ramírez - Director Operativo
Miguel Fernando Vega Rodríguez - Secretario General

TARIFAS SUGERIDAS DESPUES DEL ESTUDIO COMPARATIVO

Como resultado de la comparación se concluyó: que la base para determinar los datos son los medios con menor número de páginas vistas y de usuarios únicos para ser comparativo con la página Web del Canal y teniendo en cuenta los formatos de publicidad similares que va a tener la página Web del Canal.

PRESENCIAS FIJAS CONEXIONCAPITAL.CO				
Home Home (Banner Fijo Primera, Segunda Posición, Roba página)			1 Día	\$ 1.000.000
Pop Up	500 x 320		1 Día	\$ 500.000
Push Down / Header (Primera Posición) Home	1100 x 50 / 1100 x 300		1 Día	\$ 350.000
Banner Fijo (Primera posición) Home	1100 x 50		1 Día	\$ 250.000
Banner Fijo (Segunda posición) Home	1100 x 150		1 Día	\$ 300.000
Banner Fijo (Tercera posición) Home	800 x 150		1 Día	\$ 200.000
Banner Fijo (Cuarta posición) Home	1100 x 150		1 Día	\$ 200.000
Roba Página Home	350 x 350		1 Día	\$ 250.000
Banner Pop Button Home	350 x 95		1 Día	\$ 150.000
FORMATOS ALTO IMPACTO Y TRADICIONALES DE LEON				
Home Home (Banner Fijo Primera, Segunda Posición, Roba página)			1 Día	\$ 800.000
Push Down / Header (Primera Posición)	1100 x 50 / 1100 x 300		1 Día	\$ 350.000
Banner Fijo (Primera posición)	1100 x 50		1 Día	\$ 250.000
Roba Página	350 x 350		1 Día	\$ 250.000
Banner Pop Button	350 x 95		1 Día	\$ 150.000
Banner Fijo (Cuarta posición)	1100 x 150		1 Día	\$ 180.000
FORMATOS ALTO IMPACTO Y TRADICIONALES DE PAGINAS INTERNAS				
Banner Fijo (Primera Posición)	1100 x 50		1 Día	\$ 200.000
Push Down / Header (Primera Posición)	1100 x 50 / 1100 x 300		1 Día	\$ 450.000
Roba Página	350 x 350		1 Día	\$ 200.000
Banner Pop Button	350 x 95		1 Día	\$ 150.000
Banner Articulo (Primera Posición)	700 x 82 o 300 x 250		1 Día	\$ 150.000
Banner Articulo (Segunda Posición)	700 x 82 o 300 x 250		1 Día	\$ 150.000
Banner Articulo (Tercera Posición)	700 x 82 o 300 x 250		1 Día	\$ 150.000
Banner Fijo (Cuarta posición)	1100 x 150		1 Día	\$ 150.000

MODIFICACION:

ANEXO 1

INSTRUMENTO GLOSARIO DE ENTENDAS Y MERCADEO

1.3 SERVICIOS DIGITALES

Mediante los cuales Ganak Capital destina espacios para publicidad dentro de sus sitio web

TOMA DE HOME

Piza publicitaria de alto impacto, consta de banner primera y segunda posición y un robo pagina que aparece en primer impacto en la página web y ubicada en la página principal (Home) y/o en las secciones de la página. Presencia fija

POP UP

Piza publicitaria llamada pop-up o ventana emergente, es una ventana nueva que aparece de forma automática en pantalla del computador al entrar a la página web. Ubicación en Home y/o Secciones
Presencia fija

PUSH DOWN Y HEADER

Piza publicitaria que utiliza el banner de la primera posición y se despliega hacia abajo el contenido lo que da más espacio al mensaje publicitario dejando ver el anuncio más grande. Ubicación en Home, Secciones y páginas internas
Presencia fija

BANNER

Piza publicitaria ubicada en las diferentes posiciones de la página web: Primera, segunda y tercera y en algunos casos en cuarta posición. También se encuentra el banner botón que es una piza más pequeña ubicada en la parte lateral derecha de la página web. Ubicación en Home, secciones y páginas internas
Presencia fija

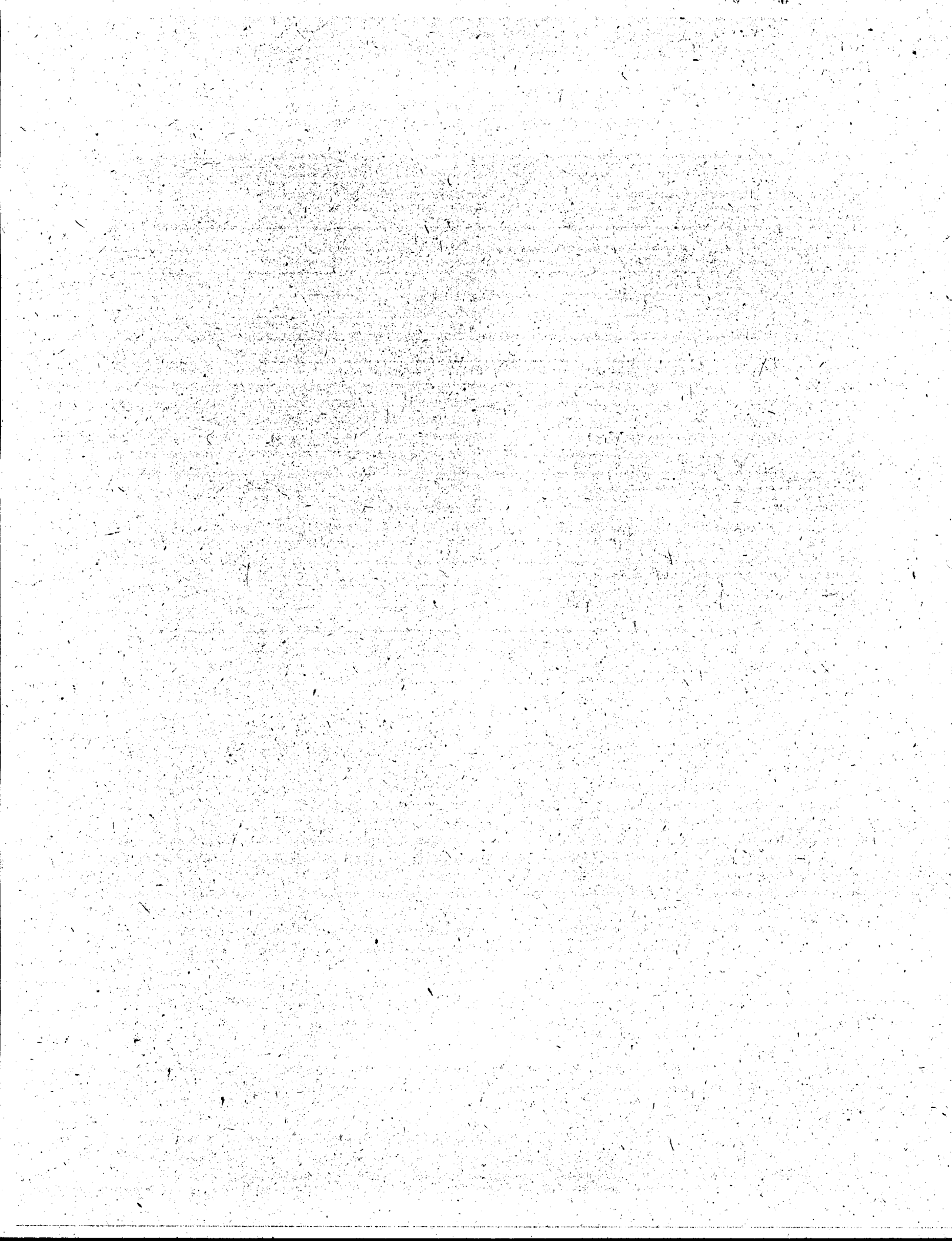
ROBO PAGINA

Piza publicitaria de formato cuadrado o rectangular que aparece en la parte derecha o en el centro de la página web. Ubicación en Home, secciones y páginas internas
Presencia fija

VIGNA GARCIA BEATRIS EUGENIA	CHARRY CABEZAS DIANA ROCIO
ORGANIZACION INTERNACIONAL PAR	GAITAN TINJACA ORLANDO
CENTRAL PROMOTORA DE MEDIOS	SERVIMEDIOS LTDA
TROFEOS RODRIGUEZ LTDA	KAWA INVERSIONES SAS
MEDIA TEAM SAS	JH HOYOS Y ASOCIADOS LTDA
SOLETANCHE BACHY CIMAS SA	CORPORACION DE BOLOS EL SALITRE
MASSIVE LTDA	PERFOTEC SAS
OMD COLOMBIA SA	MASSIVE LTDA
MINDSHARE DE COLOMBIA LTDA	METROVIVIENDA
THE MEDIA EDGE	THE MEDIA EDGE
CONSORCION NACIONAL DE MEDIOS	CONSORCIO NACIONAL DE MEDIOS
CENTURY MEDIA SAS	CENTURY MEDIA SAS
HRC DE COLOMBIA SA	EDITORIA Y PROMOTORA DE LECTURA
STARCOM WORLWIDE COLOMBIA SA	MARKET MEDIOS COMUNICACIONES
EDUCACION ENTRETENIDA SAS	MCCANN ERICKSON CORPORATION
CP PUBLICIDAD Y MEDIOS SAS	SURAMERICANA DE TRANSPORTES
INVERCAV LTDA	PUBLICIDADES LTDA
TRANSATLANTICS VIAJES Y TURISMO	MUEBLES Y PLASTICOS SA
COMUNICAN SA	BERMUDEZ ASOCIADOS TV
SURAMERICANA DE TRANSPORTES	INDUSTRIA COLOMBIANA DE MOTOCI
PUBLICIDADES LTDA	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES
MUEBLES Y PLASTICOS SA	SFILER SA
INVERSIONES CROMOS SA	MEDIA AGENCY
TAMAYO DIAS LTDA	INTERMARKETING DIRECT SA
LOWE & PARTNER /SSPM SA	FUNDACION CULTURAL TEATRO DE L
VENUS FILMS LTDA	EDURECREACION DE COLOMBIA SA
ESPUMAS PLASTICAS SAS	VIRGIN MOBILE SAS
INDUSTRIA COLOMBIANA DE MOTOCI	ADATTO S LOGISTICA Y EVENTOS S
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COL	ASOTECNICOS SAS
EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA	
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES	
LOTERIA DE BOGOTA	
PURA AGUA SA	
MILENIO PLAZA CENTRO COMERCIAL	
INVERSIONES KYRYA SAS	
CONSORCION GRUPOM	
RED BULL DE COLOMBIA SAS	
GRUPOS MIS SAS	
CIEN POR CIENTO TV EU	
GRUPO INVERCINCO SAS	

PUBLICIDAD MOVIL TRASMEDIA SA	
CARAT COLOMBIA SAS	

TORRES TORRES JOSE RAMIRO	TORRES TORRES JOSE RAMIRO
RODRIGUEZ SANTANA RAFAEL ENRIQUE	ACOMEDIOS PUBLICIDAD Y MERCADEO
SERVIMEDIOS LTDA	SERVIMEDIOS LTDA
LOGROS PUBLICITARIOS LTDA	LOGROS PUBLICITARIOS LTDA
ALIMENTOS CRIOLLOS SA	TIEMPO Y ESPACIOS SAS
JH HOYOS Y ASOCIADOS LTDA	E MEDIOS SAS
METROVIVIENDA	TRANS ATLANTIC VIAJES Y TURISMO
THE MEDIA EDGE	CLUB DEPORTIVO OLAYA HERRERA
CONSORCION NACIONAL DE MEDIOS	AUTODROMOS SAS
E MEDIOS SAS	SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA
CENTURY MEDIA SAS	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES
CLUB DEPORTIVO OLAYA HERRERA	UNIVERSAL McCann Servicios
SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA	DU BRANDS SAS
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES	GESTION NEGOCIOS Y MERCADEO SA
DU BRANDS SAS	OCA PROYECTOS SAS
GESTION NEGOCIOS Y MERCADEO SA	
MIACOM SAS	
GRUPO EMPRESARIAL SCORPION SAS	
CORPORACION LA PAZ ES PARA TODOS	



DETALLE DEL EVENTO 2254082017

DATOS BASICOS DE LA PETICION

Número de Petición	Tipo de Petición	Asunto	
2254082017	SOLICITUD DE INFORMACIÓN	CUANTO ES LA PAUTA INSTITUCIONAL DESTINADA PARA MEDIOS COMUNITARIOS Y ALTERNATIVOS	
Tema	Subtema	Entidad que Atiende	Dependencia que Atiende
1 TRASLADO POR NO COMPETENCIA	TRASLADO POR NO COMPETENCIA	SECRETARIA GENERAL	1140 Oficina Consejería de Comunicaciones

DATOS BASICOS DEL PETICIONARIO



**Bloqueado por la
Secretaría General**

FORMULARIO EVENTO

Actividad	Evento	Fecha de Inicio de Términos	Fecha de Ingreso
Clasificación	Asignar	2017-10-02	2017-09-29 12:00 AM
Funcionario que Atiende	Fecha de Asignación	Fecha de Finalización	Fecha de Vencimiento
JORGE AUGUSTO CASTILLO CAMPO EXT 1068	2017-09-29 02:20 PM	2017-10-11 03:31 PM	2017-10-11 12:00 AM
Estado - Motivo Anterior	Estado - Motivo Actual	Actividad Actual	Evento Actual
EN TRAMITE - POR ASIGNACION	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	Respuesta	Asignar
Comentario	Se proyecto respuesta mediante radicado 2-2017-22170.		
Tema	Subtema	Unificar Respuesta	
1 TRASLADO POR NO COMPETENCIA	TRASLADO POR NO COMPETENCIA	No	
Proceso de Calidad	Tipo de Trámite		
MISIONAL	Asesoría y Orientación a la Ciudadanía		
Canal de Salida	Nro de Folios de Salida	Nro de Radicado de Salida	Fecha de Radicado de Salida
ESCRITO	4	2-2017-22170	2017-10-11

SECCION DE DOCUMENTOS ADJUNTOS

- respuesta radicado 2-2017-22170 medios comunitarios.pdf

Observaciones

Se proyecto respuesta mediante radicado 2-2017-22170.

SECCION DE DOCUMENTOS NOTIFICACION PETICIONARIO

- respuesta radicado 2-2017-22170 medios comunitarios.pdf

Cancelar

4140000

Bogotá, D.C.

PROTECCIÓN DE
DATOS

PROTECCIÓN DE DATOS

Ciudad

Asunto: Respuesta Derecho de Petición - Radicado 1-2017-24189

PROTECCIÓN DE DATOS

Conforme a la petición con Radicado Nro. 1-2017-24189 recibida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., el 21 de septiembre del presente año y con observancia a lo establecido en los artículos 85 y 23 de la Constitución Política; la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; la Ley 1712 de 2014 y Decreto Reglamentario 103 de 2015, y especialmente la Ley 1755 de 2015, procedemos de manera comedida a dar respuesta de fondo a la misma, y dentro del término legal establecido.

1. *¿En una suma monetaria concisa, ¿Cuánto es la pauta institucional destinada para medios comunitarios y alternativos (es decir ¿Cuánto dinero la Alcaldía tiene pautado destinar a la financiación de medios comunitarios y alternativos para el 2017?*

Como lo especifica en su comunicación (...) "2. Que el Decreto Distrital 150 de 2008, adoptó la política pública de comunicación comunitaria para el periodo 2008 a 2016" Actualmente la misma no se encuentra vigente; no obstante, y reconociendo la importancia para la ciudad de fomentar y generar espacios que permitan evaluar el resultado de los últimos 10 años de gestión, se vienen adelantando diferentes acciones encaminadas a evaluar el resultado de la implementación de la citada política, así como elementos que permitan, a los actores de la misma, contar con un proyecto de Acuerdo que trascienda en el tiempo permitiéndole tanto a la administración como a la sociedad civil cumplir los objetivos de fortalecimiento de la Comunicación Comunitaria en el Distrito.

Para la vigencia 2016 y 2017 y en cumplimiento de esta disposición se han llevado a cabo las siguientes acciones:

- a) El 27 de julio de 2016: Se efectuó asamblea informativa para los Medios Comunitarios y Alternativos, precedida por Antonio Hernández Llamas, Director del IDPAC con el acompañamiento de Miguel Uribe Turbay Secretario de Gobierno, Darío Montenegro, Director de Canal Capital, entre otros miembros de la Administración Distrital. En esta asamblea se informó y socializo a los miembros de los de medios comunitarios y alternativos cual es la línea indicativa en la materia consignada en el actual Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor Para Todos".

Sumado a lo anterior, informar igualmente que en coordinación con la Secretaría de Gobierno se realizaron reuniones de apoyo con los jefes de prensa de las Alcaldías Locales, para resolver inquietudes en relación con la Política Pública de Comunicación Comunitaria.

- b) Se acompañaron procesos de fortalecimiento de los medios comunitarios en las localidades de Ciudad Bolívar, Engativá, Puente Aranda, Rafael Uribe Uribe y Suba, localidades que en la vigencia 2016 contaron con recursos apropiados y destinados para tal fin por ejecutar.
- c) Se realizó acompañamiento para el fortalecimiento de procesos de divulgación y comunicación en las Alcaldías de Mártires y Usme, con el fin de iniciar la etapa de conformación de Mesas Locales de Comunicación en el marco de la Política Pública.
- d) Dentro de los procesos que adelanta el IDPAC de manera paralela, se invitó a los medios comunitarios y alternativos a participar de la convocatoria del proceso de UNO+UNO = TODOS, UNA + UNA = TODAS.
- e) Como parte de la responsabilidad de establecer las necesidades del sector en términos de formación, IDPAC impulsó la realización de una encuesta que permitió priorizar los temas en que deben ser emprendidas las rutas de fortalecimiento en formación. La aplicación del instrumento mencionado anteriormente, arrojó como resultado que 43% de los encuestados están interesados en adelantar un proceso de profesionalización en el área de comunicación social y periodismo, por lo cual, se adelantaron procesos exploratorios con las universidades UNIMINUTO y UNAD quienes son líderes en este programa, con el fin de proyectar la gestión del rubro a través de terceros.
- f) Durante el mes de noviembre de 2016 se realizó el Seminario de 30 horas denominado "Convergencia y nuevos formatos narrativos: ¿Nos contamos desde lo digital?" dirigido a medios comunitarios en respuesta a su manifiesta necesidad de explorar nuevas narrativas y tecnologías.
- g) El 2 de noviembre de 2016, se realizó el Taller Medios Comunitarios y Alternativos Las Nuevas Naranjas de la Economía con la participación activa de actores y público interesados

El desarrollo de estas acciones han sido amparadas bajo la misionalidad del IDPAC, en el sentido de fortalecer el fomento de la participación, por ello y en desarrollo de su competencia se ha propuesto en el marco de la dinámica de trabajo, fomentar y acompañar los espacios de encuentro para que la ciudadanía involucrada participe en la construcción de la política pública, en esa dirección se llevó a cabo el 31 de marzo de 2017 el primer Taller de Construcción y robustecimiento de la Política Pública de Comunicación Comunitaria, donde se recolectaron importantes insumos iniciales para la construcción del proyecto de Acuerdo, que permita y posibilite que la Comunicación Comunitaria mantenga sus principales líneas de acción gestionadas y/o desarrolladas a la fecha y complementar aquellos espacios y/o líneas de trabajo adicionales que se requieran para hacer de este proceso y de la política en general un marco de acción real de cara las necesidades de comunicación comunitaria que necesita la ciudad.

Por lo anterior, los recursos de asignación de pauta para el periodo de gobierno serán estimados una vez se cuente con el análisis, lo anterior significa que una vez finalice la georreferenciación y diagnóstico, la administración contará con una base de datos real y oficial de los medios

comunitarios y alternativos registrados, insumo a partir del cual se desarrollara e implementará acciones propias con su respectiva financiación.

2. *¿Cuánto es el porcentaje asignado a cada uno de los 526 medios comunitarios y alternativos registrados en la base del IDPAC?*

Mediante Acuerdo No 645 de 2016 del 9 de junio 2016; se adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C., 2016-2020 "Bogotá Mejor Para Todos",

Artículo 1: Adopción del Plan: Se adopta el Plan de Desarrollo, Social, Ambiental y de obras Públicas y Plan Plurianual de inversiones de Bogotá D.C., para el periodo 2016-2020 "Bogotá Mejor Para Todos", el cual constituye el referente de acciones y políticas de la Administración Distrital

Capítulo VIII EJE TRANSVERSAL 4: GOBIERNO LEGÍTIMO, FORTALECIMIENTO LOCAL Y EFICIENCIA

Artículo 56: Definición Gobierno legítimo y Eficiente

Este eje transversal prevé las acciones para restaurar la confianza institucional y el buen gobierno de la ciudad tanto en el nivel distrital como en el local, de forma tal que esté orientado al servicio ciudadano y que incorpore como práctica habitual el evaluar las diferentes alternativas para optimizar los procedimientos y costos de la prestación de los servicios procurando siempre la mejor relación costo- beneficio. Promoverá la transparencia, la integridad y la lucha contra la corrupción, incentivando además la participación ciudadana.

Artículo 61. Modelo de participación de organizaciones sociales, comunitarias y comunales.

El Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal implementara el modelo "Uno más Uno = Todos, Una más Unas = Todas", el cual busca desarrollar, a partir de la participación de los diferentes actores de la ciudad, obras menores, proyectos e iniciativas de carácter social en los barrios del Distrito Capital, con la participación de la comunidad y las organizaciones sociales, comunitarias y comunales.

UNA POBLACIÓN INFORMADA ADECUADAMENTE A TRAVÉS MEDIOS COMUNITARIOS ALTERNATIVOS

Fortalecimiento de los Medios Comunitarios y Alternativos, en su función de informar y promover el derecho a la comunicación, por lo cual se deben desarrollar programas orientados a mejorar sus capacidades técnicas, mediante proyectos de formación, actualización, cualificación técnica y apoyo para su fortalecimiento.

Cumpliendo con lo anteriormente expuesto, es preciso informar que se ha suscrito Convenio de Asociación entre el IDPAC y la Universidad EAFIT, la cual tiene por objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el IDPAC y la universidad EAFIT para el fortalecimiento de la comunicación comunitaria y alternativa como herramienta de participación ciudadana en el Distrito Capital.

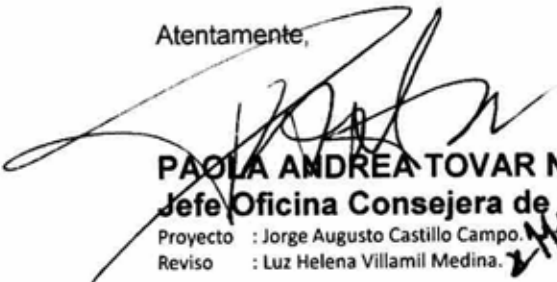


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

El alcance del convenio de asociación es "Realizar la caracterización, sistematización y georreferenciación de los medios comunitarios y alternativos del Distrito Capital, e indagar problemas y necesidades de los mismos como insumo para diseñar una estrategia de fortalecimiento a medios comunitarios y alternativos de la ciudad."

Como uno de los beneficios que se obtienen del desarrollo de acciones del citado convenio de asociación es consolidar una estrategia de promoción y fortalecimiento de medios comunitarios y alternativos para la participación ciudadana incidente, estructurada a partir de la caracterización de los medios comunitarios y alternativos del Distrito Capital que sin duda fortalece el marco de acción y línea de política de comunicación pública para la ciudad y sus habitantes

Atentamente,


PAOLA ANDREA TOVAR NIÑO
Jefe Oficina Consejera de Comunicaciones

Proyecto : Jorge Augusto Castillo Campo.
Reviso : Luz Helena Villamil Medina. *LHM*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

DETALLE DEL EVENTO 2054992017

DATOS BASICOS DE LA PETICION

Número de Petición	Tipo de Petición	Asunto	
2054992017	SOLICITUD DE INFORMACIÓN	SOLICITUD DE INFORMACION CONFORME A LA LEY 1755 DEL 2015 Y CONFORME AL ART 29 CP - VER ARCHIVO ADJUNTO	
Tema	Subtema	Entidad que Atiende	Dependencia que Atiende
1 TRASLADO POR NO COMPETENCIA	TRASLADO POR NO COMPETENCIA	SECRETARIA GENERAL	1122 ACDVPR - Participación

DATOS BASICOS DEL PETICIONARIO



Bloqueado por la Secretaría General

FORMULARIO EVENTO

Actividad	Evento	Fecha de Inicio de Términos	Fecha de Ingreso
Respuesta	Respuesta Parcial	2017-09-11	2017-09-08 12:00 AM
Funcionario que Atiende	Fecha de Asignación	Fecha de Finalización	Fecha de Vencimiento
ALEXANDRA CORTES IBARGUEN EXT 2620	2017-09-25 08:43 AM	2017-10-03 10:26 AM	2017-10-04 12:00 AM
Estado - Motivo Anterior	Estado - Motivo Actual	Actividad Actual	Evento Actual
EN TRAMITE - POR RESPUESTA PARCIAL	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	Respuesta	Respuesta Parcial
Comentario			
Respetado Ciudadano(a) damos respuesta a su petición, la cual encontrara adjunta			
Tema	Subtema	Unificar Respuesta	
1 TRASLADO POR NO COMPETENCIA	TRASLADO POR NO COMPETENCIA	No	
Proceso de Calidad	Tipo de Trámite		
MISIONAL	Atención de Solicitudes Ciudadanas		
Canal de Salida	Nro de Folios de Salida	Nro de Radicado de Salida	Fecha de Radicado de Salida
ESCRITO	2	2-2017-19702	2017-09-22

SECCION DE DOCUMENTOS ADJUNTOS

- 2-2017-19702_1.pdf

Observaciones

SECCION DE DOCUMENTOS NOTIFICACION PETICIONARIO

- 2-2017-19702_1.pdf

Cancelar

Bogotá 23 de agosto de 2017



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
SECRETARÍA GENERAL

Rad. No.: 1-2017-22775

Fecha: 05/09/2017 14:09:55

Destino: DIR. CALIDAD

Copia: N/A

Anexos: N/A



**Doctor
Enrique Peñalosa
Alcalde
Alcalde Mayor de Bogotá
Ciudad**

Referencia: Solicitud de información conforme a la ley 1755 del 2015 y conforme al art 29 de la CP.

Cordial saludo Respetado Alcalde Mayor de Bogotá

Por medio de la presente me permito extender un saludo Cordial y solicitar respetuosamente información para efectos académicos sobre cuál es la política pública de su gobierno 2016-2019 en materia de vivienda para víctimas del conflicto armado interno al tenor de la ley 1448 de 2011 a nivel Distrital en virtud de la ratificación de los acuerdos de paz y para las personas que han sido resocializadas por dejación de armas conforme al principio de Planeación Territorial-posconflicto, en materia de vivienda que se está desarrollando conforme a su Plan de Gobierno. ¿Cuántas personas han sido beneficiadas en esta materia y en que localidades?

En el mismo sentido si bajo el anterior Gobierno Distrital 2012-2015 existió una política pública al tenor de la ley 1448 de 2011 en virtud de la ratificación de los acuerdos de paz y para las personas que han sido resocializadas que pertenecían a grupos al margen de la ley, dejación de armas conforme al principio de Planeación Territorial-posconflicto.

Respetado Doctor, me permito solicitar información en el mismo sentido sobre cuales acciones articuladas se están desarrollando conjuntamente con el Presidente de la Republica en materia de vivienda para las personas resocializadas que dejaron las armas y se desmovilizaron de la FARC y cuáles han sido las acciones de reparación integral a las víctimas del conflicto armado en materia de vivienda. Comparado con el proceso de resocialización del grupo al margen de la ley para el periodo de 1991 que acciones se tomaron en atención y asistencia a las personas desmovilizadas.

En el mismo sentido, Doctor Peñalosa me permito respetuosamente solicitar información sobre las acciones de planeación territorial en materia de vivienda en general que se han desarrollado por el Distrito para los periodos de gobierno de Alcaldía Mayor. Y si para efectos académicos usted considera que se ha cumplido el principio de planeación territorial de carácter internacional en materia de urbanismo en el factor vivienda.

1988-
1990 Andrés Pastrana Arango

1990-
1992 Juan Martín Caicedo Ferrer

1992-
1995 Jaime Castro

1995-
1996 Antanas Mockus Sivickas

1996-
1997 Paul Bromberg

1997-
2000 Enrique Peñalosa Londoño

2001-
2003 Antanas Mockus Sivickas

2004-
2007 Luis Eduardo Garzón

2008-
2011 Samuel Moreno Rojas

2012-
2015 Gustavo Petro

2016-
2019 Enrique Peñalosa Londoño

Finalmente, Agradezco por su gran disposición y pronta respuesta.

Cordialmente

Notificación

PROTECCIÓN DE DATOS

Cordialmente

PROTECCIÓN DE DATOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
SECRETARÍA GENERAL

Rad. No.: 2-2017-19702

Fecha: 12/09/2017 16:39:55

4221000

Bogotá D.C.

Señora

PROTECCIÓN DE DATOS

PROTECCIÓN DE
DATOS

Ciudad

Asunto: Radicado 1-2017-22775 del 05-09-2017 Secretaría General
Petición No. 2054992017 del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones

Respetada Señora:

En atención a su comunicado dirigido a la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de manera atenta le informo que su petición ha sido registrada y direccionada a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, con el fin que se continúe con el trámite y se emita la correspondiente respuesta dentro de los términos establecidos en la Ley. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; y acorde con lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993 y las competencias institucionales asignadas en el Acuerdo 257 de 2006 le informo que su petición fue trasladada y Asignada a la siguientes entidades:

- Secretaría Distrital del Hábitat
- Oficina de Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación – Secretaría General

Por lo tanto, esta comunicación no debe ser considerada como respuesta, sino como medio de información para indicar la ruta que inicia su petición en el aplicativo Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, frente a las entidades Distritales y/o empresas de servicios públicos que les corresponde dar respuesta definitiva.

Para la Administración Distrital es muy importante interactuar con usted; por esta razón, si desea conocer la cuenta o usuario en la cual quedó registrada su petición puede hacerlo ingresando a la pagina del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones www.bogota.gov.co/sdq o llamando a la línea 195 para realizar sus consultas.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

DIANA ALEJANDRA OSPINA MORENO
DIRECTORA DISTRITAL DE CALIDAD DEL SERVICIO

Proyectó: Laide Stefan Quinche
Revisó: Nubia Elsy Gómez Méndez

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

DETALLE DEL EVENTO 2086972017

DATOS BASICOS DE LA PETICION

Número de Petición	Tipo de Petición	Asunto	
2086972017	SOLICITUD DE INFORMACIÓN	[PROTECCIÓN DE DATOS], MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. [PROTECCIÓN DE DATOS], MUY RESPETUOSAMENTE ACUDO ANTE SU DESPACHO EN EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICION CONSAGRADO EN EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA, CON EL FIN DE QUE SE ME BRINDE RESPUESTA SOBRE LOS SIGUIENTES INTERROGANTES Y ME SEAN SUMINISTRADOS LOS DOCUMENTOS QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO SOLICITO. COMO SE SUSTENTA EN EL ARCHIVO ADJUNTO.	
Tema	Subtema	Entidad que Atiende	Dependencia que Atiende
1 TRASLADO POR NO COMPETENCIA	TRASLADO POR NO COMPETENCIA	SECRETARIA GENERAL	1122 ACDVPR - Participación

DATOS BASICOS DEL PETICIONARIO



**Bloqueado por la
Secretaría General**

FORMULARIO EVENTO

Actividad	Evento	Fecha de Inicio de Términos	Fecha de Ingreso
Respuesta	Respuesta Parcial	2017-09-14	2017-09-13 12:00 AM
Funcionario que Atiende	Fecha de Asignación	Fecha de Finalización	Fecha de Vencimiento
ALEXANDRA CORTES IBARGUEN EXT 2620	2017-09-26 02:48 PM	2017-10-09 04:40 PM	2017-10-10 12:00 AM
Estado - Motivo Anterior	Estado - Motivo Actual	Actividad Actual	Evento Actual
EN TRAMITE - POR RESPUESTA PARCIAL	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	Respuesta	Respuesta Parcial
Comentario			
Respetado Ciudadano(a) damos respuesta a su petición, la cual encontrara adjunta			
Tema	Subtema	Unificar Respuesta	
1 TRASLADO POR NO COMPETENCIA	TRASLADO POR NO COMPETENCIA	No	
Proceso de Calidad	Tipo de Trámite		
MISIONAL	Asesoría y Orientación a la Ciudadanía		
Canal de Salida			
WEB			

SECCION DE DOCUMENTOS ADJUNTOS

- 20170809_Respuesta.PDF

Observaciones

SECCION DE DOCUMENTOS NOTIFICACION PETICIONARIO

- 20170809_Respuesta.PDF

Cancelar

Versión: 1.4.4.0 - es

Bogotá D.C, septiembre 12 de 2017

Señor
FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA
Secretario Distrital de Ambiente
Calle 64 #15ª-06
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICION

[PROTECCIÓN DE DATOS], mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. **[PROTECCIÓN DE DATOS]** de Bogotá, muy respetuosamente acudo ante su Despacho en ejercicio del **DERECHO DE PETICION** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, con el fin de que se me brinde respuesta sobre los siguientes interrogantes y me sean suministrados los documentos que por medio del presente escrito solicito.

Se recomienda para cada una de las preguntas de «*Desagregado para cada uno de los años*» o las que soliciten discriminación de datos, adjuntar tabla. **Un ejemplo: desagregado para cada uno de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, proyección demanda por agua para Bogotá.**

AÑO	PROYECCIÓN DE DEMANDA EN M3
2010	15,34
2011	15,65
2012	15,97
2013	16,29
2014	16,61
2015	16,94
2016	17,27
2017	17,57
2018	17,87
2019	18,18
2020	18,49
2021	18,85
2022	19,21
2023	19,58
2024	19,96
2025	20,34

1. Situación actual del Fondo de la Prevención y Atención de Emergencias.

2. Desagregar para cada uno de los años, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016.

a. Apoyo para el Fondo de la Prevención y Atención de Emergencias.

3. Desagregar para cada uno de los años, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016.

a. Número de viviendas con sistemas de aprovechamiento de aguas lluvias.

4. desagregado para cada uno de los años, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015.

a. numero de emisiones en Bogotá.

b. tasa porcentual de emisiones de gases en Bogotá.

5. cuáles son los gases que afectan el cambio climático.

b. seguimiento del control de gases desde los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016.

6. Estado y antecedentes de la gestión del riesgo ambiental.

7. Desagregado para cada uno de los años, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016.

a. cifras de desplazados y víctimas de la violencia ubicados en zonas de alto riesgo.

b. cuántos desplazados han retornado a su lugar de origen.

NOTIFICACIONES

Agradezco hacer llegar su respuesta, dentro del término legal, a mi dirección de notificación en la **[PROTECCIÓN DE DATOS]** en la ciudad de Bogotá D.C., Correo electrónico: **[PROTECCIÓN DE DATOS]**

Atentamente,

[PROTECCIÓN DE DATOS]

Según competencia de la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación –ACDVPR, la ACDVPR se permite responder los numerales “b” y “c” a continuación:

“b) ¿Cuántos desplazados por la violencia vivían en la ciudad en esos años?”

Teniendo en cuenta que la fuente de información oficial de número de víctimas residentes en Bogotá es el Registro Único de Víctimas (RUV) de la Unidad de atención y reparación Integral a las Víctimas (UARIV), nos permitimos informarle que esta información es consolidada por la UARIV, que a través de la página <https://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV> permite descargar datos abiertos al público. La UARIV no tiene consolidados públicamente el total de víctimas en condición de desplazamiento que residen en la ciudad de manera anual, pero tiene el dato histórico del número de personas recibidos cada año, referido a continuación:

Año	Personas Recibidas		
	Víctimas conflicto armado (1)	Víctimas Sentencias (2)	Agregado personas recibidas (1)+(2)
2010	17.329	3.002	20.331
2011	29.591	5.528	35.119
2012	19.857	3.216	23.073
2013	23.872	5.969	29.841
2014	23.218	8.720	31.938
2015	13.127	3.410	16.537
2016	6.167	1.794	7.961
2017	925	151	1.076

Nota 1: Víctimas de Conflicto Armado: Víctimas que manifestaron en su declaración, ser victimizadas por hechos en el marco del conflicto armado en Colombia.

Nota 2: Víctimas Sentencias: Víctimas incluidas en cumplimiento de la Sentencia C280 y Auto 119 de 2013.

Fuente: RUV, corte a 1 de julio de 2017. Pestaña Desplazamiento.

“c) ¿Cuántas víctimas de violencia vivían en esos años en la ciudad?”

Nos permitimos informarle que la UARIV no posee este dato consolidado por año. A 1 de julio de 2017, residían en Bogotá un total de 350.652 víctimas.

DETALLE DEL EVENTO 2199092017

DATOS BASICOS DE LA PETICION

Número de Petición	Tipo de Petición	Asunto	
2199092017	SOLICITUD DE INFORMACIÓN	BUENAS TARDES. ACTUALMENTE EM ENCUENTRO REALIZANDO MI PROYECTO DE GRADO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGIA EN [PROTECCIÓN DE DATOS] , ME ACERQUE A LA SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL PARA OBTENER INFORMACION Y DE QUE ALCANCE SE PODRIA TENER ACCESO A LAS PERSONAS EN CONDICION DE DESPLAZAMIENTO, YA QUE MI PROYECTO ESTA RELACIONADO CON LA INCLUSION DE LAS PERSONAS EN CONDICION DE DESPLAZAMIENTO (EDUCATIVA, LABORAL). ME INFORMAN QUE ME COMUNIQUE CON LA ALTA CNCEJERIA QUEN ES ENCARGADA DE TODO ESTE TIPO DE POBLACION. AGRADECERÍA DE ANTE MANO LA POSIBILIDAD DE PODER ENTABLAR UNA CONVERSACIÓN JUNTO CON MI COMPAÑERA DE PROYECTO PARA ASÍ DAR A CONOCER NUESTRAS IDEAS Y PODER OBTENER ACCESO A ESTE TIPO DE POBLACIÓN.	
Tema	Subtema	Entidad que Atiende	Dependencia que Atiende
FUNCION PUBLICA - ADMINISTRACION	ATENCION Y SERVICIO A LA CIUDADANIA	SECRETARIA GENERAL	1122 ACDVPR - Participación

DATOS BASICOS DEL PETICIONARIO



**Bloqueado por la
Secretaría General**

FORMULARIO EVENTO

Actividad	Evento	Fecha de Inicio de Términos	Fecha de Ingreso
Respuesta	Respuesta Parcial	2017-09-26	2017-09-25 12:00 AM
Funcionario que Atiende	Fecha de Asignación	Fecha de Finalización	Fecha de Vencimiento
ALEXANDRA CORTES IBARGUEN EXT 2620	2017-10-04 12:24 PM	2017-10-20 12:19 PM	2017-10-20 12:00 AM
Estado - Motivo Anterior	Estado - Motivo Actual	Actividad Actual	Evento Actual
EN TRAMITE - POR RESPUESTA PARCIAL	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	Respuesta	Respuesta Parcial
Comentario			
Respetado Ciudadano(a) damos respuesta a su petición, la cual encontrara adjunta			
Tema	Subtema	Unificar Respuesta	
FUNCION PUBLICA - ADMINISTRACION	ATENCION Y SERVICIO A LA CIUDADANIA	No	
Proceso de Calidad	Tipo de Trámite		
MISIONAL	Asesoría y Orientación a la Ciudadanía		
Canal de Salida	Nro de Folios de Salida	Nro de Radicado de Salida	Fecha de Radicado de Salida
WEB, ESCRITO, E-MAIL	2	2-2017-22748	2017-10-18

SECCION DE DOCUMENTOS ADJUNTOS

- SDQS 2199092017 -- 2-2017-22748_1.pdf

Observaciones

SECCION DE DOCUMENTOS NOTIFICACION PETICIONARIO

- SDQS 2199092017 -- 2-2017-22748_1.pdf

Cancelar

PROTECCIÓN DE
DATOS

4120000
Bogotá, D.C.

PROTECCIÓN DE DATOS

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición radicado SDQS No. 2199092017. Solicitud de espacio para acercamiento a la población víctima del conflicto.

Respetada Señora,

Por medio del presente, de manera atenta nos permitimos dar respuesta al derecho de petición elevado ante la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación - ACDVPR- de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., que ha quedado radicado bajo los números de la referencia, en el que usted solicita un espacio para acercamiento a la población víctima del conflicto.

Sobre el particular, le manifestamos que la información solicitada tiene el carácter de reserva, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 24 de la Ley 1755 de 2015.

"Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Sólo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución o la ley, y en especial:

(...)

3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica, salvo que sean solicitados por los propios interesados o por sus apoderados con facultad expresa para acceder a esa información.

(...)" (Negritas y subrayas nuestras).

Disposición confirmada por lo normado, en el párrafo 1º del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, que dispone que:

"De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, y con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada por la víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter reservado."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

Sin embargo, con el ánimo de colaborar con el proceso de formación profesional que se adelanta, nos permitimos informarle que la Administración Distrital cuenta con un Plan Único de Atención Integral a la Población desplazada -PIU- para Bogotá D.C. 2011-2020, en desarrollo de este plan se crearon los Centros de Atención a Víctimas de la Violencia y graves violaciones a Derechos Humanos -CAVIDH-, adscritos a la Secretaría Distrital de Gobierno, a través de los cuales se pretendió fortalecer la capacidad de las mujeres y hombres víctimas del conflicto armado y de graves violaciones a los derechos humanos residentes en Bogotá, en procura de la garantía de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

Como desarrollo al mismo programa *Construcción de Paz y Reconciliación*, determinado en el capítulo 1 artículos 4 al 7 del Acuerdo Distrital 308 de 2008, se previó la construcción del Centro de Memoria, Paz y Reconciliación, el cual se consolidó como un proyecto para la materialización del compromiso de dignificar la memoria de las víctimas y promover una cultura de paz y respeto por los derechos humanos, a través de la creación de un escenario de pedagogía y reflexión sobre el pasado y el presente de nuestro país. El Centro de Memoria, Paz y Reconciliación comprende la construcción de un Centro Físico y un Centro Virtual que debe cumplir con objetivos tales como la captación, recopilación y visibilidad de información contenida en testimonios, archivos fotográficos, videos, etc., así como el apoyo y la promoción de actividades e iniciativas de construcción de paz, de víctimas y de organizaciones sociales.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin que puedan recopilar la información requerida, pueden acercarse al Centro de Memoria, ubicado en la Carrera 19B No. 24 - 86 estación de transmilenio Centro Memoria, teléfono 3813030 extensiones 4601/4612 en horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, correo electrónico centromemoriapaz@alcaldiabogota.gov.co.

Sin otro en particular, le manifestamos nuestra disposición de ampliar o aclarar cualquier aspecto que considere pertinente.

Atentamente,

ÁNGELA BEATRIZ ANZOLA DE TORO

Alta Consejera para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación

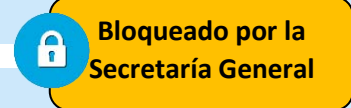
Proyectó: Ginna Bohorquez
Revisó: Diego Buitrago

DETALLE DEL EVENTO 2309592017

DATOS BASICOS DE LA PETICION

Número de Petición	Tipo de Petición	Asunto	
2309592017	SOLICITUD DE INFORMACIÓN	BUENAS TARDES, SOY TRABAJADOR SOCIAL, ESTOY INTERESADO EN PARTICIPAR DENTRO DEL MARCO DEL PROCESO DE RESOCIALIZACION, CON LAS PERSONAS QUE SE DESMOVILIZARON DE LAS FILAS DE LAS FARC, CUENTO CON EXPERIENCIA EN INTERVENCION CON FAMILIAS E INDIVIDUOS EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CAQUETA Y DEL META, AGRADEZCO SI ME PUDIERAN BRINDAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS ENTIDADES O LA MANERA COMO ME PUEDO INSCRIBIR COMO PROFESIONAL EN EL TEMA DEL POSTCONFLICTO, AGRADEZCO LA GESTIÓN QUE PUEDAN BRINDAR A MI SOLICITUD.	
Tema	Subtema	Entidad que Atiende	Dependencia que Atiende
1 TRASLADO POR NO COMPETENCIA	TRASLADO POR NO COMPETENCIA	SECRETARIA GENERAL	1122 ACDVPR - Participación

DATOS BASICOS DEL PETICIONARIO



FORMULARIO EVENTO

Actividad	Evento	Fecha de Inicio de Términos	Fecha de Ingreso
Clasificación	Asignar	2017-10-06	2017-10-05 12:00 AM
Funcionario que Atiende	Fecha de Asignación	Fecha de Finalización	Fecha de Vencimiento
ALEXANDRA CORTES IBARGUEN EXT 2620	2017-10-09 04:04 PM	2017-10-11 02:29 PM	2017-10-18 12:00 AM
Estado - Motivo Anterior	Estado - Motivo Actual	Actividad Actual	Evento Actual
EN TRAMITE - POR ASIGNACION	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	Respuesta	Asignar
Comentario			
Respetado Ciudadano(a) damos respuesta a su petición, la cual encontrara adjunta			
Tema	Subtema	Unificar Respuesta	
1 TRASLADO POR NO COMPETENCIA	TRASLADO POR NO COMPETENCIA	No	
Proceso de Calidad	Tipo de Trámite		
MISIONAL	Asesoría y Orientación a la Ciudadanía		
Canal de Salida			
WEB			

SECCION DE DOCUMENTOS ADJUNTOS

- La Ley 1448 de 2011.pdf

Observaciones

SECCION DE DOCUMENTOS NOTIFICACION PETICIONARIO

- La Ley 1448 de 2011.pdf

Cancelar

Versión: 1.4.4.0 - es

LEY 1448 DE 2011

(Junio 10)

Reglamentada por el Decreto Nacional 4800 de 2011, Reglamentada por el Decreto Nacional 3011 de 2013

Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ver Decretos Nacionales 4155, 4633, 4634 y 4635 de 2011

DECRETA:

TÍTULO. I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO. I

Objeto, ámbito y definición de víctima

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE LA LEY. La presente ley regula lo concerniente a ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación de las víctimas de que trata el artículo 3° de la presente ley, ofreciendo herramientas para que estas reivindiquen su dignidad y asuman su plena ciudadanía.

Las medidas de atención, asistencia y reparación para los pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas, harán parte de normas específicas para cada uno de estos grupos étnicos, las cuales serán consultadas previamente a fin de respetar sus usos y costumbres, así como sus derechos colectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la presente ley.

ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*.

NOTA: El texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-250 de 2012.

NOTA: El texto en cursiva declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-280 de 2013.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Parágrafo 1°. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

Parágrafo 3°. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

Parágrafo 4°. Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas.

Parágrafo 5°. La definición de víctima contemplada en el presente artículo, en ningún caso podrá interpretarse o presumir reconocimiento alguno de carácter político sobre los grupos terroristas y/o armados ilegales, que hayan ocasionado el daño al que se refiere como hecho victimizante la presente ley, en el marco del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, de manera particular de lo establecido por el artículo tercero (3°) común a los Convenios de Ginebra de 1949. El ejercicio de las competencias y funciones que le corresponden en virtud de la Constitución, la ley y los reglamentos a las Fuerzas Armadas de combatir otros actores criminales, no se afectará en absoluto por las disposiciones contenidas en la presente ley.

CAPÍTULO. II

Principios generales

ARTÍCULO 4°. DIGNIDAD. El fundamento axiológico de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, es el respeto a la integridad y a la honra de las víctimas. Las víctimas serán tratadas con consideración y respeto, participarán en las decisiones que las afecten, para lo cual contarán con información, asesoría y acompañamiento necesario y obtendrán la tutela efectiva de sus derechos en virtud del mandato constitucional, deber positivo y principio de la dignidad.

El Estado se compromete a adelantar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de la autonomía de las víctimas para que las medidas de atención, asistencia y reparación establecidas en la presente ley, contribuyan a recuperarlas como ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIO DE BUENA FE. El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio

legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.

En los procesos en los que se resuelvan medidas de reparación administrativa, las autoridades deberán acudir a reglas de prueba que faciliten a las víctimas la demostración del daño sufrido y aplicarán siempre el principio de buena fe a favor de estas.

En los procesos judiciales de restitución de tierras, la carga de la prueba se regulará por lo dispuesto en el artículo 78 de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°. IGUALDAD. Las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, raza, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica.

ARTÍCULO 7°. GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO. El Estado a través de los órganos competentes debe garantizar un proceso justo y eficaz, enmarcado en las condiciones que fija el artículo 29 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 8°. JUSTICIA TRANSICIONAL. Entiéndase por justicia transicional los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible.

ARTÍCULO 9°. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS TRANSICIONALES. El Estado reconoce que todo individuo que sea considerado víctima en los términos en la presente ley, tiene derecho a la verdad, justicia, reparación y a que las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente ley, no se vuelvan a repetir, con independencia de quién sea el responsable de los delitos.

Las medidas de atención, asistencia y reparación adoptadas por el Estado, tendrán la finalidad de contribuir a que las víctimas sobrelleven su sufrimiento y, en la medida de lo posible, al restablecimiento de los derechos que les han sido vulnerados. Estas medidas se entenderán como herramientas transicionales para responder y superar las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley.

Por lo tanto, las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la presente ley, así como todas aquellas que han sido o que serán implementadas por el Estado con el objetivo de reconocer los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, no implican reconocimiento ni podrán presumirse o interpretarse como reconocimiento de la responsabilidad del Estado, derivada del daño antijurídico imputable a este en los términos del artículo 90 de la Constitución Nacional, como tampoco ningún otro tipo de responsabilidad para el Estado o sus agentes.

El hecho que el Estado reconozca la calidad de víctima en los términos de la presente ley, no podrá ser tenido en cuenta por ninguna autoridad judicial o disciplinaria como prueba de la responsabilidad del Estado o de sus agentes. Tal reconocimiento no revivirá los términos de caducidad de la acción de reparación directa.

En el marco de la justicia transicional las autoridades judiciales y administrativas competentes deberán ajustar sus actuaciones al objetivo primordial de conseguir la reconciliación y la paz duradera y estable. Para estos efectos se deberá tener en cuenta la sostenibilidad fiscal, la magnitud de las consecuencias de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, y la naturaleza de las mismas.

NOTA: Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-581 de 2013.

En los eventos en que las víctimas acudan a la jurisdicción contencioso administrativa en ejercicio de la acción de reparación directa, al momento de tasar el monto de la reparación, la autoridad judicial deberá valorar y tener en cuenta el monto de la reparación que en favor de las víctimas se haya adoptado por el Estado, en aras de que sea contemplado el carácter transicional de las medidas que serán implementadas en virtud de la presente ley.

NOTA: Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencias C-581 y C-912 de 2013.

ARTÍCULO 10. CONDENAS EN SUBSIDIARIEDAD. Las condenas judiciales que ordenen al Estado reparar económicamente y de forma subsidiaria a una víctima debido a la insolvencia, imposibilidad de pago o falta de recursos o bienes del victimario condenado o del grupo armado organizado al margen de la ley al cual este perteneció, no implican reconocimiento ni podrán presumirse o interpretarse como reconocimiento de la responsabilidad del Estado o de sus agentes.

En los procesos penales en los que sea condenado el victimario, si el Estado debe concurrir subsidiariamente a indemnizar a la víctima, el pago que este deberá reconocer se limitará al monto establecido en el reglamento correspondiente para la indemnización individual por vía administrativa de que trata la presente ley en el artículo 132, sin perjuicio de la obligación en cabeza del victimario de reconocer la totalidad de la indemnización o reparación decretada dentro del proceso judicial.

ARTÍCULO 11. COHERENCIA EXTERNA. Lo dispuesto en esta ley procura complementar y armonizar los distintos esfuerzos del Estado para garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas, y allanar el camino hacia la paz y la reconciliación nacional.

ARTÍCULO 12. COHERENCIA INTERNA. Lo dispuesto en esta ley, procura complementar y armonizar las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, con miras a allanar el camino hacia la paz y la reconciliación nacional.

ARTÍCULO 13. ENFOQUE DIFERENCIAL. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque.

El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado.

Para el efecto, en la ejecución y adopción por parte del Gobierno Nacional de políticas de asistencia y reparación en desarrollo de la presente ley, deberán adoptarse criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Igualmente, el Estado realizará esfuerzos encaminados a que las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la presente ley, contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

ARTÍCULO 14. PARTICIPACIÓN CONJUNTA. La superación de vulnerabilidad manifiesta de las víctimas implica la realización de una serie de acciones que comprende:

El deber del Estado de implementar las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas.

El deber de solidaridad y respeto de la sociedad civil y el sector privado con las víctimas, y el apoyo a las autoridades en los procesos de reparación; y

La participación activa de las víctimas.

ARTÍCULO 15. RESPETO MUTUO. Las actuaciones de los funcionarios y las solicitudes elevadas por las víctimas en el marco de los procedimientos derivados de esta ley, se regirán siempre por el respeto mutuo y la cordialidad.

El Estado deberá remover los obstáculos administrativos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas de atención, asistencia y reparación.

ARTÍCULO 16. OBLIGACIÓN DE SANCIONAR A LOS RES- PONSABLES. Las disposiciones descritas en la presente ley, no eximen al Estado de su responsabilidad de investigar y sancionar a los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley.

ARTÍCULO 17. PROGRESIVIDAD. El principio de progresividad supone el compromiso de iniciar procesos que conlleven al goce efectivo de los Derechos Humanos, obligación que se suma al reconocimiento de unos contenidos mínimos o esenciales de satisfacción de esos derechos que el Estado debe garantizar a todas las personas, e ir acrecentándolos paulatinamente. **NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C- 438 de 2013.**

ARTÍCULO 18. GRADUALIDAD. El principio de gradualidad implica la responsabilidad Estatal de diseñar herramientas operativas de alcance definido en tiempo, espacio y recursos presupuestales que permitan la escalonada implementación de los programas, planes y proyectos de atención, asistencia y reparación, sin desconocer la obligación de implementarlos en todo el país en un lapso determinado, respetando el principio constitucional de igualdad.

ARTÍCULO 19. SOSTENIBILIDAD. Para efectos de cumplir con las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación dispuestas en el presente marco, el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, creará un Plan Nacional de Financiación mediante un documento CONPES que propenda por la sostenibilidad de la ley, y tomará las medidas necesarias para garantizar de manera preferente la persecución efectiva de los bienes de los victimarios con el fin de fortalecer el Fondo de Reparaciones de que trata el artículo 54 de la Ley 975 de 2005.

El desarrollo de las medidas a que se refiere la presente ley, deberá hacerse en tal forma que asegure la sostenibilidad fiscal con el fin de darles, en conjunto, continuidad y progresividad, a efectos de garantizar su viabilidad y efectivo cumplimiento.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-438 de 2013.

NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-753 de 2013.

ARTÍCULO 20. PRINCIPIO DE PROHIBICIÓN DE DOBLE REPARACIÓN Y DE COMPENSACIÓN. La indemnización recibida por vía administrativa se descontará a la reparación que se defina por vía judicial. Nadie podrá recibir doble reparación por el mismo concepto.

ARTÍCULO 21. PRINCIPIO COMPLEMENTARIEDAD. Todas las medidas de atención, asistencia y reparación deben establecerse de forma armónica y propender por la protección de los derechos de las víctimas.

Tanto las reparaciones individuales, ya sean administrativas o judiciales, como las reparaciones colectivas o a los colectivos, deben ser complementarias para alcanzar la integralidad.

ARTÍCULO 22. ACCIÓN DE REPETICIÓN Y SUBROGACIÓN. El Estado deberá ejercer las acciones de repetición y aquellas en las que se subroga de conformidad con la ley, contra el

directamente responsable del delito según se determine en el proceso judicial correspondiente.

ARTÍCULO 23. DERECHO A LA VERDAD. Las víctimas, sus familiares y la sociedad en general, tienen el derecho imprescriptible e inalienable a conocer la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, y en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima, y al esclarecimiento de su paradero. La Fiscalía General de la Nación y los organismos de policía judicial deberán garantizar el derecho a la búsqueda de las víctimas mientras no sean halladas vivas o muertas.

El Estado debe garantizar el derecho y acceso a la información por parte de la víctima, sus representantes y abogados con el objeto de posibilitar la materialización de sus derechos, en el marco de las normas que establecen reserva legal y regulan el manejo de información confidencial.

ARTÍCULO 24. DERECHO A LA JUSTICIA. Es deber del Estado adelantar una investigación efectiva que conduzca al esclarecimiento de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, la identificación de los responsables, y su respectiva sanción.

Las víctimas tendrán acceso a las medidas de atención, asistencia y reparación contempladas en esta ley o en otros instrumentos legales sobre la materia, sin perjuicio de su ejercicio del derecho de acceso a la justicia.

ARTÍCULO 25. DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley.

La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.

Parágrafo 1º. Las medidas de asistencia adicionales consagradas en la presente ley propenden por la reparación integral de las víctimas y se consideran complementarias a las medidas de reparación al aumentar su impacto en la población beneficiaria. Por lo tanto, se reconoce el efecto reparador de las medidas de asistencia establecidas en la presente ley, en la medida en que consagren acciones adicionales a las desarrolladas en el marco de la política social del Gobierno Nacional para la población vulnerable, incluyan criterios de priorización, así como características y elementos particulares que responden a las necesidades específicas de las víctimas.

No obstante este efecto reparador de las medidas de asistencia, estas no sustituyen o reemplazan a las medidas de reparación. Por lo tanto, el costo o las erogaciones en las que incurra el Estado en la prestación de los servicios de asistencia, en ningún caso serán descontados de la indemnización administrativa o judicial a que tienen derecho las víctimas.

Parágrafo 2º. La ayuda humanitaria definida en los términos de la presente ley no constituye reparación y en consecuencia tampoco será descontada de la indemnización administrativa o judicial a que tienen derecho las víctimas.

ARTÍCULO 26. COLABORACIÓN ARMÓNICA. Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía.

ARTÍCULO 27. APLICACIÓN NORMATIVA. En lo dispuesto en la presente ley, prevalecerá lo establecido en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia sobre Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos que prohíban su limitación durante los estados de excepción, por formar parte del bloque de constitucionalidad. En los casos de reparación administrativa, el intérprete de las normas consagradas en la presente ley se

encuentra en el deber de escoger y aplicar la regulación o la interpretación que más favorezca a la dignidad y libertad de persona humana, así como a la vigencia de los Derechos Humanos de las víctimas. **NOTA: Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-438 de 2013.**

ARTÍCULO 28. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. Las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, tendrán entre otros los siguientes derechos en el marco de la normatividad vigente:

1. Derecho a la verdad, justicia y reparación.
2. Derecho a acudir a escenarios de diálogo institucional y comunitario.
3. Derecho a ser beneficiario de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad.
4. Derecho a solicitar y recibir atención humanitaria.
5. Derecho a participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, atención y reparación integral.
6. Derecho a que la política pública de que trata la presente ley, tenga enfoque diferencial.
7. Derecho a la reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización se haya dividido el núcleo familiar.
8. Derecho a retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad, en el marco de la política de seguridad nacional.
9. Derecho a la restitución de la tierra si hubiere sido despojado de ella, en los términos establecidos en la presente Ley. **NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C- 715 de 2012**
10. Derecho a la información sobre las rutas y los medios de acceso a las medidas que se establecen en la presente Ley.
11. Derecho a conocer el estado de procesos judiciales y administrativos que se estén adelantando, en los que tengan un interés como parte o intervinientes. **NOTA: Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-438 de 2013.**
12. Derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-715 de 2012.

ARTÍCULO 29. DESARROLLO DEL PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA. En virtud del principio de participación conjunta establecido en la presente ley, las víctimas deberán:

Brindar información veraz y completa a las autoridades encargadas de hacer el registro y el seguimiento de su situación o la de su hogar, por lo menos una vez al año, salvo que existan razones justificadas que impidan suministrar esta información. Las autoridades garantizarán la confidencialidad de la información suministrada por las víctimas y de manera excepcional podrá ser conocida por las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas para lo cual suscribirán un acuerdo de confidencialidad respecto del uso y manejo de la información.

Hacer uso de los mecanismos de atención y reparación de acuerdo con los objetivos para los cuales fueron otorgados.

ARTÍCULO 30. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD. El Estado a través de las diferentes entidades a las cuales se asignan responsabilidades en relación con las medidas contempladas en esta ley, deberá promover mecanismos de publicidad eficaces, los cuales estarán dirigidos a las víctimas. A través de estos deberán brindar información y orientar a las víctimas acerca de los derechos, medidas y recursos con los que cuenta, al igual que sobre los medios y rutas judiciales y administrativas a través de las cuales podrán acceder para el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 31. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN. Las autoridades competentes deberán adoptar medidas de protección integral a las víctimas, testigos y a los funcionarios públicos que intervengan en los procedimientos administrativos y judiciales de reparación y en especial de restitución de tierras, a través de los cuales las víctimas reclaman sus derechos, cuando ello sea necesario según el nivel de riesgo evaluado para cada caso particular, y en la medida en que exista amenaza contra sus derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal, atendiendo a la jurisprudencia y normatividad existente sobre la materia.

Estas medidas podrán extenderse al núcleo familiar, siempre que ello sea necesario según el nivel de riesgo evaluado para cada caso particular, exista amenaza contra los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal del núcleo familiar y se demuestre parentesco con la víctima. El estudio técnico de nivel de riesgo gozará de carácter reservado y confidencial.

Cuando las autoridades judiciales, administrativas o del Ministerio Público tengan conocimiento de situaciones de riesgo señaladas en el presente artículo, remitirán de inmediato tal información a la autoridad competente designada de acuerdo a los programas de protección, para que inicien el procedimiento urgente conducente a la protección de la víctima, de acuerdo a la evaluación de riesgo a la que se refiere el presente artículo.

Parágrafo 1º. Los programas de protección contemplados en la presente Ley, se desarrollarán en el marco de los programas existentes en la materia, al momento de expedición de la presente Ley, y garantizando su coherencia con las políticas de seguridad y defensa nacional.

Parágrafo 2º. Teniendo en cuenta que los procesos de reparación judicial y administrativo pueden representar un riesgo especial para las víctimas y los funcionarios públicos que intervienen en estas actuaciones, se deberán establecer medidas de prevención suficientes para mitigar esos riesgos, para lo cual se tendrá en cuenta la información del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo si es del caso. Especialmente, en aquellos municipios en donde se estén adelantando procesos de restitución, las alcaldías deberán formular estrategias de seguridad pública de manera conjunta con el Ministerio del Interior y de Justicia, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de prevenir afectaciones a los derechos de las víctimas, sus representantes, así como de los funcionarios.

Lo anterior sin perjuicio de las medidas de protección contempladas en esta ley de acuerdo al análisis de riesgo.

Parágrafo 3º. La definición de las medidas de protección para las mujeres víctimas deberán tener en cuenta las modalidades de agresión, las características de los riesgos que enfrentan, las dificultades para protegerse de sus agresores y la vulnerabilidad ante ellos.

ARTÍCULO 32. CRITERIOS Y ELEMENTOS PARA LA REVISIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL. Los programas de protección deberán incluir en su revisión e implementación un carácter integral que incluya los siguientes criterios:

1. Los programas de protección deben contemplar medidas proporcionales al nivel de riesgo de la víctima antes, durante y después de su participación en procesos judiciales o administrativos contemplados en la normatividad relacionada con dichos programas.

2. Los criterios para evaluación del riesgo fijados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, así como la decisión de la medida de protección, deben ser conocidos previamente por la víctima o testigo.

3. El riesgo y los factores que lo generan deben ser identificados y valorados de acuerdo con la jurisprudencia que la Corte Constitucional ha fijado al respecto. El riesgo debe ser evaluado periódicamente y las medidas actualizadas de acuerdo a dicha evaluación, de conformidad con la normatividad vigente.

4. Las medidas de protección deberán ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima o testigo. Una vez decidida la medida de protección por parte del órgano competente, la víctima o testigo podrá sugerir medidas alternativas o complementarias a la decidida si considera que esta no resulta adecuada para las circunstancias particulares del caso. El órgano competente determinará su conveniencia, viabilidad y aplicabilidad. Lo anterior se realizará en el marco de la oferta institucional de protección existente.

5. Los programas de protección deberán amparar sin discriminación alguna a las víctimas y testigos cuya vida, seguridad y libertad estén en riesgo con ocasión a su participación en procesos judiciales o administrativos contemplados en la normatividad relacionada con dichos programas. Por consiguiente, los programas establecerán las medidas sin perjuicio del tipo de delito que se investiga o juzga, del presunto responsable del hecho, de la fecha de ocurrencia del delito o del procedimiento judicial o administrativo para el reclamo de los derechos, siempre y cuando exista un claro nexo causal entre las amenazas y la participación de la víctima o testigo en algún proceso judicial o administrativo o su impedimento para participar en el mismo.

6. Los programas de protección, los criterios para la evolución de riesgo y las decisiones sobre las medidas deberán atender y tomar en consideración criterios diferenciales por género, capacidad, cultura y ciclo vital, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

7. Los programas de protección deberán estar en coordinación permanente con los programas de atención a víctimas con el fin de atender el trauma causado por el hecho victimizante y la situación de riesgo generada.

8. Las entrevistas realizadas con las víctimas dentro del marco del programa de protección deberán efectuarse en sitios seguros y confidenciales, en particular cuando involucran mujeres, niñas, niños y adolescentes.

9. Se deberá dar información permanente a las autoridades judiciales y administrativas que adelantan los procesos de investigación que ocasionaron o agravaron el riesgo, con la finalidad que en el transcurso del mismo se tenga en cuenta la situación de la víctima y testigo. En particular, se tendrán en cuenta las razones que puedan impedir o dificultar la participación de la víctima o testigo en las diligencias y se adoptarán correctivos para propiciar que su participación no se vea obstaculizada.

Parágrafo 1°. Además de los criterios señalados en el presente artículo, para la revisión, diseño e implementación de los programas de protección integral se deberán tener en cuenta los siguientes elementos:

El Ministerio de Defensa Nacional y la Fuerza Pública, en coordinación con el Ministerio del Interior y de Justicia, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad en los procesos de restitución antes, durante y después de que se lleven a cabo.

Las organizaciones comunitarias y de víctimas con presencia en las áreas donde se lleven a cabo procesos de restitución y reparación colectiva, podrán entregar insumos a los órganos competentes para la determinación y análisis de riesgo.

Las autoridades competentes pondrán en marcha una campaña sostenida de comunicación en prevención, garantía y defensa de los derechos de las víctimas que fomente la solidaridad social a nivel local y nacional.

Parágrafo 2°. La revisión y adecuación a los criterios establecidos en el presente artículo de los programas de protección existentes, deberán ser realizadas en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 33. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y LA EMPRESA PRIVADA. La presente ley reconoce que los esfuerzos transicionales que propenden por la materialización de los derechos de las víctimas, especialmente a la reparación, involucran al Estado, la sociedad civil y el sector privado. Para el efecto, el Gobierno Nacional diseñará e implementará programas, planes, proyectos y políticas que tengan como objetivo involucrar a la sociedad civil y la empresa privada en la consecución de la reconciliación nacional y la materialización de los derechos de las víctimas.

ARTÍCULO 34. COMPROMISOS DEL ESTADO. El Estado colombiano reitera su compromiso real y efectivo de respetar y hacer respetar los principios constitucionales, tratados y convenios e instrumentos que forman parte del bloque de constitucionalidad impidiendo que de un acto suyo o de sus agentes, sin importar su origen ideológico o electoral, se cause violación alguna a cualquiera de los habitantes de su territorio, en particular dentro de las circunstancias que inspiraron la presente ley.

TÍTULO. II

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES

ARTÍCULO 35. INFORMACIÓN DE ASESORÍA Y APOYO. La víctima y/o su representante deberán ser informados de todos los aspectos jurídicos, asistenciales, terapéuticos u otros relevantes relacionados con su caso, desde el inicio de la actuación. Para tales efectos, las autoridades que intervengan en las diligencias iniciales, los funcionarios de policía judicial, los defensores de familia y comisarios de familia en el caso de los niños, niñas y adolescentes, los Fiscales, Jueces o integrantes del Ministerio Público deberán suministrar la siguiente información:

1. Las entidades u organizaciones a las que puede dirigirse para obtener asesoría y apoyo.
2. Los servicios y garantías a que tiene derecho o que puede encontrar en las distintas entidades y organizaciones.
3. El lugar, la forma, las autoridades y requisitos necesarios para presentar una denuncia.
4. Las actuaciones subsiguientes a la denuncia y los derechos y mecanismos que como víctima puede utilizar en cada una de ellas. Las autoridades deben informar a las mujeres sobre derecho a no ser confrontadas con el agresor o sus agresores.
5. Las autoridades ante las cuales puede solicitar protección y los requisitos y condiciones mínimos que debe acreditar para acceder a los programas correspondientes.
6. Las entidades y/o autoridades que pueden brindarle orientación, asesoría jurídica o servicios de representación judicial gratuitos.
7. Las instituciones competentes y los derechos de los familiares de las víctimas en la búsqueda, exhumación e identificación en casos de desaparición forzada y de las medidas de prevención para la recuperación de las víctimas.
8. Los trámites y requisitos para hacer efectivos los derechos que le asisten como víctima.

Parágrafo 1°. Frente a los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, así como los delitos contra la libertad e integridad personal como la desaparición forzada y el secuestro, las autoridades que intervienen en las diligencias iniciales deberán brindar garantías de

información reforzadas, mediante personal especializado en atención psicosocial, sobre las instituciones a las que deben dirigirse para obtener asistencia médica y psicológica especializada, así como frente a sus derechos y la ruta jurídica que debe seguir.

Parágrafo 2º. En cada una de las entidades públicas en las que se brinde atención y/o asistencia a víctimas, se dispondrá de personal capacitado en atención de víctimas de violencia sexual y género, que asesore y asista a las víctimas.

ARTÍCULO 36. GARANTÍA DE COMUNICACIÓN A LAS VÍCTIMAS. A fin de hacer efectivos sus derechos dentro de la actuación penal o en el marco de los procesos de justicia y paz, las víctimas deberán ser informadas del inicio, desarrollo y terminación del proceso, de las instancias en que pueden participar, de los recursos judiciales a su disposición y de la posibilidad de presentar pruebas, entre otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes. En especial, el Fiscal, Juez o Magistrado competente comunicará a la víctima sobre lo siguiente:

1. Del curso o trámite dado a su denuncia.
2. Del inicio de la investigación formal y de la posibilidad de constituirse en parte dentro de la actuación.
3. De la captura del presunto o presuntos responsables.
4. De la decisión adoptada sobre la detención preventiva o libertad provisional de los presuntos responsables.
5. Del mérito con que fue calificado el sumario o de la audiencia de imputación de cargos.
6. Del inicio del juicio.
7. De la celebración de las audiencias públicas preparatorias y de juzgamiento y de la posibilidad de participar en ellas.
8. De la sentencia proferida por el Juez o Magistrado.
9. De los recursos que cabe interponer en contra de la sentencia.
10. De la exhumación de restos o cadáveres que pudieran corresponder a un familiar desaparecido, de la identificación de posibles lugares de inhumación y del procedimiento en el que tienen que participar las víctimas para lograr la identificación de los restos.
11. De las medidas vigentes para la protección de las víctimas y testigos y los mecanismos para acceder a ellas.
12. De las decisiones sobre medidas cautelares que recaigan sobre bienes destinados a la reparación.
13. De las demás actuaciones judiciales que afecten los derechos de las víctimas.

Parágrafo 1º. Las comunicaciones se harán por escrito, por medio electrónico o por cualquier medio idóneo para la víctima, y el funcionario deberá dejar constancia o registro de ellas en su despacho.

Parágrafo 2º. La comunicación sobre la realización de las diligencias judiciales en las que la víctima pueda participar, deberá efectuarse en un término razonable, y de conformidad con el respectivo proceso.

ARTÍCULO 37. AUDICIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRUEBAS. La víctima tendrá derecho, siempre que lo solicite, a ser oída dentro de la actuación penal, a pedir pruebas y a suministrar los elementos probatorios que tenga en su poder.

La autoridad competente podrá interrogar a la víctima en la medida estrictamente necesaria para el esclarecimiento de los hechos investigados, con pleno respeto a sus derechos, en especial, su dignidad y su integridad moral y procurando en todo caso utilizar un lenguaje y una actitud adecuados que impidan su revictimización. **NOTA: Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-438 de 2013.**

ARTÍCULO 38. PRINCIPIOS DE LA PRUEBA EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL. En los casos en que se investiguen delitos que involucren violencia sexual contra las víctimas, el Juez o Magistrado aplicará las siguientes reglas:

1. El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre;
2. El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando esta sea incapaz de dar un consentimiento voluntario y libre;
3. El consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual;
4. La credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no podrán inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo;
5. El Juez o Magistrado no admitirá pruebas sobre el comportamiento sexual anterior o ulterior de la víctima o de un testigo.

Parágrafo. La Fiscalía General de la Nación, contando con los aportes de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, organismos internacionales y organizaciones que trabajen en la materia, creará un protocolo para la investigación de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, en el que se contemplen medidas jurídicas y psicosociales y aspectos como el fortalecimiento de las capacidades de los funcionarios para la investigación, el trato, la atención y la asistencia a las víctimas durante todas las etapas del procedimiento, y acciones específicas para la atención de las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas.

ARTÍCULO 39. DECLARACIÓN A PUERTA CERRADA. Cuando por razones de seguridad, o porque la entidad del delito dificulta la descripción de los hechos en audiencia pública o cuando la presencia del inculpado genere alteraciones en el estado de ánimo de las víctimas, el Juez o Magistrado de la causa decretará, de oficio o a petición de parte, que la declaración se rinda en un recinto cerrado, en presencia sólo del fiscal, de la defensa, del Ministerio Público y del propio Juez o Magistrado. En este caso, la víctima deberá ser informada que su declaración será grabada por medio de audio o video.

ARTÍCULO 40. TESTIMONIO POR MEDIO DE AUDIO O VIDEO. El Juez o Magistrado podrá permitir que un testigo rinda testimonio oralmente o por medio de audio o video, con la condición que este procedimiento le permita al testigo ser interrogado por el Fiscal, por la Defensa y por el funcionario del conocimiento, en el momento de rendir su testimonio.

La autoridad competente deberá cerciorarse que el lugar escogido para rendir el testimonio por medio de audio o video, garantice la veracidad, la privacidad, la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la privacidad del testigo. La autoridad tendrá la obligación de garantizar la seguridad y los medios necesarios para rendir testimonio cuando se trate de un niño, niña o adolescente.

Parágrafo. Para el caso de los niños, niñas y adolescentes víctimas, el Juez o Magistrado tendrá la obligación de protegerles y garantizar todos los medios necesarios para facilitar su participación en los procesos judiciales.

ARTÍCULO 41. MODALIDAD ESPECIAL DE TESTIMONIO. El Juez o Magistrado podrá decretar, de oficio o por solicitud del Fiscal, de la Defensa, del Ministerio Público o de la

víctima, medidas especiales orientadas a facilitar el testimonio de la víctima, un niño o niña, adolescente, un adulto mayor o una víctima de violencia sexual. El funcionario competente, tendrá en cuenta la integridad de las personas y tomando en consideración que la violación de la privacidad de un testigo o una víctima puede entrañar un riesgo para su seguridad, controlará diligentemente la forma de interrogarlo a fin de evitar cualquier tipo de hostigamiento o intimidación y prestando especial atención al caso de víctimas de delitos de violencia sexual. **NOTA: Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-438 de 2013.**

ARTÍCULO 42. PRESENCIA DE PERSONAL ESPECIALIZADO. Cuando el Juez o Magistrado lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, podrá decretar que el testimonio de la víctima sea recibido con acompañamiento de personal experto en situaciones traumáticas, tales como psicólogos, trabajadores sociales, siquiátras o terapeutas, entre otros. La víctima también tendrá derecho a elegir el sexo de la persona ante la cual desea rendir declaración. Esta norma se aplicará especialmente en los casos en que la víctima sea mujer o adulto mayor, o haya sido objeto de violencia sexual, tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y será obligatoria en los casos en que la víctima sea un niño, niña o adolescente.

Parágrafo. Cuando las víctimas no se expresen en castellano, se dispondrá la presencia de traductores o intérpretes para recabar su declaración, presentar solicitudes y adelantar las actuaciones en las que hayan de intervenir.

ARTÍCULO 43. ASISTENCIA JUDICIAL. La Defensoría del Pueblo prestará los servicios de orientación, asesoría y representación judicial a las víctimas a que se refiere la presente ley. Para tal efecto, el Defensor del Pueblo efectuará los ajustes o modificaciones que sean necesarios para adecuar su capacidad institucional en el cumplimiento de este mandato.

Parágrafo 1°. El Defensor del Pueblo, en el término de seis (6) meses, reorganizará la estructura orgánica de la Defensoría del Pueblo con el fin de garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas en la presente ley.

Parágrafo 2°. La Defensoría del Pueblo prestará los servicios de representación judicial a las víctimas que lo soliciten mediante el Sistema Nacional de Defensoría Pública. Para ello, designará representantes judiciales que se dedicarán exclusivamente a la asistencia judicial de las víctimas a través de un programa especial que cumpla tal cometido, incorporando criterios de asesoría diferenciales y un componente de asistencia para mujeres víctimas.

ARTÍCULO 44. GASTOS DE LA VÍCTIMA EN RELACIÓN CON LOS PROCESOS JUDICIALES. Las víctimas respecto de las cuales se compruebe de manera sumaria y expedita la falta de disponibilidad de recursos para cubrir los gastos en la actuación judicial, serán objeto de medidas tendientes a facilitar el acceso legítimo al proceso penal.

De manera preferente y en atención a los recursos monetarios y no monetarios disponibles, podrán ser objeto de medidas tales como el acceso a audiencias a través de teleconferencias o cualquier otro medio tecnológico que permita adelantar las respectivas etapas procesales.

Parágrafo 1°. Cuando las víctimas voluntariamente decidan interponer recursos de tutela o acudir a la justicia contencioso administrativa, para obtener una reparación o indemnización por el daño sufrido, los apoderados o abogados que las representen en el proceso no podrán, en ningún caso, recibir, pactar o acordar honorarios que superen los dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el caso de las acciones de tutela, o de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en el caso de las acciones ante la jurisdicción contencioso administrativa, incluyendo la suma que sea acordada como cuota de éxito, *cuota litis*, o porcentaje del monto decretado a favor de la víctima por la autoridad judicial. Lo anterior tendrá aplicación independientemente de que se trate de uno o varios apoderados e independientemente de que un proceso reúna a varias víctimas.

NOTA: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-609 de 2012.

Parágrafo 2°. Lo previsto en este artículo será reglamentado por el Gobierno Nacional, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 45. Los organismos con funciones permanentes de Policía Judicial destinarán, de su planta actual de personal, a un grupo especializado de sus agentes para desarrollar labores de identificación de bienes y activos que hayan ocultado las personas sindicadas de menoscabar los derechos de las víctimas de las que trata la presente ley.

ARTÍCULO 46. Cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física, información legalmente obtenida, o demás evidencia recaudada durante una investigación penal por el daño de los derechos de las víctimas de las que trata la presente ley, se pueda inferir razonablemente que la estructura u organización ilegal a la que perteneció el investigado recibió apoyo económico, de manera voluntaria, de una persona natural o jurídica nacional o extranjera, con filial o subsidiaria en el territorio nacional, o que servidores públicos dispusieron de la función pública para promover acciones de violaciones a las normas internacionales de derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario por parte de la respectiva estructura ilegal, el fiscal deberá remitir el expediente y las pruebas recaudadas a un Fiscal ordinario, de conformidad con el Código de Procedimiento Penal y las normas que regulan la materia.

En los eventos en que durante el procedimiento regulado en la Ley 975 de 2005, el Fiscal de Justicia y Paz advierta alguna de las circunstancias mencionadas en el inciso anterior, este deberá remitir el expediente y las pruebas recaudadas a un Fiscal ordinario, de conformidad con el Código de Procedimiento Penal y las normas que regulan la materia.

En los eventos en que se declare la responsabilidad penal de la persona natural o del representante de la persona jurídica nacional o extranjera con filial o subsidiaria en el territorio nacional o del servidor público, según sea el caso, el Juez de conocimiento, previa solicitud del fiscal o del Ministerio Público, abrirá inmediatamente un incidente de reparación especial, que se surtirá de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal, sin necesidad de que se individualicen las víctimas, comoquiera que el Juez o Magistrado de conocimiento tendrá en consideración el daño de derechos causado por el grupo armado al margen de la ley que hubiere sido apoyado. **NOTA: Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-438 de 2013.**

Al decidir el incidente de reparación el Juez o Magistrado de conocimiento ordenará, a título de reparación a las víctimas, que la misma suma de dinero con que el condenado o los condenados contribuyó o contribuyeron a la financiación de la estructura u organización ilegal, o su equivalente en dinero si el apoyo fue en especie, o la suma que el Juez o Magistrado estime pertinente en caso de que la misma no esté determinada dentro del proceso, sea consignada a favor del Fondo de Reparación a las Víctimas de la Violencia. **NOTA: Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-438 de 2013.**

El Juez o Magistrado también podrá ordenar al condenado la ejecución de medidas de satisfacción, las cuales deberán ser realizadas directamente por este. Esta disposición no tendrá efectos para la responsabilidad subsidiaria del Estado la cual se regirá por lo establecido en el artículo 10 de la presente Ley.

Parágrafo 1°. Cuando en el transcurso del proceso penal el juez de conocimiento advierta razones fundadas para pensar que la estructura u organización ilegal a la que perteneció el acusado recibió apoyo económico, de manera voluntaria, de una persona natural o jurídica nacional o extranjera, con filial o subsidiaria en el territorio nacional, deberá remitir el expediente y las pruebas recaudadas a un Fiscal ordinario, de conformidad con el Código de Procedimiento Penal y las normas que regulan la materia.

Parágrafo 2°. La persona jurídica cuyo representante legal sea condenado en los términos del presente artículo, deberá concurrir como tercero civilmente responsable al incidente de reparación en los términos del Código de Procedimiento Penal. Así mismo, el Juez o Magistrado también podrá ordenar la ejecución de medidas de satisfacción a favor de las víctimas por parte de las personas jurídicas a las que se refiere este artículo.

Parágrafo 3°. En ningún caso, en los términos del presente artículo, el Juez o Magistrado podrá ordenar a una persona jurídica, a título de reparación, consignar a favor del Fondo de Reparación a las Víctimas de la violencia en más de una ocasión por los mismos hechos.

TÍTULO. III

AYUDA HUMANITARIA, ATENCIÓN Y ASISTENCIA

CAPÍTULO. I

Ayuda humanitaria a las víctimas

ARTÍCULO 47. AYUDA HUMANITARIA. Las víctimas de que trata el artículo 3° de la presente ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma. **NOTA: Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-438 de 2013.**

Las víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, recibirán asistencia médica y psicológica especializada de emergencia.

Parágrafo 1°. Modificado por el art. 122, Ley 1753 de 2015. Las entidades territoriales en primera instancia, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar subsidiariamente, deberán prestar el alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

Parágrafo 2°. Las instituciones hospitalarias, públicas o privadas, del territorio nacional, que prestan servicios de salud, tienen la obligación de prestar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que la requieran, con independencia de la capacidad socioeconómica de los demandantes de estos servicios y sin exigir condición previa para su admisión, cuando estas lo requieran en razón a una violación a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

Parágrafo 3°. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación, deberá adelantar las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas para garantizar la ayuda humanitaria. De igual manera, y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 49 de la Ley 418 de 1997 y sus prórrogas correspondientes, **prestará por una sola vez**, a través de mecanismos eficaces y eficientes, asegurando la gratuidad en el trámite, y de acuerdo a su competencia, la ayuda humanitaria. **NOTA: Texto en negrilla declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-438 de 2013.**

Parágrafo 4°. En lo que respecta a la atención humanitaria para la población víctima del desplazamiento forzado, se regirá por lo establecido en el Capítulo III del presente Título.

ARTÍCULO 48. CENSO. En el evento en que se presenten atentados terroristas y desplazamientos masivos la Alcaldía Municipal a través de la Secretaría de Gobierno, dependencia, funcionario o autoridad que corresponda, con el acompañamiento de la Personería Municipal, deberá elaborar el censo de las personas afectadas en sus derechos fundamentales a la vida, integridad personal, libertad personal, libertad de domicilio, residencia, y bienes.

Dicho censo deberá contener como mínimo la identificación de la víctima, su ubicación y la descripción del hecho, y remitirlo a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en un término no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir de la ocurrencia del mismo.

La información se consignará en un formato único de uso obligatorio, que para tales efectos expedirá la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y hará parte del Registro Único de Víctimas, y reemplazará la declaración a la que hace referencia el artículo 155 en lo que respecta a los hechos victimizantes registrados en el censo.

Parágrafo. En el caso de los desplazamientos masivos, el censo procederá conforme al artículo 13 del Decreto 2569 de 2000, en cuanto exime a las personas que conforman el desplazamiento masivo de rendir una declaración individual para solicitar su inscripción en el Registro Único de Víctimas.

CAPÍTULO. II

Medidas de Asistencia y Atención a las Víctimas

ARTÍCULO 49. ASISTENCIA Y ATENCIÓN. Se entiende por asistencia a las víctimas el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política.

Por su parte, entiéndase por atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a la víctima, con miras a facilitar el acceso y cualificar el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación.

ARTÍCULO 50. ASISTENCIA FUNERARIA. En cumplimiento de su objeto y en desarrollo de sus facultades, las entidades territoriales, en concordancia con las disposiciones legales de los artículos 268 y 269 del Decreto-ley 1333 de 1986, pagarán con cargo a sus presupuestos y sin intermediarios, a las víctimas a que se refiere la presente ley, los gastos funerarios de las mismas, siempre y cuando no cuenten con recursos para sufragarlos.

Parágrafo. Los costos funerarios y de traslado, en caso de que la víctima fallezca en un municipio distinto a su lugar habitual de residencia, serán sufragados por los municipios donde ocurrió el deceso y aquel en el que la víctima residía.

ARTÍCULO 51. MEDIDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN. Las distintas autoridades educativas adoptarán, en el ejercicio de sus competencias respectivas, las medidas necesarias para asegurar el acceso y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media a las víctimas señaladas en la presente ley, siempre y cuando estas no cuenten con los recursos para su pago. De no ser posible el acceso al sector oficial, se podrá contratar el servicio educativo con instituciones privadas.

NOTA: El texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-280 de 2013.

NOTA: La expresión en negrilla fue declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-462 de 2013.

En educación superior, las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas en los términos de la presente ley, puedan acceder a sus programas académicos ofrecidos por estas instituciones, especialmente mujeres cabeza de familia y adolescentes y población en condición de discapacidad.

Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional incluirá a las víctimas de que trata la presente ley, dentro de las estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios del ICETEX.

Dentro de los cupos habilitados y que se habilitaren para la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se priorizará, facilitará y garantizará el acceso a las víctimas de que trata la presente ley.

ARTÍCULO 52. MEDIDAS EN MATERIA DE SALUD. El Sistema General de Seguridad Social en Salud garantizará la cobertura de la asistencia en salud a las víctimas de la presente ley, de acuerdo con las competencias y responsabilidades de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Toda persona que sea incluida en el Registro Único de Víctimas de que trata la presente Ley, accederá por ese hecho a la afiliación contemplada en el artículo 32.2 de la Ley 1438 de 2011, y se considerará elegible para el subsidio en salud, salvo en los casos en que se demuestre capacidad de pago de la víctima.

Parágrafo 1º. Con el fin de garantizar la cobertura de la asistencia en salud a las víctimas de que trata la presente ley, priorizando y atendiendo a las necesidades particulares de esta población, se realizará la actualización del Plan Obligatorio de Salud, de acuerdo con las competencias y responsabilidades de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y en los términos de la Ley 1438 de 2011.

Parágrafo 2º. Las víctimas que se encuentren registradas en el Sisbén 1 y 2 quedarán exentas de cualquier cobro de copago o cuota moderadora, en todo tipo de atención en salud que requieran. En caso de no hallarse afiliadas a ningún régimen, tendrán que ser afiliadas en forma inmediata al régimen subsidiado.

ARTÍCULO 53. ATENCIÓN DE EMERGENCIA EN SALUD. Las instituciones hospitalarias, públicas o privadas, del territorio nacional, que prestan servicios de salud, tienen la obligación de prestar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que la requieran, con independencia de la capacidad socioeconómica de los demandantes de estos servicios y sin exigir condición previa para su admisión.

ARTÍCULO 54. SERVICIOS DE ASISTENCIA EN SALUD. Los servicios de asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria consistirán en:

1. Hospitalización.
2. Material médico-quirúrgico, osteosíntesis, órtesis y prótesis, conforme con los criterios técnicos que fije el Ministerio de la Protección Social.
3. Medicamentos.
4. Honorarios Médicos.
5. Servicios de apoyo tales como bancos de sangre, laboratorios, imágenes diagnósticas.
6. Transporte.
7. Examen del VIH sida y de ETS, en los casos en que la persona haya sido víctima de acceso carnal violento.
8. Servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y/o la ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima.
9. La atención para los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres víctimas.

Parágrafo. El reconocimiento y pago de los servicios de asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria a que se refiere este capítulo, se hará por conducto del Ministerio de la Protección Social con cargo a los recursos del Fosyga, subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito, únicamente en los casos en que se deban prestar los servicios de asistencia para atender lesiones transitorias permanentes y las demás afectaciones de la salud que tengan

relación causal directa con acciones violentas que produzcan un daño en los términos del artículo 3º de la presente ley, salvo que estén cubiertos por planes voluntarios de salud.

ARTÍCULO 55. REMISIONES. Los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, que resultaren víctimas de acuerdo a la presente ley, serán atendidos por las instituciones prestadoras de salud y una vez se les preste la atención de urgencias y se logre su estabilización, si estas instituciones no contaren con disponibilidad o capacidad para continuar prestando el servicio, serán remitidos a las instituciones hospitalarias que definan las entidades de aseguramiento para que allí se continúe el tratamiento requerido. La admisión y atención de las víctimas en tales instituciones hospitalarias es de aceptación inmediata y obligatoria por parte de estas, en cualquier parte del territorio nacional, y estas instituciones deberán notificar inmediatamente al Fosyga sobre la admisión y atención prestada.

Parágrafo. Aquellas personas que se encuentren en la situación prevista en la presente norma y que no se encuentren afiliados al régimen contributivo de seguridad social en salud o a un régimen de excepción, accederán a los beneficios contemplados en el artículo 158 de la Ley 100 de 1993 mientras no se afilien al régimen contributivo en virtud de relación de contrato de trabajo o deban estar afiliados a dicho régimen.

ARTÍCULO 56. PÓLIZAS DE SALUD. Los gastos que demande la atención de las víctimas amparadas con pólizas de compañías de seguros de salud o contratos con empresas de medicina prepagada, serán cubiertos por el Estado de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo, cuando no estén cubiertos o estén cubiertos de manera insuficiente por el respectivo seguro o contrato.

ARTÍCULO 57. EVALUACIÓN Y CONTROL. El Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, según el caso, ejercerá la evaluación y control sobre los aspectos relativos a:

1. Número de pacientes atendidos.
2. Acciones médico-quirúrgicas.
3. Suministros e insumos hospitalarios gastados.
4. Causa de egreso y pronóstico.
5. Condición del paciente frente al ente hospitalario.
6. El efectivo pago al prestador.
7. Negación de atención oportuna por parte de prestadores o aseguradores.
8. Las condiciones de calidad en la atención por parte de IPS, EPS o regímenes exceptuados.
9. Los demás factores que constituyen costos del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 58. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. El incumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, será para las entidades prestadoras de los servicios de salud, para las EPS, regímenes especiales y para los empleados responsables, causal de sanción por las autoridades competentes en desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia, de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 50 de la Ley 10 de 1990, y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 59. ASISTENCIA POR LOS MISMOS HECHOS. Las víctimas que hayan sido beneficiadas con alguna de las anteriores medidas, no serán asistidas nuevamente por el mismo hecho victimizante, salvo que se compruebe que es requerida la asistencia por un hecho sobreviniente.

CAPÍTULO. III

De la atención a las víctimas del desplazamiento forzado

ARTÍCULO 60. NORMATIVIDAD APLICABLE Y DEFINICIÓN. La atención a las víctimas del desplazamiento forzado, se regirá por lo establecido en este capítulo y se complementará con la política pública de prevención y estabilización socioeconómica de la población desplazada establecida en la Ley 387 de 1997 y demás normas que lo reglamenten.

Las disposiciones existentes orientadas a lograr el goce efectivo de los derechos de la población en situación de desplazamiento, que no contraríen la presente ley, continuarán vigentes.

NOTA: El texto subrayado declarado **INEXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-280 de 2013, el resto de texto de este inciso declarado **EXEQUIBLE** por la misma Sentencia.

Parágrafo 1º. El costo en el que incurra el Estado en la prestación de la oferta dirigida a la población desplazada, en ningún caso será descontado del monto de la indemnización administrativa o judicial a que tiene derecho esta población.

Esta oferta, siempre que sea prioritaria, prevalente y que atienda sus vulnerabilidades específicas, tiene efecto reparador, exceptuando la atención humanitaria inmediata, de emergencia y de transición.

NOTA: Inciso segundo de este parágrafo declarado **EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-280 de 2013.

Parágrafo 2º. Para los efectos de la presente ley, se entenderá que es víctima del desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

NOTA: Parágrafo declarado **EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-280 de 2013.

ARTÍCULO 61. LA DECLARACIÓN SOBRE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA SITUACIÓN DEL DESPLAZAMIENTO. La persona víctima de desplazamiento forzado deberá rendir declaración ante cualquiera de las instituciones que integran el Ministerio Público, dentro de los dos (2) años siguientes a la ocurrencia del hecho que dio origen al desplazamiento, siempre y cuando estos hechos hubiesen ocurrido a partir del 1º de enero de 1985, y no se encuentre registrada en el Registro Único de Población Desplazada.

La declaración hará parte del Registro Único de Víctimas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 155 de la presente Ley. La valoración que realice el funcionario encargado de recibir la solicitud de registro debe respetar los principios constitucionales de dignidad, buena fe, confianza legítima y prevalencia del derecho sustancial.

Parágrafo 1º. Se establece un plazo de dos (2) años para la reducción del subregistro, periodo en el cual las víctimas del desplazamiento de años anteriores podrán declarar los hechos con el fin de que se decida su inclusión o no en el Registro.

Para este efecto, el Gobierno Nacional adelantará una campaña de divulgación a nivel nacional a fin de que las víctimas de desplazamiento forzado que no han declarado se acerquen al Ministerio Público para rendir su declaración.

Parágrafo 2º. En las declaraciones presentadas dos años después de la ocurrencia del hecho que dio lugar al desplazamiento forzado, el funcionario del Ministerio Público deberá indagar sobre las razones por las cuales no se llevó a cabo con anterioridad dicha

declaración, con el fin de determinar si existen barreras que dificulten o impidan la accesibilidad de las víctimas a la protección del Estado.

En cualquier caso, se deberá preguntar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron su desplazamiento para contar con información precisa que permita decidir sobre la inclusión o no del declarante al Registro.

Parágrafo 3°. En evento de fuerza mayor que haya impedido a la víctima del desplazamiento forzado rendir la declaración en el término establecido en el presente artículo, se empezará a contar el mismo desde el momento en que cesen las circunstancias motivo de tal impedimento.

La víctima de desplazamiento forzado deberá informar al funcionario del Ministerio Público, quien indagará por dichas circunstancias y enviará la diligencia a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que realice las acciones pertinentes de acuerdo a los eventos aquí mencionados.

ARTÍCULO 62. ETAPAS DE LA ATENCIÓN HUMANITARIA. Reglamentado por el Decreto Nacional 2569 de 2014. Se establecen tres fases o etapas para la atención humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado:

1. Atención Inmediata;
2. Atención Humanitaria de Emergencia; y
3. Atención Humanitaria de Transición.

Parágrafo. Las etapas aquí establecidas varían según su temporalidad y el contenido de dicha ayuda, de conformidad a la evaluación cualitativa de la condición de vulnerabilidad de cada víctima de desplazamiento que se realice por la entidad competente para ello.

ARTÍCULO 63. ATENCIÓN INMEDIATA. Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.

Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas.

Parágrafo 1°. Podrán acceder a esta ayuda humanitaria las personas que presenten la declaración de que trata el artículo 61 de esta Ley, y cuyo hecho que dio origen al desplazamiento haya ocurrido dentro de los tres (3) meses previos a la solicitud.

Cuando se presenten casos de fuerza mayor que le impidan a la víctima del desplazamiento forzado presentar su declaración en el término que este parágrafo establece, se empezará a contar el mismo desde el momento en que cesen las circunstancias motivo de tal impedimento, frente a lo cual, el funcionario del Ministerio Público indagará por dichas circunstancias e informará a la Entidad competente para que realicen las acciones pertinentes.

Parágrafo 2°. Hasta tanto el Registro Único de Víctimas entre en operación, se mantendrá el funcionamiento del Registro Único de Población Desplazada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 153 de la presente Ley.

Ver Resolución UARIV 2348 de 2012.

ARTÍCULO 64. ATENCIÓN HUMANITARIA DE EMERGENCIA. Reglamentado por el Decreto Nacional 2569 de 2014. Es la ayuda humanitaria a la que tienen derecho las personas u hogares en situación de desplazamiento una vez se haya expedido el acto

administrativo que las incluye en el Registro Único de Víctimas, y se entregará de acuerdo con el grado de necesidad y urgencia respecto de su subsistencia mínima.

NOTA: Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-438 de 2013.

Realizado el registro se enviará copia de la información relativa a los hechos delictivos a la Fiscalía General de la Nación para que adelante las investigaciones necesarias.

Parágrafo 1º. La atención humanitaria de emergencia seguirá siendo entregada por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional hasta tanto se le garanticen los recursos de operación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberá entregar la ayuda humanitaria a través de mecanismos eficaces y eficientes, asegurando la gratuidad en el trámite, y que los beneficiarios la reciban en su totalidad y de manera oportuna.

Parágrafo 2º. Hasta tanto el Registro Único de Víctimas entre en operación, se mantendrá el funcionamiento del Registro Único de Población Desplazada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154 de la presente Ley.

ARTÍCULO 65. ATENCIÓN HUMANITARIA DE TRANSICIÓN. Reglamentado por el Decreto Nacional 2569 de 2014. Es la ayuda humanitaria que se entrega a la población en situación de Desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, pero cuya situación, a la luz de la valoración hecha por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, no presenta las características de gravedad y urgencia que los haría destinatarios de la Atención Humanitaria de Emergencia.

Parágrafo 1º. Modificado por el art. 122, Ley 1753 de 2015. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberá adelantar las acciones pertinentes para garantizar la alimentación de los hogares en situación de desplazamiento. De igual forma, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y los entes territoriales adoptarán las medidas conducentes para garantizar el alojamiento temporal de la población en situación de desplazamiento.

Parágrafo 2º. Los programas de empleo dirigidos a las víctimas de que trata la presente ley, se considerarán parte de la ayuda humanitaria de transición.

Parágrafo 3º. Hasta tanto el Registro Único de Víctimas entre en operación, se mantendrá el funcionamiento del Registro Único de Población Desplazada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154 de la presente Ley.

ARTÍCULO 66. RETORNOS Y REUBICACIONES. Reglamentado por el Decreto Nacional 2569 de 2014. *Con el propósito de garantizar la atención integral a las personas víctimas de desplazamiento forzado que deciden voluntariamente retornar o reubicarse, bajo condiciones de seguridad favorables, estas procurarán permanecer en el sitio que hayan elegido para que el Estado garantice el goce efectivo de los derechos, a través del diseño de esquemas especiales de acompañamiento.*

NOTA: El texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-280 de 2013.

NOTA: El texto en cursiva fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-462 de 2013.

Cuando no existan las condiciones de seguridad para permanecer en el lugar elegido, las víctimas deberán acercarse al Ministerio Público y declarar los hechos que generen o puedan generar su desplazamiento.

NOTA: Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-280 de 2013, bajo el entendido de que lo allí establecido no afectará el goce de los derechos reconocidos por la ley a las personas víctimas de desplazamiento forzado, entre ellos, la posibilidad de ser nuevamente reubicado.

Parágrafo 1º. Modificado por el art. 122, Ley 1753 de 2015. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá adelantar las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas para garantizar la efectiva atención integral a la población retornada o reubicada, especialmente en lo relacionado con los derechos mínimos de identificación a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, salud a cargo del Ministerio de la Protección Social, educación a cargo del Ministerio de Educación Nacional, alimentación y reunificación familiar a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, vivienda digna a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial cuando se trate de vivienda urbana, y a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural cuando se trate de vivienda rural y orientación ocupacional a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje.

Parágrafo 2º. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, reglamentará el procedimiento para garantizar que las personas víctimas de desplazamiento forzado que se encuentren fuera del territorio nacional con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3º de la presente Ley, sean incluidas en los programas de retorno y reubicación de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 67. CESACIÓN DE LA CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y DEBILIDAD MANIFIESTA. Reglamentado por el Decreto Nacional 2569 de 2014. Cesará la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta ocasionada por el hecho mismo del desplazamiento, cuando la persona víctima de desplazamiento forzado a través de sus propios medios o de los programas establecidos por el Gobierno Nacional, alcance el goce efectivo de sus derechos. Para ello accederá a los componentes de atención integral al que hace referencia la política pública de prevención, protección y atención integral para las víctimas del desplazamiento forzado de acuerdo al artículo 60 de la presente Ley.

NOTA: El texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-280 de 2013.

Parágrafo 1º. El Gobierno Nacional establecerá los criterios para determinar la cesación de la situación de vulnerabilidad y debilidad manifiesta a causa del hecho mismo del desplazamiento, de acuerdo con los indicadores de goce efectivo de derechos de la atención integral definidos jurisprudencialmente.

Parágrafo 2º. Una vez cese la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta ocasionada por el hecho mismo del desplazamiento, se modificará el Registro Único de Víctimas, para dejar constancia de la cesación a la que se ha hecho referencia en este artículo.

En todo caso, la persona cesada mantendrá su condición de víctima, y por ende, conservará los derechos adicionales que se desprenden de tal situación.

Parágrafo 3º. Hasta tanto el Registro Único de Víctimas entre en operación, se mantendrá el funcionamiento del Registro Único de Población Desplazada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154 de la presente Ley.

ARTÍCULO 68. EVALUACIÓN DE LA CESACIÓN DE LA CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y DEBILIDAD MANIFIESTA. Reglamentado por el Decreto Nacional 2569 de 2014. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y los alcaldes municipales o distritales del lugar donde reside la persona en situación de desplazamiento, evaluarán cada dos años las condiciones de vulnerabilidad y debilidad manifiesta ocasionada por el hecho mismo del desplazamiento.

Esta evaluación se realizará a través de los mecanismos existentes para hacer seguimiento a los hogares, y aquellos para declarar cesada la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta de acuerdo al artículo anterior.

Las entidades del orden nacional, regional o local deberán enfocar su oferta institucional para lograr la satisfacción de las necesidades asociadas al desplazamiento, de conformidad con los resultados de la evaluación de cesación.

TÍTULO. IV

REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

CAPÍTULO. I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 69. MEDIDAS DE REPARACIÓN. Las víctimas de que trata esta ley, tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.

ARTÍCULO 70. El Estado colombiano, a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá adoptar un programa integral dentro del cual se incluya el retorno de la víctima a su lugar de residencia o la reubicación y la restitución de sus bienes inmuebles. **NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-715 de 2012.**

CAPÍTULO. II

Disposiciones generales de restitución

ARTÍCULO 71. RESTITUCIÓN. Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley.

CAPÍTULO. III

Restitución de tierras. Disposiciones Generales

Reglamentado por el Decreto Nacional 4829 de 2011

ARTÍCULO 72. ACCIONES DE RESTITUCIÓN DE LOS DES-POJADOS. El Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados. De no ser posible la restitución, para determinar y reconocer la compensación correspondiente.

Las acciones de reparación de los despojados son: la restitución jurídica y material del inmueble despojado. En subsidio, procederá, en su orden, la restitución por equivalente o el reconocimiento de una compensación. **NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C- 715 de 2012**

En el caso de bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad del baldío a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación.

La restitución jurídica del inmueble despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. El restablecimiento del derecho de propiedad exigirá el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria. En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá acompañarse con la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley. **NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C- 715 de 2012**

En los casos en los cuales la restitución jurídica y material del inmueble despojado sea imposible o cuando el despojado no pueda retornar al mismo, por razones de riesgo para su vida e integridad personal, se le ofrecerán alternativas de restitución por equivalente para acceder a terrenos de similares características y condiciones en otra ubicación, previa consulta con el afectado. La compensación en dinero sólo procederá en el evento en que no sea posible ninguna de las formas de restitución. **NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C- 715 de 2012**

El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los (6) seis meses siguientes a la expedición de la presente ley.

ARTÍCULO 73. PRINCIPIOS DE LA RESTITUCIÓN. La restitución de que trata la presente ley estará regida por los siguientes principios:

1. Preferente. La restitución de tierras, acompañada de acciones de apoyo pos-restitución, constituye la medida preferente de reparación integral para las víctimas; **NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-715 de 2012.**

2. Independencia. El derecho a la restitución de las tierras es un derecho en sí mismo y es independiente de que se haga o no el efectivo el retorno de las víctimas a quienes les asista ese derecho; **NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-715 de 2012.**

3. Progresividad. Se entenderá que las medidas de restitución contempladas en la presente ley tienen como objetivo el de propender de manera progresiva por el restablecimiento del proyecto de vida de las víctimas;

4. Estabilización. Las víctimas del desplazamiento forzado y del abandono forzado, tienen derecho a un retorno o reubicación voluntaria en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad;

5. Seguridad jurídica. Las medidas de restitución propenderán por garantizar la seguridad jurídica de la restitución y el esclarecimiento de la situación de los predios objeto de restitución. Para el efecto, se propenderá por la titulación de la propiedad como medida de restitución, considerando la relación jurídica que tenían las víctimas con los predios objeto de restitución o compensación;

6. Prevención. Las medidas de restitución se producirán en un marco de prevención del desplazamiento forzado, de protección a la vida e integridad de los reclamantes y de protección jurídica y física de las propiedades y posesiones de las personas desplazadas;

7. Participación. La planificación y gestión del retorno o reubicación y de la reintegración a la comunidad contará con la plena participación de las víctimas;

8. Prevalencia constitucional. Corresponde a las autoridades judiciales de que trata la presente ley, el deber de garantizar la prevalencia de los derechos de las víctimas del despojo y el abandono forzado, que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido, con los bienes de los cuales fueron despojados. En virtud de lo anterior, restituirán prioritariamente a las víctimas más vulnerables, y a aquellas que tengan un vínculo con la tierra que sea objeto de protección especial.

ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer

la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.

La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor.

El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa. En el caso de haberse completado el plazo de posesión exigido por la normativa, en el mismo proceso, se podrá presentar la acción de declaración de pertenencia a favor del restablecido poseedor.

Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación. En estos casos el Magistrado deberá acoger el criterio sobre la Unidad Agrícola Familiar como extensión máxima a titular y será ineficaz cualquier adjudicación que exceda de esta extensión.

El propietario o poseedor de tierras o explotador económico de un baldío, informará del hecho del desplazamiento a cualquiera de las siguientes entidades: la Personería Municipal, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que se adelanten las acciones a que haya lugar.

Parágrafo. La configuración del despojo es independiente de la responsabilidad penal, administrativa, disciplinaria, o civil, tanto de la persona que priva del derecho de propiedad, posesión, ocupación o tenencia del inmueble, como de quien realiza las amenazas o los actos de violencia, según fuere el caso.

ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.
NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-715 de 2012, Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-250 de 2012.

PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TERCEROS

ARTÍCULO 76. REGISTRO DE TIERRAS PRESUNTAMENTE DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE. Créase el "*Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente*" como instrumento para la restitución de tierras a que se refiere esta ley. En el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se inscribirán también las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación, así como el período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.

El registro se implementará en forma gradual y progresiva, de conformidad con el reglamento, teniendo en cuenta la situación de seguridad, la densidad histórica del despojo y la existencia de condiciones para el retorno. La conformación y administración del registro estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que se crea por esta Ley.

La inscripción en el registro procederá de oficio, o por solicitud del interesado. En el registro se determinará el predio objeto del despojo o abandono forzado, la persona y el núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio. Cuando resulten varios despojados de un mismo predio o múltiples abandonos, la Unidad los inscribirá individualmente en el registro. En este caso se tramitarán todas las solicitudes de restitución y compensación en el mismo proceso.

Una vez recibida la solicitud de inscripción de un predio en el registro por la parte interesada, o iniciado el trámite de oficio, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, comunicará de dicho trámite al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, a fin de que pueda aportar las pruebas documentales que acrediten la propiedad, posesión u ocupación de dicho predio de buena fe, conforme a la ley. Esta Unidad tiene un término de sesenta (60) días, contado a partir del momento en que acometa el estudio conforme con el inciso segundo de este artículo, para decidir sobre su inclusión en el Registro. Este término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen. **NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-715 de 2012**

La inscripción de un predio en el registro de tierras despojadas será requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución a que se refiere este Capítulo. **NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-715 de 2012 por los cargos analizados**

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas tendrá acceso a todas las bases de datos sobre las víctimas de despojo o abandono forzado, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y de los catastros descentralizados, de las notarías, del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, de la Superintendencia de Notariado y Registro, de las oficinas de registro de instrumentos públicos, entre otros.

Para estos efectos, las entidades dispondrán de servicios de intercambio de información en tiempo real con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con base en los estándares de seguridad y políticas definidas en el Decreto 1151 de 2008 sobre la estrategia de Gobierno en Línea.

En los casos en que la infraestructura tecnológica no permita el intercambio de información en tiempo real, los servidores públicos de las entidades y organizaciones respectivas, deberán entregar la información en el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la solicitud. Los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Parágrafo 1°. Las autoridades que reciban información acerca del abandono forzado y de despojo de tierras deben remitir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al día hábil siguiente a su recibo, toda la información correspondiente con el objetivo de agilizar la inscripción en el registro y los procesos de restitución.

Parágrafo 2°. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas deberá permitir el acceso a la información por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en aras de garantizar la integridad e interoperatividad de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTÍCULO 77. PRESUNCIONES DE DESPOJO EN RELACIÓN CON LOS PREDIOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS. En relación con los predios inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se tendrán en cuenta las siguientes presunciones:

1. *Presunciones de derecho en relación con ciertos contratos.* Para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume de derecho que existe ausencia de consentimiento, o causa ilícita, en los negocios y contratos de compraventa o cualquier otro mediante el cual se

transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión u ocupación sobre el inmueble objeto de restitución, celebrados durante el periodo previsto en el artículo 75, entre la víctima de este, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes conviva, sus causahabientes con las personas que hayan sido condenadas por pertenencia, colaboración o financiación de grupos armados que actúan por fuera de la ley cualquiera que sea su denominación, o por narcotráfico o delitos conexos, bien sea que estos últimos hayan actuado por sí mismos en el negocio, o a través de terceros. La ausencia de consentimiento en los contratos y negocios mencionados en este numeral genera la inexistencia del acto o negocio de que se trate y la nulidad absoluta de todos los actos o negocios posteriores que se celebren sobre la totalidad o una parte del bien.

2. Presunciones legales en relación con ciertos contratos. Salvo prueba en contrario, para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume que en los siguientes negocios jurídicos hay ausencia de consentimiento o de causa lícita, en los contratos de compraventa y demás actos jurídicos mediante los cuales se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión o la ocupación sobre inmuebles siempre y cuando no se encuentre que la situación está prevista en el numeral anterior, en los siguientes casos:

a. En cuya colindancia hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo o abandono, o en aquellos inmuebles en donde se haya solicitado las medidas de protección individuales y colectivas relacionadas en la Ley 387 de 1997, excepto en aquellos casos autorizados por la autoridad competente, o aquellos mediante el cual haya sido desplazado la víctima de despojo, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes convivía o sus causahabientes.

b. Sobre inmuebles colindantes de aquellos en los que, con posterioridad o en forma concomitante a las amenazas, se cometieron los hechos de violencia o el despojo se hubiera producido un fenómeno de concentración de la propiedad de la tierra en una o más personas, directa o indirectamente; sobre inmuebles vecinos de aquellos donde se hubieran producido alteraciones significativas de los usos de la tierra como la sustitución de agricultura de consumo y sostenimiento por monocultivos, ganadería extensiva o minería industrial, con posterioridad a la época en que ocurrieron las amenazas, los hechos de violencia o el despojo.

c. Con personas que hayan sido extraditadas por narcotráfico o delitos conexos, bien sea que estos últimos hayan actuado por sí mismos en el negocio, o a través de terceros.

d. En los casos en los que el valor formalmente consagrado en el contrato, o el valor efectivamente pagado, sean inferiores al cincuenta por ciento del valor real de los derechos cuya titularidad se traslada en el momento de la transacción.

e. Cuando no se logre desvirtuar la ausencia de consentimiento en los contratos y negocios mencionados en alguno de los literales del presente artículo, el acto o negocio de que se trate será reputado inexistente y todos los actos o negocios posteriores que se celebren sobre la totalidad o parte del bien estarán viciados de nulidad absoluta.

f. Frente a propiedad adjudicada de conformidad con la Ley 135 de 1961 y el Decreto 561 de 1989, a empresas comunitarias, asociaciones o cooperativas campesinas, cuando con posterioridad al desplazamiento forzado se haya dado una transformación en los socios integrantes de la empresa.

3. Presunciones legales sobre ciertos actos administrativos. Cuando la parte opositora hubiere probado la propiedad, posesión u ocupación, y el posterior despojo de un bien inmueble, no podrá negársele su restitución con fundamento en que un acto administrativo posterior legalizó una situación jurídica contraria a los derechos de la víctima. Para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume legalmente que tales actos son nulos. Por lo tanto, el juez o Magistrado podrá decretar la nulidad de tales actos. La nulidad de dichos actos produce el decaimiento de todos los actos administrativos posteriores y la nulidad de todos los

actos y negocios jurídicos privados que recaigan sobre la totalidad del bien o sobre parte del mismo.

NOTA: La palabra "opositora" fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-715 de 2012, en tanto que la palabra "parte" fue declarada EXEQUIBLE, en el entendido de que se refiere a los solicitantes víctimas de despojo o abandono forzado de bienes, NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-715 de 2012

4. *Presunción del debido proceso en decisiones judiciales.* Cuando el solicitante hubiere probado la propiedad, posesión u ocupación, y el posterior despojo de un bien inmueble, no podrá negársele su restitución con fundamento en que una sentencia que hizo tránsito a cosa juzgada otorgó, transfirió, expropió, extinguió o declaró la propiedad a favor de un tercero, o que dicho bien fue objeto de diligencia de remate, si el respectivo proceso judicial fue iniciado entre la época de las amenazas o hechos de violencia que originaron el desplazamiento y la de la sentencia que da por terminado el proceso de que trata esta ley. **NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-715 de 2012**

Para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume que los hechos de violencia le impidieron al despojado ejercer su derecho fundamental de defensa dentro del proceso a través del cual se legalizó una situación contraria a su derecho. Como consecuencia de lo anterior, el juez o Magistrado podrá revocar las decisiones judiciales a través de las cuales se vulneraron los derechos de la víctima y a ordenar los ajustes tendientes a implementar y hacer eficaz la decisión favorable a la víctima del despojo.

5. *Presunción de inexistencia de la posesión.* Cuando se hubiera iniciado una posesión sobre el bien objeto de restitución, durante el periodo previsto en el artículo 75 y la sentencia que pone fin al proceso de que trata la presente ley, se presumirá que dicha posesión nunca ocurrió.

ARTÍCULO 78. INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio. **NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-715 de 2012**

ARTÍCULO 79. COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN. Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras, decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras, y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que se reconozcan opositores dentro del proceso. Así mismo, conocerán de las consultas de las sentencias dictadas por los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras.

Los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso.

En los procesos en que se reconozca personería a opositores, los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, tramitarán el proceso hasta antes del fallo y lo remitirán para lo de su competencia al Tribunal Superior de Distrito Judicial.

Las sentencias proferidas por los Jueces Civiles del Circuito especializados en restitución de tierras que no decreten la restitución a favor del despojado serán objeto de consulta ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil, en defensa del ordenamiento jurídico y la defensa de los derechos y garantías de los despojados.

Parágrafo 1º. Los Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras, podrán decretar de oficio las pruebas adicionales que consideren necesarias, las que se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

Parágrafo 2º. Donde no exista Juez civil del Circuito especializado en restitución de tierras, podrá presentarse la demanda de restitución ante cualquier juez civil municipal, del circuito o promiscuo, quien dentro de los dos (2) días siguientes deberá remitirla al funcionario competente.

ARTÍCULO 80. COMPETENCIA TERRITORIAL. Serán competentes de modo privativo los jueces y Magistrados del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si estos se encuentran en varios municipios con distintas jurisdicciones, serán competentes el juez y los magistrados del municipio de la respectiva jurisdicción donde se presente la demanda.

ARTÍCULO 81. LEGITIMACIÓN. Serán titulares de la acción regulada en esta ley:

Las personas a que hace referencia el artículo 75.

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

Los titulares de la acción podrán solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas que ejerza la acción en su nombre y a su favor.

ARTÍCULO 82. SOLICITUD DE RESTITUCIÓN O FORMALIZACIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas podrá solicitar al Juez o Magistrado la titulación y entrega del respectivo predio incluido en el registro de tierras despojadas a favor del titular de la acción y representarlo en el proceso.

Parágrafo. Los titulares de la acción pueden tramitar en forma colectiva las solicitudes de restitución o formalización de predios registrados en la Unidad, en las cuales se dé uniformidad con respecto a la vecindad de los bienes despojados o abandonados, el tiempo y la causa del desplazamiento.

ARTÍCULO 83. SOLICITUD DE RESTITUCIÓN O FORMALIZACIÓN POR PARTE DE LA VÍCTIMA. Cumplido el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 76, el despojado podrá dirigirse directamente al Juez o Magistrado, según lo dispuesto en el artículo 79, mediante la presentación de demanda escrita u oral, por sí misma o a través de apoderado.

ARTÍCULO 84. CONTENIDO DE LA SOLICITUD. La solicitud de restitución o formalización deberá contener:

a). La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral.

b). La constancia de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas.

- c). Los fundamentos de hecho y de derecho de la solicitud.
- d). Nombre, edad, identificación y domicilio del despojado y de su núcleo familiar, o del grupo de personas solicitantes, según el caso.
- e). El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el predio.
- f). La certificación del valor del avalúo catastral del predio.

Parágrafo 1º. Se garantizará la gratuidad a favor de las víctimas, de los trámites de que trata el presente artículo, incluyendo la exención del arancel judicial a que se refiere la Ley 1394 de 2010.

Parágrafo 2º. En los casos en que no sea posible allegar con la solicitud los documentos contenidos a literales e) y f) del presente artículo, se podrán acreditar por cualquiera de los medios de prueba admisibles señalados en el Código de Procedimiento Civil su calidad de propietario, poseedor u ocupante de las tierras objeto de restitución. **NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-715 de 2012**

ARTÍCULO 85. TRÁMITE DE LA SOLICITUD. La sustanciación de la solicitud estará a cargo del Juez o Magistrado según el caso, a quien corresponderá por reparto que será efectuado por el Presidente de la Sala el mismo día, o a más tardar el siguiente día hábil. El Juez o Magistrado tendrá en consideración la situación de vulnerabilidad manifiesta de las víctimas para considerar la tramitación preferente de sus reclamaciones.

ARTÍCULO 86. ADMISIÓN DE LA SOLICITUD. El auto que admita la solicitud deberá disponer:

- a). La inscripción de la solicitud en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indicando el folio de matrícula inmobiliaria y la orden de remisión del oficio de inscripción por el registrador al Magistrado, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción.
- b). La sustracción provisional del comercio del predio o de los predios cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia.
- c). La suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.
- d). La notificación del inicio del proceso al representante legal del municipio a donde esté ubicado el predio, y al Ministerio Público.
- e). La publicación de la admisión de la solicitud, en un diario de amplia circulación nacional, con inclusión de la identificación del predio y los nombres e identificación de la persona y el núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio cuya restitución se solicita, para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. **NOTA: Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-438 de 2013.**

Parágrafo. Adicionalmente el Juez o Magistrado en este auto o en cualquier estado del proceso podrá decretar las medidas cautelares que considere pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se estuviere causando sobre el inmueble.

ARTÍCULO 87. TRASLADO DE LA SOLICITUD. El traslado de la solicitud se surtirá a quienes figuren como titulares inscritos de derechos en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria donde esté comprendido el predio sobre el cual se solicite la restitución y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas cuando la solicitud no haya sido tramitada con su intervención.

Con la publicación a que se refiere el literal e) del artículo anterior se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 88. OPOSICIONES. Las oposiciones se deberán presentar ante el juez dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud. Las oposiciones a la solicitud efectuadas por particulares se presentarán bajo la gravedad del juramento y se admitirán, si son pertinentes. Las oposiciones que presente la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando la solicitud no haya sido tramitada con su intervención deberá ser valorada y tenida en cuenta por el Juez o Magistrado. **NOTA: Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-438 de 2013.**

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando no haya actuado como solicitante podrá presentar oposición a la solicitud de restitución.

Al escrito de oposición se acompañarán los documentos que se quieran hacer valer como prueba de la calidad de despojado del respectivo predio, de la buena fe exenta de culpa, del justo título del derecho y las demás pruebas que pretenda hacer valer el opositor en el proceso, referentes al valor del derecho, o la tacha de la calidad de despojado de la persona o grupo en cuyo favor se presentó la solicitud de restitución o formalización.

Cuando la solicitud haya sido presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de conformidad con lo previsto en este capítulo y no se presenten opositores, el Juez o Magistrado procederá a dictar sentencia con base en el acervo probatorio presentado con la solicitud.

ARTÍCULO 89. PRUEBAS. Son pruebas admisibles todas las reconocidas por la ley. En particular el Juez o Magistrado tendrá en cuenta los documentos y pruebas aportadas con la solicitud, evitará la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso con la práctica de pruebas que no considere pertinentes y conducentes. Tan pronto el Juez o Magistrado llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo sin necesidad de decretar o practicar las pruebas solicitadas.

El valor del predio lo podrá acreditar el opositor mediante el avalúo comercial del predio elaborado por una Lonja de Propiedad Raíz de las calidades que determine el Gobierno Nacional. Si no se presenta controversia sobre el precio, se tendrá como valor total del predio el avalúo presentado por la autoridad catastral competente.

Se presumen fidedignas las pruebas provenientes de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente a que se refiere esta ley.

ARTÍCULO 90. PERIODO PROBATORIO. El período probatorio será de treinta (30) días, dentro del cual serán practicadas las pruebas que se hubieren decretado en el proceso.

ARTÍCULO 91. CONTENIDO DEL FALLO. La sentencia se pronunciará de manera definitiva sobre la propiedad, posesión del bien u ocupación del baldío objeto de la demanda y

decretará las compensaciones a que hubiera lugar, a favor de los opositores que probaron buena fe exenta de culpa dentro del proceso. Por lo tanto, la sentencia constituye título de propiedad suficiente. **NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-715 de 2012**

La sentencia deberá referirse a los siguientes aspectos, de manera explícita y suficientemente motivada, según el caso:

- a. Todas y cada una de las pretensiones de los solicitantes, las excepciones de opositores y las solicitudes de los terceros;
- b. La identificación, individualización, deslinde de los inmuebles que se restituyan, indicando su ubicación, extensión, características generales y especiales, linderos, coordenadas geográficas, identificación catastral y registral y el número de matrícula inmobiliaria.
- c. Las órdenes a la oficina de registro de instrumentos públicos para que inscriba la sentencia, en la oficina en donde por circunscripción territorial corresponda el registro del predio restituido o formalizado.
- d. Las órdenes a la oficina de registro de instrumentos públicos para que cancele todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, de la denominada falsa tradición y las medidas cautelares registradas con posterioridad al despojo o abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales;
- e. Las órdenes para que los inmuebles restituidos queden protegidos en los términos de la Ley 387 de 1997, siempre y cuando los sujetos a quienes se les restituya el bien estén de acuerdo con que se profiera dicha orden de protección;
- f. En el caso de que procediera la declaración de pertenencia, si se hubiese sumado el término de posesión exigido para usucapir previsto por la normativa, las órdenes a la oficina de registro de instrumentos públicos para que inscriba dicha declaración de pertenencia;
- g. En el caso de la explotación de baldíos, se ordenará al Incoder la realización de las adjudicaciones de baldíos a que haya lugar.
- h. Las órdenes necesarias para restituir al poseedor favorecido en su derecho por la sentencia dentro del proceso de restitución, de acuerdo con lo establecido en la presente ley, cuando no se le reconozca el derecho de dominio en la respectiva providencia;
- i. Las órdenes necesarias para que se desengloben o parcelen los respectivos inmuebles cuando el inmueble a restituir sea parte de uno de mayor extensión. El Juez o Magistrado también ordenará que los predios se engloben cuando el inmueble a restituir incluya varios predios de menor extensión;
- j. Las órdenes pertinentes para que se haga efectivo cumplimiento de las compensaciones de que trata la ley, y aquellas tendientes a garantizar los derechos de todas las partes en relación con las mejoras sobre los bienes objeto de restitución;
- k. Las órdenes necesarias para que la persona compensada transfiera al Fondo de la Unidad Administrativa el bien que le fue despojado y que fue imposible restituirle.
- l. La declaratoria de nulidad de las decisiones judiciales que por los efectos de su sentencia, pierdan validez jurídica, de conformidad con lo establecido en la presente ley.
- m. La declaratoria de nulidad de los actos administrativos que extingan o reconozcan derechos individuales o colectivos, o modifiquen situaciones jurídicas particulares y concretas, debatidos en el proceso, si existiera mérito para ello, de conformidad con lo establecido en esta ley, incluyendo los permisos, concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales que se hubieran otorgado sobre el predio respectivo;

n. La orden de cancelar la inscripción de cualquier derecho real que tuviera un tercero sobre el inmueble objeto de restitución, en virtud de cualesquiera obligaciones civiles, comerciales, administrativas o tributarias contraídas, de conformidad con lo debatido en el proceso;

o. Las órdenes pertinentes para que la fuerza pública acompañe y colabore en la diligencia de entrega material de los bienes a restituir;

p. Las órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del bien inmueble y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas reparadas;

q. Las órdenes y condenas exigibles de quienes hayan sido llamados en garantía dentro del proceso a favor de los demandantes y/o de los demandados de buena fe derrotados en el proceso;

r. Las órdenes necesarias para garantizar que las partes de buena fe exenta de culpa vencidas en el proceso sean compensadas cuando fuera del caso, en los términos establecidos por la presente ley;

s. La condena en costas a cargo de la parte vencida en el proceso de restitución de que trata la presente ley cuando se acredite su dolo, temeridad o mala fe;

t. La remisión de oficios a la Fiscalía General de la Nación en caso de que como resultado del proceso se perciba la posible ocurrencia de un hecho punible.

Parágrafo 1º. Una vez ejecutoriada la sentencia, su cumplimiento se hará de inmediato. En todo caso, el Juez o Magistrado mantendrá la competencia para garantizar el goce efectivo de los derechos del reivindicado en el proceso, prosiguiéndose dentro del mismo expediente las medidas de ejecución de la sentencia, aplicándose, en lo procedente, el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil. Dicha competencia se mantendrá hasta tanto estén completamente eliminadas las causas de la amenaza sobre los derechos del reivindicado en el proceso.

Parágrafo 2º. El Juez o Magistrado dictará el fallo dentro de los cuatro meses siguientes a la solicitud. El incumplimiento de los términos aplicables en el proceso constituirá falta gravísima.

Parágrafo 3º. Incurrirá en falta gravísima el funcionario que omita o retarde injustificadamente el cumplimiento de las órdenes contenidas en el fallo o no brinde al Juez o al Magistrado el apoyo requerido por este para la ejecución de la sentencia.

Parágrafo 4º. El título del bien deberá entregarse a nombre de los dos cónyuges o compañeros permanentes, que al momento del desplazamiento, abandono o despojo, cohabitaban, así al momento de la entrega del título no están unidos por ley.

ARTÍCULO 92. RECURSO DE REVISIÓN DE LA SENTENCIA. Contra la sentencia se podrá interponer el recurso de revisión ante la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en los términos de los artículos 379 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

La Corte Suprema de Justicia proferirá los autos interlocutorios en un término no mayor de diez (10) días y decisión en un término máximo de dos (2) meses.

ARTÍCULO 93. NOTIFICACIONES. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz.

ARTÍCULO 94. ACTUACIONES Y TRÁMITES INADMISIBLES. En este proceso no son admisibles la demanda de reconvencción, la intervención excluyente o coadyuvante, incidentes por hechos que configuren excepciones previas, ni la conciliación. En caso de que se propongan tales actuaciones o trámites, el Juez o Magistrado deberá rechazarlas de plano, por auto que no tendrá recurso alguno.

ARTÍCULO 95. ACUMULACIÓN PROCESAL. Para efectos del proceso de restitución de que trata la presente ley, se entenderá por acumulación procesal, el ejercicio de concentración en este trámite especial de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente.

Con el fin de hacer efectiva esta acumulación, desde el momento en que los funcionarios mencionados sean informados sobre la iniciación del procedimiento de restitución por el magistrado que conoce del asunto, perderán competencia sobre los trámites respectivos y procederán a remitírselos en el término que este señale.

La acumulación procesal está dirigida a obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad de los fallos. Además, en el caso de predios vecinos o colindantes, la acumulación está dirigida a criterios de economía procesal y a procurar los retornos con carácter colectivo dirigidos a restablecer las comunidades de manera integral bajo criterios de justicia restaurativa.

Parágrafo 1º. En los casos de acumulación procesal de que trata el presente artículo, los términos se ampliarán por un tiempo igual al establecido para dichos procesos.

Parágrafo 2º. En todo caso, durante el trámite del proceso, los notarios, registradores y demás autoridades se abstendrán de iniciar, de oficio o a petición de parte, cualquier actuación que por razón de sus competencias afecte los predios objeto de la acción descrita en la presente ley incluyendo los permisos, concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales que se hubieran otorgado sobre el predio respectivo.

ARTÍCULO 96. INFORMACIÓN PARA LA RESTITUCIÓN. Con el fin de facilitar la acumulación procesal, el Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces, la Superintendencia de Notariado y Registro, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o el catastro descentralizado competente, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural o quien haga sus veces, deberán poner al tanto a los Jueces, a los Magistrados, a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, sobre las actuaciones o requerimientos del proceso de restitución.

Para facilitar las comunicaciones, los intercambios de información, el aporte de pruebas, el cumplimiento de las órdenes judiciales en el ámbito de la acción de restitución, las instituciones anteriormente señaladas integrarán, a partir de protocolos previamente establecidos y estandarizados, sus sistemas de información con el de la Rama Judicial.

Además de la agilidad en las comunicaciones entre las instituciones y los Jueces y los Magistrados, las instituciones deberán realizar los ajustes técnicos y humanos necesarios para facilitar el flujo interno de información que permita cumplir este propósito.

Parágrafo. Mientras se implementa la articulación de los sistemas de información, las entidades cumplirán los objetivos del presente artículo por los medios más idóneos.

ARTÍCULO 97. COMPENSACIONES EN ESPECIE Y REUBICACIÓN. Como pretensión subsidiaria, el solicitante podrá pedir al Juez o Magistrado que como compensación y con cargo a los recursos del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, le entregue un bien inmueble de similares características al despojado, en aquellos casos en que la restitución material del bien sea imposible por alguna de las siguientes razones:

a. Por tratarse de un inmueble ubicado en una zona de alto riesgo o amenaza de inundación, derrumbe, u otro desastre natural, conforme lo establecido por las autoridades estatales en la materia;

b. Por tratarse de un inmueble sobre el cual se presentaron despojos sucesivos, y este hubiese sido restituido a otra víctima despojada de ese mismo bien;

c. Cuando dentro del proceso repose prueba que acredite que la restitución jurídica y/o material del bien implicaría un riesgo para la vida o la integridad personal del despojado o restituido, o de su familia.

d. Cuando se trate de un bien inmueble que haya sido destruido parcial o totalmente y sea imposible su reconstrucción en condiciones similares a las que tenía antes del despojo.

ARTÍCULO 98. PAGO DE COMPENSACIONES. El valor de las compensaciones que decrete la sentencia a favor de los opositores que probaron la buena fe exenta de culpa dentro del proceso, será pagado por el Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En ningún caso el valor de la compensación o compensaciones excederá el valor del predio acreditado en el proceso.

En los casos en que no sea procedente adelantar el proceso, y cuando de conformidad con el artículo 97 proceda la compensación en especie u otras compensaciones ordenadas en la sentencia, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas tendrá competencia para acordar y pagar la compensación económica correspondiente, con cargo a los recursos del fondo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

El valor de las compensaciones monetarias deberá ser pagado en dinero.

ARTÍCULO 99. CONTRATOS PARA EL USO DEL PREDIO RESTITUIDO. Cuando existan proyectos agroindustriales productivos en el predio objeto de restitución y con el propósito de desarrollar en forma completa el proyecto, el Magistrado que conozca del proceso podrá autorizar, mediante el trámite incidental, la celebración de contratos entre los beneficiarios de la restitución, y el opositor que estuviera desarrollando el proyecto productivo, sobre la base del reconocimiento del derecho de dominio del restituido o restituidos, y que el opositor haya probado su buena fe exenta de culpa en el proceso. **NOTA: Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional por el cargo analizado, mediante Sentencia C-715 de 2012, NOTA: Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional por los cargos analizados, mediante Sentencia C-820 de 2012**

Cuando no se pruebe la buena fe exenta de culpa, el Magistrado entregará el proyecto productivo a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que lo explote a través de terceros y se destine el producido del proyecto a programas de reparación colectiva para víctimas en las vecindades del predio, incluyendo al beneficiario de la restitución.

El Magistrado velará por la protección de los derechos de las partes y que estos obtengan una retribución económica adecuada. **NOTA: Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional por el cargo analizado, mediante Sentencia C-715 de 2012**

ARTÍCULO 100. ENTREGA DEL PREDIO RESTITUIDO. La entrega del predio objeto de restitución se hará al despojado en forma directa cuando este sea el solicitante, o a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas a favor del despojado, dentro de los tres días siguientes al pago de las compensaciones ordenadas por el Juez o Magistrado, cuando hubiera lugar a ello, o dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

NOTA: El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-795 de 2014.

Para la entrega del inmueble el Juez o Magistrado de conocimiento practicará la respectiva diligencia de desalojo en un término perentorio de cinco (5) días y para ello podrá comisionar al Juez Municipal, quien tendrá el mismo término para cumplir con la comisión. Las autoridades de policía prestarán su concurso inmediato para el desalojo del predio. De la diligencia se levantará un acta y en ella no procederá oposición alguna.

Si en el predio no se hallaran habitantes al momento de la diligencia de desalojo se procederá a practicar el allanamiento, de conformidad con los artículos 113 y 114 del Código de Procedimiento Civil. En este caso se realizará un inventario de los bienes, dejándolos al cuidado de un depositario.

ARTÍCULO 101. PROTECCIÓN DE LA RESTITUCIÓN. Para proteger al restituido en su derecho y garantizar el interés social de la actuación estatal, el derecho a obtener la restitución no será transferible por acto entre vivos a ningún título durante los siguientes dos años contados a partir de la entrega del predio, salvo que se trate de un acto entre el despojado y el Estado.

Asimismo, una vez obtenida la restitución, cualquier negociación entre vivos de las tierras restituidas al despojado dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de ejecutoria de la decisión de restitución, o de entrega, si esta fuera posterior, será ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, a menos que se obtenga la autorización previa, expresa y motivada del Juez o Tribunal que ordenó la restitución.

Parágrafo. La autorización de que trata el segundo inciso de este artículo no será necesaria cuando se trate de respaldar créditos a nombre del restituido otorgados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 102. MANTENIMIENTO DE COMPETENCIA DESPUÉS DEL FALLO. Después de dictar sentencia, el Juez o Magistrado mantendrá su competencia sobre el proceso para dictar todas aquellas medidas que, según fuere el caso, garanticen el uso, goce y disposición de los bienes por parte de los despojados a quienes les hayan sido restituidos o formalizados predios, y la seguridad para sus vidas, su integridad personal, y la de sus familias.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

ARTÍCULO 103. CREACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. Créase la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas por el término de diez (10) años, como una entidad especializada de carácter temporal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente. Su domicilio está en la ciudad de Bogotá y contará con el número plural de dependencias que el Gobierno Nacional disponga, según lo requieran las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 104. OBJETIVO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas tendrá como objetivo fundamental servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados a que se refiere la presente ley.

ARTÍCULO 105. FUNCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. Serán funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas las siguientes:

Ver Resolución del Min. Agricultura 240 de 2011

1. Diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de conformidad con esta ley y el reglamento.
2. Incluir en el registro las tierras despojadas y abandonadas forzosamente, de oficio o a solicitud de parte y certificar su inscripción en el registro.
3. Acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados sobre los predios para presentarlas en los procesos de restitución a que se refiere el presente capítulo.
4. Identificar física y jurídicamente, los predios que no cuenten con información catastral o registral y ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la consecuente apertura

de folio de matrícula a nombre de la Nación y que se les asigne un número de matrícula inmobiliaria.

5. Tramitar ante las autoridades competentes los procesos de restitución de predios de los despojados o de formalización de predios abandonados en nombre de los titulares de la acción, en los casos previstos en esta ley.

6. Pagar en nombre del Estado las sumas ordenadas en las sentencias de los procesos de restitución a favor de los terceros de buena fe exenta de culpa.

7. Pagar a los despojados y desplazados las compensaciones a que haya lugar cuando, en casos particulares, no sea posible restituirles los predios, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

8. Formular y ejecutar programas de alivios de pasivos asociados a los predios restituidos y formalizados.

9. Crear y administrar programas de subsidios a favor de los restituidos o de quienes se les formalicen los predios de conformidad con este capítulo, para la cancelación de los impuestos territoriales y nacionales relacionados directamente con los predios restituidos y el alivio de créditos asociados al predio restituido o formalizado.

10. Las demás funciones afines con sus objetivos y funciones que le señale la ley.

Parágrafo 1°. La Fiscalía General de la Nación, y las autoridades militares y de policía prestarán el apoyo y colaboración que le sea requerido por el Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas para el desarrollo de las funciones previstas en los numerales 2° y 3° de este artículo.

Parágrafo 2°. Hasta tanto entre en funcionamiento la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, las funciones de este organismo podrán ser ejercidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 106. DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas estará dirigida por su Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo de la Unidad, quien será su representante legal.

ARTÍCULO 107. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. El Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas estará integrado de la siguiente manera:

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.

El Ministro del Interior y de Justicia, o su delegado.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

El Ministro de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.

El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.

El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

El Director del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder).

El Presidente del Banco Agrario.

El Presidente del Fondo para el Financiamiento Agropecuario (Finagro).

El Defensor del Pueblo o su Delegado.

Dos representantes de la Mesa Nacional de Participación de Víctimas de acuerdo al Título VIII.

El Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas asistirá con voz a las sesiones del Consejo.

ARTÍCULO 108. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD. El Director Ejecutivo de la Unidad será su representante legal, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Presidente de la República.

ARTÍCULO 109. ESTRUCTURA INTERNA. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, establecerá la estructura interna y el régimen de vinculación de personal de la Unidad, considerando el conocimiento y experiencia de los candidatos en los temas propios del presente capítulo, de tal forma que se mantenga la coordinación interinstitucional y se cumplan los objetivos propuestos en materia de restitución a los despojados.

ARTÍCULO 110. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. El régimen jurídico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas será el contemplado en esta Ley, y en lo no previsto en ella tendrá el régimen de los establecimientos públicos del orden nacional.

ARTÍCULO 111. DEL FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. Créase el Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas como un fondo sin personería jurídica, adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. El Fondo tendrá como objetivo principal servir de instrumento financiero para la restitución de tierras de los despojados y el pago de compensaciones.

ARTÍCULO 112. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. Los recursos del Fondo se administrarán a través de una fiducia comercial de administración, contratada con una o más sociedades fiduciarias, cuyo constituyente y beneficiario será la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. La administración de los recursos del Fondo estará sometida al régimen de la sociedad fiduciaria administradora del Fondo. El Gobierno reglamentará la materia.

ARTÍCULO 113. RECURSOS DEL FONDO. Al Fondo ingresarán los siguientes recursos:

1. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.
2. Las donaciones públicas o privadas para el desarrollo de los objetivos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
3. Los aportes de cualquier clase, provenientes de la cooperación internacional para el cumplimiento de los objetivos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
4. Los bienes y recursos que le transfieran el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y las demás entidades, de conformidad con las normas vigentes.
5. Las demás propiedades y demás activos que adquiera a cualquier título con los recursos del Fondo y las sumas que reciba en caso de enajenación de estos.
6. Los ingresos y los rendimientos producto de la administración de los recursos y bienes del Fondo.

7. Los demás bienes y recursos que adquiriera o se le transfieran a cualquier título.

8. Las propiedades rurales que hayan sido objeto de extinción de dominio y que se encuentren actualmente bajo la administración de la Dirección Nacional de Estupefacientes, lo mismo que aquellas de las que adquiriera la propiedad en el futuro, en las cuantías y porcentajes que determine el Gobierno Nacional.

9. Los predios rurales que sean cedidos por los restituidos al Fondo.

Parágrafo. La Central de Inversiones S. A. – CISA S. A. podrá entregar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas los bienes que esta requiera para sus sedes. Así mismo la SAE y la DNE podrán entregar bienes a la Unidad para el desarrollo de su objeto y cumplimiento de sus funciones al menor valor posible, sin que este exceda del costo de adquisición de esos bienes.

NORMAS PARA LAS MUJERES EN LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN

ARTÍCULO 114. ATENCIÓN PREFERENCIAL PARA LAS MUJERES EN LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN. Las mujeres víctimas de despojo o abandono forzado, gozarán de especial protección del Estado en los trámites administrativos y judiciales relacionados en esta ley. Para ello la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dispondrá de un programa especial para garantizar el acceso de las mujeres a los procedimientos contemplados para la restitución, mediante ventanillas de atención preferencial, personal capacitado en temas de género, medidas para favorecer el acceso de las organizaciones o redes de mujeres a procesos de reparación, así como de áreas de atención a los niños, niñas y adolescentes y discapacitados que conformen su grupo familiar, entre otras medidas que se consideren pertinentes.

La tramitación de las solicitudes de mujeres despojadas cabezas de familia ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas se atenderá con prelación sobre las demás solicitudes.

ARTÍCULO 115. ATENCIÓN PREFERENCIAL EN LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN. Las solicitudes de restitución adelantadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor de las madres cabeza de familia y de las mujeres despojadas, al igual que las solicitudes que sean presentadas ante el Juez o Magistrado por mujeres que pretendan la restitución de tierras de conformidad con los mandatos de esta ley, serán sustanciadas con prelación, para lo cual se pospondrá la atención de otras solicitudes.

ARTÍCULO 116. ENTREGA DE PREDIOS. Una vez la sentencia ordene la entrega de un predio a una mujer despojada, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y las autoridades de policía o militares deberán prestar su especial colaboración para velar por la entrega oportuna del predio y para procurar mantener las condiciones de seguridad que le permitan usufructuar su propiedad, siempre y cuando medie consentimiento previo de las mujeres víctimas y se garantice la decisión concertada de la adopción y ejecución de estas medidas.

ARTÍCULO 117. PRIORIDAD EN LOS BENEFICIOS CONSAGRADOS EN LA LEY 731 DE 2002. Las mujeres a quienes se les restituya o formalice predios en los términos de la presente ley tendrán prioridad en la aplicación de los beneficios a que se refiere la Ley 731 de 2002, en materia de crédito, adjudicación de tierras, garantías, seguridad social, educación, capacitación y recreación, subsidio familiar, planes y programas de reforestación, y jornadas de cedulación.

ARTÍCULO 118. TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS. En desarrollo de las disposiciones contenidas en este capítulo, en todos los casos en que el demandante y su cónyuge, o compañero o compañera permanente, hubieran sido víctimas de abandono forzado y/o despojo del bien inmueble cuya restitución se reclama, el juez o magistrado en la sentencia ordenará que la restitución y/o la compensación se efectúen a

favor de los dos, y cuando como consecuencia de la sentencia se otorgue el dominio sobre el bien, también ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que efectúe el respectivo registro a nombre de los dos, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiera comparecido al proceso.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 119. CREACIÓN DE CARGOS. El Consejo Superior de la Judicatura, creará los cargos de Magistrados de los Tribunales Superiores y Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, de conformidad con el numeral 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y normas concordantes. El Consejo Superior de la Judicatura creará los cargos de otros funcionarios que sean requeridos para el cumplimiento de esta Ley. La creación de los cargos a que se refiere este artículo se hará en forma gradual y progresiva, acorde con las necesidades del servicio.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional creará en la Superintendencia de Notariado y Registro y con carácter transitorio, la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y los cargos de coordinadores regionales de tierras y demás personal, profesional, técnico y operativo que se requiera para atender las disposiciones judiciales y administrativas relacionadas con los trámites registrales a que se refiere la presente ley.

Parágrafo 2°. La Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación deberán asignar un número suficiente e idóneo de personal que el Gobierno Nacional proveerá conforme a las facultades extraordinarias previstas en el numeral 2° del artículo 10 de la Ley 1424 de 2010, para cumplir con sus deberes constitucionales y legales, principalmente para atender e intervenir en los procesos de restitución de tierras ante los jueces y Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

ARTÍCULO 120. RÉGIMEN PENAL. El que obtenga la inscripción en el registro de tierras despojadas alterando o simulando deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción, u ocultando las que la hubiesen impedido, incurrirá en prisión de ocho (8) a doce (12) años. De la misma manera, el servidor público que teniendo conocimiento de la alteración o simulación fraudulenta, facilite, o efectúe la inscripción en el registro de tierras despojadas, incurrirá en la misma pena e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

Las mismas penas se impondrán al que presente ante el Tribunal solicitud de restitución de tierras en desarrollo de las disposiciones de esta ley, sin tener la calidad de despojado, o a quien presente oposición a una solicitud de restitución, a través de medios fraudulentos o documentos falsos y a quien emplee en el proceso pruebas que no correspondan con la realidad.

Quienes acudan al proceso y confiesen la ilegalidad de los títulos o el despojo de las tierras o de los derechos reclamados en el proceso se harán beneficiarios al principio de oportunidad previsto en el Código de Procedimiento Penal. **NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-715 de 2012**

ARTÍCULO 121. MECANISMOS REPARATIVOS EN RELACIÓN CON LOS PASIVOS. En relación con los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador, las siguientes:

1. Sistemas de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital relacionadas con el predio restituido o formalizado. Para estos efectos las entidades territoriales establecerán mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos a favor de las víctimas del despojo o abandono forzado.

2. La cartera morosa de servicios públicos domiciliarios relacionada con la prestación de servicios y las deudas crediticias del sector financiero existentes al momento de los hechos a

los predios restituidos o formalizados deberá ser objeto de un programa de condonación de cartera que podrá estar a cargo del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTÍCULO 122. NORMAS ESPECIALES. Las disposiciones contenidas en este capítulo reglamentan de manera general la restitución de tierras en el contexto de la presente ley y prevalecerán y servirán para complementar e interpretar las normas especiales que se dicten en esta materia. En caso de conflicto con otras disposiciones de la ley se aplicarán de preferencia las disposiciones de este capítulo, siempre que sean más favorables a la víctima.

CAPÍTULO. IV

Restitución de vivienda

ARTÍCULO 123. MEDIDAS DE RESTITUCIÓN EN MATERIA DE VIVIENDA. Las víctimas cuyas viviendas hayan sido afectadas por despojo, abandono, pérdida o menoscabo, tendrán prioridad y acceso preferente a programas de subsidios de vivienda en las modalidades de mejoramiento, construcción en sitio propio y adquisición de vivienda, establecidos por el Estado. Lo anterior, sin perjuicio de que el victimario sea condenado a la construcción, reconstrucción o indemnización.

Las víctimas podrán acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia y a los mecanismos especiales previstos en la Ley 418 de 1997 o las normas que la prorrogan, modifican o adicionan.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la entidad que haga sus veces, o el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la entidad que haga sus veces, según corresponda, ejercerá las funciones que le otorga la normatividad vigente que regula la materia con relación al subsidio familiar de vivienda de que trata este capítulo, teniendo en cuenta el deber constitucional de proteger a las personas que se encuentren en situación de debilidad manifiesta, razón por la cual deberá dar prioridad a las solicitudes que presenten los hogares que hayan sido víctimas en los términos de la presente ley.

El Gobierno Nacional realizará las gestiones necesarias para generar oferta de vivienda con el fin de que los subsidios que se asignen, en virtud del presente artículo, tengan aplicación efectiva en soluciones habitacionales.

Parágrafo 1º. La población víctima del desplazamiento forzado, accederá a los programas y proyectos diseñados por el Gobierno, privilegiando a la población mujeres cabeza de familia desplazadas, los adultos mayores desplazados y la población discapacitada desplazada.

Parágrafo 2º. Se priorizará el acceso a programas de subsidio familiar de vivienda a aquellos hogares que decidan retornar a los predios afectados, previa verificación de condiciones de seguridad por parte de la autoridad competente.

NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-912 de 2013.

ARTÍCULO 124. POSTULACIONES AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA. Los postulantes al Subsidio Familiar de Vivienda en las condiciones de que trata este capítulo, podrán acogerse a cualquiera de los planes declarados elegibles por el Fondo Nacional de Vivienda o la entidad que haga sus veces, o por el Banco Agrario o la entidad que haga sus veces, según corresponda.

NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-912 de 2013.

ARTÍCULO 125. CUANTÍA MÁXIMA. La cuantía máxima del subsidio familiar de vivienda de que trata este capítulo será el que se otorgue en el momento de la solicitud a los beneficiarios de viviendas de interés social.

NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-280 de 2013.

NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-912 de 2013.

ARTÍCULO 126. ENTIDAD ENCARGADA DE TRAMITAR POSTULACIONES. Las postulaciones al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata este capítulo, serán atendidas por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial si el predio es urbano, o por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural si el predio es rural, con cargo a los recursos asignados por el Gobierno Nacional para el Subsidio de Vivienda de Interés Social.

ARTÍCULO 127. NORMATIVIDAD APLICABLE. Se aplicará al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata este capítulo, lo establecido en la normatividad vigente que regula la materia, en cuanto no sea contraria a lo que aquí se dispone.

NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-912 de 2013.

CAPÍTULO. V

Crédito y pasivos

ARTÍCULO 128. MEDIDAS EN MATERIA DE CRÉDITO. En materia de asistencia crediticia las víctimas de que trata la presente ley, tendrán acceso a los beneficios contemplados en el parágrafo 4° de los artículos 16, 32, 33 y 38 de la Ley 418 de 1997, en los términos en que tal normatividad establece.

Los créditos otorgados por parte de los establecimientos de crédito a las víctimas de que trata la presente ley, y que como consecuencia de los hechos victimizantes hayan entrado en mora o hayan sido objeto de refinanciación, reestructuración o consolidación, quedarán clasificados en una categoría de riesgo especial de acuerdo con la reglamentación que expida la Superintendencia Financiera. Las operaciones financieras descritas en el presente artículo no serán consideradas como reestructuración.

Parágrafo. Se presume que aquellos créditos que hayan entrado en mora o hayan sido objeto de refinanciación, reestructuración o consolidación, con posterioridad al momento en que ocurrió el daño, son consecuencia de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

ARTÍCULO 129. TASA DE REDESCUENTO. Finagro y Bancoldex, o las entidades que hagan sus veces, establecerán líneas de redescuento en condiciones preferenciales dirigidas a financiar los créditos que otorguen los establecimientos de crédito a las víctimas de que trata la presente ley, para financiar actividades tendientes a la recuperación de su capacidad productiva. Para el efecto, se tendrá en cuenta lo previsto en la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010.

Parágrafo. Las entidades de redescuento de que trata este artículo, deberán asegurar que los establecimientos de crédito redescotantes realicen una transferencia proporcional de los beneficios en la tasa de redescuento a los beneficiarios finales de dichos créditos.

CAPÍTULO. VI

Formación, generación de empleo y carrera administrativa

ARTÍCULO 130. CAPACITACIÓN Y PLANES DE EMPLEO URBANO Y RURAL. El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, dará prioridad y facilidad para el acceso de jóvenes y adultos víctimas, en los términos de la presente ley, a sus programas de formación y capacitación técnica.

El Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, a través del Ministerio de la Protección Social y el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), diseñará programas y proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbano con el fin de apoyar el autosostenimiento de las víctimas, el cual se implementará a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-912 de 2013.

ARTÍCULO 131. DERECHO PREFERENCIAL DE ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA. La calidad de víctima será criterio de desempate, en favor de las víctimas, en los concursos pertenecientes a los sistemas de carrera general y carreras especiales para acceder al servicio público.

Parágrafo. El derecho consagrado en el presente artículo prevalecerá sobre el beneficio previsto en el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997.

NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-912 de 2013.

CAPÍTULO. VII

Indemnización por vía administrativa

ARTÍCULO 132. REGLAMENTACIÓN. Ver Resolución UARIV 64 de 2012, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 2014. El Gobierno Nacional, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, el trámite, procedimiento, mecanismos, montos y demás lineamientos para otorgar la indemnización individual por la vía administrativa a las víctimas. Este reglamento deberá determinar, mediante el establecimiento de criterios y objetivos y tablas de valoración, los rangos de montos que serán entregados a las víctimas como indemnización administrativa dependiendo del hecho victimizante, así como el procedimiento y los lineamientos necesarios para garantizar que la indemnización contribuya a superar el estado de vulnerabilidad en que se encuentra la víctima y su núcleo familiar. De igual forma, deberá determinar la manera en que se deben articular las indemnizaciones otorgadas a las víctimas antes de la expedición de la presente ley.

Inciso derogado por el art. 132, Ley 1753 de 2015. La víctima podrá aceptar, de forma expresa y voluntaria, que la entrega y recepción de la indemnización administrativa se entienda realizada en el marco de un contrato de transacción en el cual la víctima acepta y manifiesta que el pago realizado incluye todas las sumas que este debe reconocerle por concepto de su victimización, con el objeto de precaver futuros procesos judiciales o terminar un litigio pendiente. Lo anterior, sin perjuicio del reconocimiento de las demás medidas de reparación consagradas en la presente ley, de los derechos no patrimoniales de las víctimas, y en el entendido de que ello no releva al victimario de su obligación de reparar a la víctima según sea establecido en el marco de un proceso judicial de cualquier naturaleza.

Inciso derogado por el art. 132, Ley 1753 de 2015. En el evento que la víctima acepte que la entrega y recepción de la indemnización administrativa se entienda realizada en el marco de un contrato de transacción, el monto de esta indemnización será superior al valor que le entregaría a la víctima por este mismo concepto, según el reglamento que para el efecto expida el Gobierno nacional. Los funcionarios o personal encargado de asesorar a las víctimas deberán manifestarle, de forma clara, sencilla y explicativa, las implicaciones y diferencias de aceptar o no que la indemnización sea realizada en el marco de un contrato de transacción.

Parágrafo 1°. El presente artículo surtirá efectos para las indemnizaciones administrativas que sean entregadas a partir de la fecha de expedición de la presente ley, así la solicitud fuese hecha con anterioridad. Así mismo, las víctimas que al momento de la expedición de la presente ley hubiesen recibido indemnización administrativa por parte del Estado, contarán con un (1) año contado a partir de la expedición de la presente ley para manifestarle por

escrito, a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional o a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas si ya estuviese en funcionamiento, si desean aceptar de forma expresa y voluntaria que la indemnización administrativa fue entregada en el marco de un contrato de transacción en los términos del presente artículo. En este evento, la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional o a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas según sea el caso, deberá volver a examinar el monto de la indemnización entregado a la víctima y comunicarle el procedimiento que debe surtirse, de conformidad con el reglamento que el Gobierno Nacional establezca para el efecto, para entregar las sumas adicionales a que haya lugar.

NOTA: El texto subrayado fue derogado por el art. 132, Ley 1753 de 2015.

Parágrafo 2º. El Comité Ejecutivo de que trata los artículos 164 y 165 de la presente ley será el encargado de revisar, por solicitud debidamente sustentada del Ministro de Defensa, el Procurador General de la Nación o el Defensor del Pueblo, las decisiones que conceden la indemnización por vía administrativa. Esta solicitud de revisión procederá por las causales y en el marco del procedimiento que determine el Gobierno Nacional.

En este sentido, el Comité Ejecutivo cumplirá las funciones de una instancia de revisión de las indemnizaciones administrativas que se otorguen y establecerá criterios y lineamientos que deberán seguir las demás autoridades administrativas a la hora de decidir acerca de una solicitud de indemnización. La decisión que adopte el Comité Ejecutivo será definitiva y mientras ejerce la función de revisión no se suspenderá el acceso por parte de la víctima a las medidas de asistencia, atención y reparación de que trata la presente ley.

Parágrafo 3º. La indemnización administrativa para la población en situación de desplazamiento se entregará por núcleo familiar, en dinero y a través de uno de los siguientes mecanismos, en los montos que para el efecto defina el Gobierno Nacional:

I. Subsidio integral de tierras;

II. Permuta de predios;

III. Adquisición y adjudicación de tierras;

IV. Adjudicación y titulación de baldíos para población desplazada;

V. Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural, en la modalidad de mejoramiento de vivienda, construcción de vivienda y saneamiento básico, o

VI. Subsidio de Vivienda de Interés Social Urbano en las modalidades de adquisición, mejoramiento o construcción de vivienda nueva.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-462 de 2013, en el entendido que tales mecanismos son adicionales al monto de indemnización administrativa que debe pagarse en dinero.

La suma que sea adicional al monto que para la población no desplazada se encuentra establecido en otras normas para los mecanismos señalados en este parágrafo, se entenderá que es entregada en forma de indemnización administrativa.

NOTA: El texto en cursiva fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-462 de 2013.

Parágrafo 4º. El monto de los 40 salarios mínimos legales vigentes del año de ocurrencia del hecho, que hayan sido otorgados en virtud del artículo 15 de la Ley 418 de 1997 por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional con motivo de hechos victimizantes que causan muerte o desaparición forzada, o el monto de hasta 40 salarios mínimos legales vigentes otorgados por la incapacidad permanente al afectado por la violencia, constituyen indemnización por vía administrativa.

ARTÍCULO 133. INDEMNIZACIÓN JUDICIAL, RESTITUCIÓN E INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. En los eventos en que la víctima no acepte de forma expresa y voluntaria, que la entrega y recepción de la indemnización administrativa se entienda realizada en el marco de un contrato de transacción en los términos del artículo anterior, y el Estado sea condenado judicialmente a repararla, se descontarán de dicha condena la suma de dinero que la víctima haya recibido de cualquier entidad del Estado y que constituyan reparación. De igual forma, de la condena judicial se descontará el valor monetario de los predios que sean restituidos, de conformidad con la tasación monetaria que se realice de los mismos.

NOTA: El texto subrayado fue derogado por el art. 132, Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO 134. El Gobierno Nacional, a través de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación a las Víctimas, implementará un programa de acompañamiento para promover una inversión adecuada de los recursos que la víctima reciba a título de indemnización administrativa a fin de reconstruir su proyecto de vida, orientado principalmente a:

1. Formación técnica o profesional para las víctimas o los hijos de estas.
2. Creación o fortalecimiento de empresas productivas o activos productivos.
3. Adquisición o mejoramiento de vivienda nueva o usada.
4. Adquisición de inmuebles rurales.

CAPÍTULO. VIII

Medidas de Rehabilitación

ARTÍCULO 135. REHABILITACIÓN. La rehabilitación como medida de reparación consiste en el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas en los términos de la presente ley.

ARTÍCULO 136. El Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, deberá implementar un programa de rehabilitación que deberá incluir tanto las medidas individuales y colectivas que permitan a las víctimas desempeñarse en su entorno familiar, cultural, laboral y social y ejercer sus derechos y libertades básicas de manera individual y colectiva.

El acompañamiento psicosocial deberá ser transversal al proceso de reparación y prolongarse en el tiempo de acuerdo con las necesidades de las víctimas, sus familiares y la comunidad, teniendo en cuenta la perspectiva de género y las especificidades culturales, religiosas y étnicas. Igualmente debe integrar a los familiares y de ser posible promover acciones de discriminación positiva a favor de mujeres, niños, niñas, adultos mayores y discapacitados debido a su alta vulnerabilidad y los riesgos a los que se ven expuestos.

ARTÍCULO 137. PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de la Protección Social, creará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, el cual se implementará a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, comenzando en las zonas con mayor presencia de víctimas.

El Programa deberá incluir lo siguiente:

1. **Pro-actividad.** Los servicios de atención deben propender por la detección y acercamiento a las víctimas.
2. **Atención individual, familiar y comunitaria.** Se deberá garantizar una atención de calidad por parte de profesionales con formación técnica específica y experiencia relacionada, especialmente cuando se trate de víctimas de violencia sexual, para lo cual deberá contar con

un componente de atención psicosocial para atención de mujeres víctimas. Se deberá incluir entre sus prestaciones la terapia individual, familiar y acciones comunitarias según protocolos de atención que deberán diseñarse e implementarse localmente en función del tipo de violencia y del marco cultural de las víctimas.

3. **Gratuidad.** Se garantizará a las víctimas el acceso gratuito a los servicios del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, incluyendo el acceso a medicamentos en los casos en que esto fuera requerido y la financiación de los gastos de desplazamiento cuando sea necesario.

4. **Atención preferencial.** Se otorgará prioridad en aquellos servicios que no estén contemplados en el programa.

5. **Duración.** La atención estará sujeta a las necesidades particulares de las víctimas y afectados, y al concepto emitido por el equipo de profesionales.

6. **Ingreso.** Se diseñará un mecanismo de ingreso e identificación que defina la condición de beneficiario del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas y permita el acceso a los servicios de atención.

7. **Interdisciplinarietà.** Se crearán mecanismos de prestación de servicios constituidos por profesionales en psicología y psiquiatría, con el apoyo de trabajadores sociales, médicos, enfermeras, promotores comunitarios entre otros profesionales, en función de las necesidades locales, garantizando la integralidad de acción para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Parágrafo. Los gastos derivados de la atención brindada por el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas serán reconocidos y pagados por conducto del Ministerio de la Protección Social con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Fosyga), Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito, salvo que estén cubiertos por otro ente asegurador en salud.

Parágrafo 2. Adicionado por el art. 120, Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO 138. DE LA ESTRUCTURA, FUNCIONES Y OPERATIVIDAD DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS. El Gobierno Nacional, de acuerdo a lo contemplado en el artículo anterior, reglamentará la estructura, funciones y la forma en que operará el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas.

De la misma forma, deberá establecer la articulación con las entidades territoriales de acuerdo a los artículos 172 y 173 de la presente Ley, para su cumplimiento en el nivel territorial, especialmente, para el desarrollo de la estrategia del Modelo Único de Atención Integral a Víctimas.

CAPÍTULO. IX

Medidas de satisfacción

ARTÍCULO 139. MEDIDAS DE SATISFACCIÓN. El Gobierno Nacional, a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido, de acuerdo a los objetivos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas.

Las medidas de satisfacción serán aquellas acciones que proporcionan bienestar y contribuyen a mitigar el dolor de la víctima.

Las medidas de satisfacción deberán ser interpretadas a mero título enunciativo, lo cual implica que a las mismas se pueden adicionar otras:

- a. Reconocimiento público del carácter de víctima, de su dignidad, nombre y honor, ante la comunidad y el ofensor;
- b. Efectuar las publicaciones a que haya lugar relacionadas con el literal anterior.
- c. Realización de actos conmemorativos;
- d. Realización de reconocimientos públicos;
- e. Realización de homenajes públicos;
- f. Construcción de monumentos públicos en perspectiva de reparación y reconciliación;
- g. Apoyo para la reconstrucción del movimiento y tejido social de las comunidades campesinas, especialmente de las mujeres.
- h. Difusión pública y completa del relato de las víctimas sobre el hecho que la victimizó, siempre que no provoque más daños innecesarios ni genere peligros de seguridad;
- i. Contribuir en la búsqueda de los desaparecidos y colaborar para la identificación de cadáveres y su inhumación posterior, según las tradiciones familiares y comunitarias, a través de las entidades competentes para tal fin;
- j. Difusión de las disculpas y aceptaciones de responsabilidad hechas por los victimarios;
- k. Investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de las violaciones de derechos humanos.
- l. Reconocimiento público de la responsabilidad de los autores de las violaciones de derechos humanos.

Parágrafo. Para la adopción de cualquiera de las medidas señaladas anteriormente, así como aquellas que constituyen otras medidas de satisfacción no contempladas en la presente ley, deberá contarse con la participación de las víctimas de acuerdo a los mecanismos de participación previstos en la Constitución y la ley, así como el principio de enfoque diferencial establecido en el artículo 13.

ARTÍCULO 140. EXENCIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR. Salvo en caso de guerra exterior, las víctimas a que se refiere la presente ley y que estén obligadas a prestar el servicio militar, quedan exentas de prestarlo, sin perjuicio de la obligación de inscribirse y adelantar los demás trámites correspondientes para resolver su situación militar por un lapso de cinco (5) años contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley o de la ocurrencia del hecho victimizante, los cuales estarán exentos de cualquier pago de la cuota de compensación militar.

ARTÍCULO 141. REPARACIÓN SIMBÓLICA. Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, la solicitud de perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

ARTÍCULO 142. DÍA NACIONAL DE LA MEMORIA Y SOLIDARIDAD CON LAS VÍCTIMAS. El 9 de abril de cada año, se celebrará el Día de la memoria y Solidaridad con las Víctimas y se realizarán por parte del Estado colombiano, eventos de memoria y reconocimiento de los hechos que han victimizado a los colombianos y colombianas.

El Congreso de la República se reunirá en pleno ese día para escuchar a las víctimas en una jornada de sesión permanente.

ARTÍCULO 143. DEL DEBER DE MEMORIA DEL ESTADO. El deber de Memoria del Estado se traduce en propiciar las garantías y condiciones necesarias para que la sociedad, a través

de sus diferentes expresiones tales como víctimas, academia, centros de pensamiento, organizaciones sociales, organizaciones de víctimas y de derechos humanos, así como los organismos del Estado que cuenten con competencia, autonomía y recursos, puedan avanzar en ejercicios de reconstrucción de memoria como aporte a la realización del derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto.

Parágrafo. En ningún caso las instituciones del Estado podrán impulsar o promover ejercicios orientados a la construcción de una historia o verdad oficial que niegue, vulnere o restrinja los principios constitucionales de pluralidad, participación y solidaridad y los derechos de libertad de expresión y pensamiento. Se respetará también la prohibición de censura consagrada en la Carta Política.

ARTÍCULO 144. DE LOS ARCHIVOS SOBRE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS E INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, el Centro de Memoria Histórica, diseñará, creará e implementará un Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica, el cual tendrá como principales funciones las de acopio, preservación y custodia de los materiales que recoja o de manera voluntaria sean entregados por personas naturales o jurídicas, que se refieran o documenten todos los temas relacionados con las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, así como con la respuesta estatal ante tales violaciones.

Ver Nral. 2, art. 5, Decreto Nacional 4803 de 2011

Los archivos judiciales estarán a cargo de la Rama Judicial, la cual en ejercicio de su autonomía podrá optar, cuando lo considere pertinente y oportuno a fin de fortalecer la memoria histórica en los términos de la presente ley, encomendar su custodia al Archivo General de la Nación o a los archivos de los entes territoriales.

Parágrafo 1°. En ningún caso se obstaculizarán o interferirán experiencias, proyectos, programas o cualquier otra iniciativa que sobre reconstrucción de memoria histórica avancen entidades u organismos públicos o privados. Los entes territoriales, en desarrollo de los principios de autonomía y descentralización, pueden desarrollar iniciativas sobre la materia y crear espacios dedicados a esta labor.

Parágrafo 2°. La Procuraduría General de la Nación deberá garantizar la no destrucción, alteración, falsificación, sustracción o modificación de los archivos administrativos en todas las instituciones oficiales, del nivel regional y nacional. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las normas penales pertinentes, y de los documentos que tengan carácter reservado.

Parágrafo 3°. Para efectos de la aplicación del presente artículo se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 y en el Capítulo X sobre conservación de archivos contenido en la Ley 975 de 2005.

Parágrafo 4°. Los documentos que no tengan carácter reservado y reposen en archivos privados y públicos en los que consten las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, serán constitutivos del patrimonio documental bibliográfico.

Parágrafo 5°. La obtención de las copias que se soliciten, serán con cargo al solicitante.

ARTÍCULO 145. ACCIONES EN MATERIA DE MEMORIA HISTÓRICA. Dentro de las acciones en materia de memoria histórica se entenderán comprendidas, bien sean desarrolladas por iniciativa privada o por el Centro de Memoria Histórica, las siguientes:

1. Integrar un archivo con los documentos originales o copias fidedignas de todos los hechos victimizantes a los que hace referencia la presente ley, así como la documentación sobre procesos similares en otros países, que reposen en sitios como museos, bibliotecas o archivos de entidades del Estado.

2. Recopilar los testimonios orales correspondientes a las víctimas y sus familiares de que trata la presente ley, a través de las organizaciones sociales de derechos humanos y remitirlos al archivo de que trata el numeral anterior, para lo cual se podrá incorporar lo obrado en las audiencias públicas realizadas en el marco de la Ley 975 de 2005, siempre y cuando no obste reserva legal para que esta información sea pública, y no constituya revictimización.

3. Poner a disposición de los interesados los documentos y testimonios de los que tratan los numerales 1 y 2 del presente artículo, siempre que los documentos o testimonios no contengan información confidencial o sujeta a reserva.

4. Fomentar a través de los programas y entidades existentes, la investigación histórica sobre el conflicto armado en Colombia y contribuir a la difusión de sus resultados.

5. Promover actividades participativas y formativas sobre temas relacionados con el conflicto armado interno, con enfoque diferencial.

6. Realizar exhibiciones o muestras, eventos de difusión y de concientización sobre el valor de los derechos humanos.

7. El Ministerio de Educación Nacional, con el fin de garantizar una educación de calidad y pertinente para toda la población, en especial para poblaciones en condición de vulnerabilidad y afectadas por la violencia, fomentará desde un enfoque de derechos, diferencial, territorial y reparatorio, el desarrollo de programas y proyectos que promuevan la restitución y el ejercicio pleno de los derechos, desarrollen competencias ciudadanas y científico-sociales en los niños, niñas y adolescentes del país; y propendan a la reconciliación y la garantía de no repetición de hechos que atenten contra su integridad o violen sus derechos.

Parágrafo. En estas acciones el Estado deberá garantizar la participación de las organizaciones de víctimas y sociales y promoverá y reconocerá las iniciativas de la sociedad civil para adelantar ejercicios de memoria histórica, con un enfoque diferencial. Adicionalmente las actividades de memoria histórica a las que se refiere este artículo harán especial énfasis sobre las modalidades de violencia contra la mujer en el marco de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente.

Parágrafo 2°. Adicionado por el art. 29, Ley 1719 de 2014.

ARTÍCULO 146. CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA. Créase el Centro de la Memoria Histórica, como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, el Centro de Memoria Histórica tendrá como sede principal la ciudad de Bogotá, D. C.

Ver Decreto Nacional 4803 de 2011

ARTÍCULO 147. OBJETO, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO. El Centro de Memoria Histórica tendrá como objeto reunir y recuperar todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio relativos a las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley. La información recogida será puesta a disposición de los interesados, de los investigadores y de los ciudadanos en general, mediante actividades museísticas, pedagógicas y cuantas sean necesarias para proporcionar y enriquecer el conocimiento de la historia política y social de Colombia. Los investigadores y funcionarios del Centro de Memoria Histórica no podrán ser demandados civilmente ni investigados penalmente por las afirmaciones realizadas en sus informes.

El Gobierno Nacional determinará la estructura, el funcionamiento y alcances del Centro de Memoria Histórica.

ARTÍCULO 148. FUNCIONES DEL CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA. Son funciones generales del Centro de Memoria Histórica, sin perjuicio de las que se determinen en el Decreto que fije su estructura y funcionamiento: Diseñar, crear y administrar un Museo de la

Memoria, destinado a lograr el fortalecimiento de la memoria colectiva acerca de los hechos desarrollados en la historia reciente de la violencia en Colombia.

Administrar el Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica de que trata el artículo 144 de la presente Ley.

Desarrollar e implementar las acciones en materia de memoria histórica de que trata el artículo 145 de la presente Ley.

Inciso 3 adicionado por el art. 1, Decreto Nacional 2244 de 2011

Inciso 4 adicionado por el art. 1, Decreto Nacional 2244 de 2011

Inciso 4 adicionado por el art. 1, Decreto Nacional 2244 de 2011

Ver art. 5, Decreto Nacional 4803 de 2011

CAPÍTULO. X

Garantías de No Repetición

ARTÍCULO 149. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN. El Estado colombiano adoptará, entre otras, las siguientes garantías de no repetición:

- a). La desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la Ley;
- b). La verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad, en la medida en que no provoque más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni cree un peligro para su seguridad;
- c). La aplicación de sanciones a los responsables de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente ley.
- d). La prevención de violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, para lo cual, ofrecerá especiales medidas de prevención a los grupos expuestos a mayor riesgo como mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado, que propendan superar estereotipos que favorecen la discriminación, en especial contra la mujer y la violencia contra ella en el marco del conflicto armado;
- e). La creación de una pedagogía social que promueva los valores constitucionales que fundan la reconciliación, en relación con los hechos acaecidos en la verdad histórica;
- f). Fortalecimiento técnico de los criterios de asignación de las labores de desminado humanitario, el cual estará en cabeza del Programa para la Atención Integral contra Minas Antipersonal;
- g). Diseño e implementación de una estrategia general de comunicaciones en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, la cual debe incluir un enfoque diferencial;
- h). Diseño de una estrategia única de capacitación y pedagogía en materia de respeto de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, que incluya un enfoque diferencial, dirigido a los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley, así como a los miembros de la Fuerza Pública. La estrategia incluirá una política de tolerancia cero a la violencia sexual en las entidades del Estado;
- i). Fortalecimiento de la participación efectiva de las poblaciones vulneradas y/o vulnerables, en sus escenarios comunitarios, sociales y políticos, para contribuir al ejercicio y goce efectivo de sus derechos culturales;
- j). Difusión de la información sobre los derechos de las víctimas radicadas en el exterior;

- k). El fortalecimiento del Sistema de Alertas Tempranas.
- l). La reintegración de niños, niñas y adolescentes que hayan participado en los grupos armados al margen de la ley;
- m). Diseño e implementación de estrategias, proyectos y políticas de reconciliación de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 975, tanto a nivel social como en el plano individual;
- n). El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre la Fuerza Pública (sic);
- o). La declaratoria de insubsistencia y/o terminación del contrato de los funcionarios públicos condenados en violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley.
- p). La promoción de mecanismos destinados a prevenir y resolver los conflictos sociales;
- q). Diseño e implementación de estrategias de pedagogía en empoderamiento legal para las víctimas;
- r). La derogatoria de normas o cualquier acto administrativo que haya permitido o permita la ocurrencia de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, de conformidad con los procedimientos contencioso-administrativos respectivos.
- s). Formulación de campañas nacionales de prevención y reprobación de la violencia contra la mujer, niños, niñas y adolescentes, por los hechos ocurridos en el marco de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente ley.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través del Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, reglamentará las garantías de no repetición que correspondan mediante el fortalecimiento de los diferentes planes y programas que conforman la política pública de prevención y protección de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente ley.

ARTÍCULO 150. DESMANTELAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS ECONÓMICAS Y POLÍTICAS. El Estado Colombiano adoptará las medidas conducentes a lograr el desmantelamiento de las estructuras económicas y políticas que se han beneficiado y que han dado sustento a los grupos armados al margen de la ley, con el fin de asegurar la realización de las garantías de no repetición de las que trata el artículo anterior.

CAPÍTULO. XI

Otras medidas de reparación

ARTÍCULO 151. REPARACIÓN COLECTIVA. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, tomando en consideración las recomendaciones de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, y a través del Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá implementar un Programa de Reparación Colectiva que tenga en cuenta cualquiera de los siguientes eventos:

- a). El daño ocasionado por la violación de los derechos colectivos;
- b). La violación grave y manifiesta de los derechos individuales de los miembros de los colectivos;
- c). El impacto colectivo de la violación de derechos individuales.

ARTÍCULO 152. SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA. Para efectos de la presente ley, serán sujetos de la reparación colectiva de que trata el artículo anterior:

1. Grupos y organizaciones sociales y políticos;

2. Comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo, o en razón de la cultura, la zona o el territorio en el que habitan, o un propósito común.

TÍTULO. V

DE LA INSTITUCIONALIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS

CAPÍTULO. I

Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas

ARTÍCULO 153. DE LA RED NACIONAL DE INFORMACIÓN PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas será la responsable de la operación de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas.

La Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas será el instrumento que garantizará al Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas una rápida y eficaz información nacional y regional sobre las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, permitirá la identificación y el diagnóstico de las circunstancias que ocasionaron y ocasionan el daño a las víctimas.

Evaluará la magnitud del problema, y permitirá al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas adoptar las medidas para la atención inmediata, elaborar planes para la atención y reparación integral de las víctimas inscritas en el Registro Único de Víctimas.

De la misma forma, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, deberá garantizar la interoperabilidad de los sistemas de información de registro, atención y reparación a víctimas, para lo cual se soportará en la Red Nacional que actualmente maneja la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional para la atención a la población en situación de desplazamiento, y que será trasladada a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas dentro de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley.

CAPÍTULO. II

Registro Único de Víctimas

ARTÍCULO 154. REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, será la responsable del funcionamiento del Registro Único de Víctimas. Este Registro se soportará en el Registro Único de Población Desplazada que actualmente maneja la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional para la atención a la población en situación de desplazamiento, y que será trasladado a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas dentro de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley.

Parágrafo. La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional deberá operar los registros de población víctima a su cargo y existentes a la fecha de vigencia de la presente Ley, incluido el Registro Único de Población Desplazada, mientras se logra la interoperabilidad de la totalidad de estos registros y entre en funcionamiento el Registro Único de Víctimas garantizando la integridad de los registros actuales de la información.

ARTÍCULO 155. SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS VÍCTIMAS. Las víctimas deberán presentar una declaración ante el Ministerio Público en un término de cuatro (4) años contados a partir de la promulgación de la presente ley para quienes hayan sido victimizadas con anterioridad a ese momento, y de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho respecto de quienes lo sean con posterioridad a la vigencia de la ley, conforme a los requisitos que para tal efecto defina el Gobierno Nacional, y a través del instrumento que diseñe la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, el cual será de uso obligatorio por las entidades que conforman el Ministerio Público.

En el evento de fuerza mayor que haya impedido a la víctima presentar la solicitud de registro en el término establecido en este artículo, se empezará a contar el mismo desde el momento en que cesen las circunstancias que motivaron tal impedimento, para lo cual deberá informar de ello al Ministerio Público quien remitirá tal información a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

La valoración que realice el funcionario encargado de realizar el proceso de valoración debe respetar los principios constitucionales de dignidad, buena fe, confianza legítima y prevalencia del derecho sustancial.

Parágrafo. Las personas que se encuentren actualmente registradas como víctimas, luego de un proceso de valoración, no tendrán que presentar una declaración adicional por los mismos hechos victimizantes. Para efectos de determinar si la persona ya se encuentra registrada, se tendrán en cuenta las bases de datos existentes al momento de la expedición de la presente Ley.

En los eventos en que la persona refiera hechos victimizantes adicionales a los contenidos en las bases de datos existentes, deberá presentar la declaración a la que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 156. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO. Una vez presentada la solicitud de registro ante el Ministerio Público, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas realizará la verificación de los hechos victimizantes contenidos en la misma, para lo cual consultará las bases de datos que conforman la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas.

Con fundamento en la información contenida en la solicitud de registro, así como la información recaudada en el proceso de verificación, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adoptará una decisión en el sentido de otorgar o denegar el registro, en un término máximo de sesenta (60) días hábiles.

Una vez la víctima sea registrada, accederá a las medidas de asistencia y reparación previstas en la presente ley dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante, salvo las medidas de ayuda humanitaria y atención de emergencia en salud, a las cuales se podrá acceder desde el momento mismo de la victimización. El registro no confiere la calidad de víctima, y la inclusión de la persona en el Registro Único de Víctimas, bastará para que las entidades presten las medidas de asistencia, atención y reparación a las víctimas que correspondan según el caso.

Parágrafo 1°. De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, y con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada por la víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter reservado.

Parágrafo 2°. En el evento en que la víctima mencione el o los nombres del potencial perpetrador del daño que alega haber sufrido para acceder a las medidas de atención, asistencia y reparación previstas en la presente ley, este nombre o nombres, en ningún caso, serán incluidos en el acto administrativo mediante el cual se concede o se niegue el registro.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional establecerá los mecanismos para la reconstrucción de la verdad y la memoria histórica, conforme a los artículos 139, 143, 144 y 145 de la presente Ley, y se deberán articular con los mecanismos vigentes.

Parágrafo 4°. En lo que respecta al registro, seguimiento y administración de la información de la población víctima del desplazamiento forzado, se regirá por lo establecido en el Título III, Capítulo III de la presente ley.

Parágrafo 5°. La información de que trata el artículo 48 de la presente Ley, se tendrá en cuenta en el proceso de registro.

Parágrafo 6°. La víctima podrá allegar documentos adicionales al momento de presentar su declaración ante el Ministerio Público, quien lo remitirá a la entidad encargada del Registro Único de Víctimas para que sean tenidos en cuenta al momento de realizar el proceso de verificación.

ARTÍCULO 157. RECURSOS CONTRA LA DECISIÓN DEL REGISTRO. Contra la decisión que deniegue el registro, el solicitante podrá interponer el recurso de reposición ante el funcionario que tomó la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. El solicitante podrá interponer el recurso de apelación ante el Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de que trata la presente Ley contra la decisión que resuelve el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.

Las entidades que componen el Ministerio Público podrán interponer los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en subsidio el de apelación ante el Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de que trata la presente ley contra la decisión que concede el registro, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de su comunicación. Igualmente, si el acto hubiere sido obtenido por medios ilegales, tales autoridades podrán solicitar, en cualquier tiempo, la revocatoria directa del acto para cuyo trámite no es necesario obtener el consentimiento del particular registrado.

ARTÍCULO 158. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las actuaciones que se adelanten en relación con el registro de las víctimas se tramitarán de acuerdo con los principios y el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. En particular, se deberá garantizar el principio constitucional del debido proceso, buena fe y favorabilidad. Las pruebas requeridas serán sumarias.

Deberá garantizarse que una solicitud de registro sea decidida en el menor tiempo posible, en el marco de un trámite administrativo ágil y expedito, en el cual el Estado tendrá la carga de la prueba.

En toda actuación administrativa en la cual tengan interés las víctimas tienen derecho a obtener respuesta oportuna y eficaz en los plazos establecidos para el efecto, a aportar documentos u otros elementos de prueba, a que dichos documentos sean valorados y tenidos en cuenta por las autoridades al momento de decidir.

CAPÍTULO. III

Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas

ARTÍCULO 159. CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. Créase el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el cual estará constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales y las demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas de que trata la presente ley.

ARTÍCULO 160. DE LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS. El Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas estará conformado por las siguientes entidades y programas:

En el orden nacional, por:

1. El Ministerio del Interior y de Justicia
2. El Ministerio de Relaciones Exteriores
3. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público

4. El Ministerio de Defensa Nacional
5. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
6. El Ministerio de la Protección Social
7. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
8. El Ministerio de Educación Nacional
9. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
10. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
11. El Ministerio de Cultura
12. El Departamento Nacional de Planeación
13. La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional
14. La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
15. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
16. La Fiscalía General de la Nación
17. La Defensoría del Pueblo
18. La Registraduría Nacional del Estado Civil
19. El Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa (sic)
20. La Policía Nacional
21. El Servicio Nacional de Aprendizaje
22. El Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior
23. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
24. El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
25. El Archivo General de la Nación
26. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
27. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi
28. La Superintendencia de Notariado y Registro
29. El Banco de Comercio Exterior
30. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario
31. Las demás organizaciones públicas o privadas que participen en las diferentes acciones de atención y reparación en el marco de la presente ley.
32. La Mesa de Participación de Víctimas del nivel nacional, de acuerdo al Título VIII.

En el orden territorial, por:

1. Por los Departamentos, Distritos y Municipios.
2. Por las entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios con funciones y competencias para la atención y reparación a las víctimas a que se refiere esta ley.
3. Por la Mesa de Participación de Víctimas del respectivo nivel, de acuerdo al Título VIII.

Y los siguientes programas:

1. Programa Presidencial de Atención Integral contra minas antipersonal.
2. Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

ARTÍCULO 161. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS. Los objetivos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como parte de dicho Sistema, serán los siguientes:

1. Participar en la formulación e implementación de la política integral de atención, asistencia y reparación a las víctimas de que trata esta ley.
2. Adoptar las medidas de atención que faciliten el acceso y cualifiquen el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas.
3. Adoptar las medidas de asistencia que contribuyan a restablecer los derechos de las víctimas de que trata la presente ley, brindando condiciones para llevar una vida digna.
4. Adoptar las medidas que contribuyan a garantizar la reparación efectiva y eficaz de las víctimas que hubieren sufrido daño como consecuencia de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley.
5. Adoptar los planes y programas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas y la implementación de las medidas de que trata la presente ley.
6. Integrar los esfuerzos públicos y privados para la adecuada atención integral y garantía de los derechos humanos y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario que les asisten a las víctimas.
7. Garantizar la canalización de manera oportuna y eficiente de los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para el cumplimiento de los planes, proyectos y programas de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas en sus niveles nacional y territorial.
8. Garantizar la coordinación interinstitucional, la articulación de su oferta y programas, al igual que la programación de recursos, asignación, focalización y ejecución de manera integral y articulada la provisión de bienes y servicios públicos prestados de acuerdo con las soluciones brindadas.
9. Garantizar la flexibilización de la oferta de las entidades responsables de las diferentes medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.
10. Realizar los esfuerzos institucionales y apoyar la implementación de una plataforma de información que permita integrar, desarrollar y consolidar la información de las diferentes entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el fin de llevar a cabo el monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las responsabilidades atribuidas en el marco de la presente ley.
11. Apoyar los esfuerzos de las Organizaciones de la Sociedad Civil que acompañan y hacen seguimiento al proceso de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas

12. Garantizar la adecuada coordinación entre la nación y las entidades territoriales y entre estas, para el ejercicio de sus competencias y funciones al interior del Sistema, de acuerdo con los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de delegación.

Parágrafo. Para el logro de los anteriores objetivos se elaborará el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Ver Decreto Distrital 657 de 2011

ARTÍCULO 162. DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS. El Sistema contará con dos instancias en el orden nacional: El Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas el cual diseñará y adoptará la política pública en materia de atención, asistencia y reparación a víctimas en coordinación con el organismo a que se refiere el artículo siguiente y una Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que coordinará la ejecución de esta política pública.

En el orden territorial el Sistema contará con los Comités Territoriales de Justicia Transicional, creados por los gobernadores y alcaldes distritales y municipales.

ARTÍCULO 163. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE ASISTENCIA, ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS. Para la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para la asistencia, atención y reparación a las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, la inclusión social, la atención a grupos vulnerables y la reintegración social y económica, se creará una institución de primer nivel de la Administración Pública, del sector central, de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

ARTÍCULO 164. COMITÉ EJECUTIVO PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS. Confórmase el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. El Presidente de la República, o su representante, quien lo presidirá.
2. El Ministro del Interior y de Justicia, o quien este delegue.
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o quien este delegue.
4. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien este delegue.
5. El Director del Departamento Nacional de Planeación, o quien este delegue.
6. El Director de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, o quien este delegue.
7. El Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Parágrafo 1º. La Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas será ejercida por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Parágrafo 2º. Los Ministros y Directores que conforman el Comité únicamente podrán delegar su participación en los viceministros, subdirectores, en los Secretarios Generales o en los Directores Técnicos.

ARTÍCULO 165. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS. El Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas, es la máxima instancia de decisión del Sistema Nacional de Atención y Reparación

a las Víctimas, con el objeto de materializar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral. En desarrollo de este mandato tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar y adoptar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.
2. Diseñar, adoptar y aprobar el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral de que trata la presente Ley.
3. Disponer que las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas garanticen la consecución de recursos presupuestales, y gestionar la consecución de los recursos financieros provenientes de fuentes de financiación diferentes al Presupuesto General de la Nación, para garantizar la adecuada y oportuna prestación de los servicios.
4. Apoyar y gestionar la consecución de recursos presupuestales para la ejecución de las políticas, estrategias, planes, proyectos y programas.
5. Aprobar las bases y criterios de la inversión pública en materia de atención, asistencia y reparación integral a las Víctimas.
6. Determinar los instrumentos de coordinación en materia presupuestal de planeación, ejecución y evaluación, para el adecuado desarrollo de su mandato.
7. Realizar el seguimiento a la implementación de la presente Ley, teniendo en cuenta la contribución efectiva a los derechos a la verdad, justicia y reparación integral de las víctimas, de acuerdo a las obligaciones contempladas en la presente Ley.
8. Darse su propio reglamento.
9. Las demás que le sean asignadas por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1º. El Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas se reunirá por lo menos una vez cada seis (6) meses, y de manera extraordinaria cuando se considere necesario. El Comité Ejecutivo contará además, con los subcomités técnicos que se requieran para el diseño de la política pública de atención y reparación integral.

Parágrafo 2º. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas podrá convocar como invitados a representantes o delegados de otras entidades que estime pertinente, así como a dos representantes de la Mesa de Participación de Víctimas del nivel nacional de acuerdo a lo establecido en el título VIII de la presente ley.

ARTÍCULO 166. DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS. Créase la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

La Unidad tendrá su sede en Bogotá D. C., y su patrimonio estará constituido por los aportes del Presupuesto General de la Nación, los activos que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional y los demás ingresos que a cualquier título reciba.

ARTÍCULO 167. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas tendrá un Director de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República, y contará con la estructura interna y la planta de personal que el Gobierno Nacional le fije, según las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 168. DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas coordinará de

manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas y asumirá las competencias de coordinación señaladas en las Leyes 387, 418 de 1997, 975 de 2005, 1190 de 2008, y en las demás normas que regulen la coordinación de políticas encaminadas a satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas. Además, le corresponde cumplir las siguientes funciones:

1. Aportar los insumos necesarios para el diseño, adopción y evaluación de la política pública de atención y reparación integral a las víctimas.
2. Garantizar la operación de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas, incluyendo la interoperabilidad de los distintos sistemas de información para la atención y reparación a víctimas.
3. Implementar y administrar el Registro Único de Víctimas, garantizando la integridad de los registros actuales de la información.
4. Aplicar instrumentos de certificación a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, respecto a su contribución en el goce efectivo de los derechos a la verdad, justicia y reparación integral a las víctimas, de acuerdo con las obligaciones contempladas en la presente ley. 5. Coordinar con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, la asignación y transferencia a las entidades territoriales de los recursos presupuestales requeridos para la ejecución de los planes, proyectos y programas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley.
6. Ejercer la coordinación nación-territorio, para lo cual participará en los comités territoriales de justicia transicional.
7. Administrar los recursos necesarios y hacer entrega a las víctimas de la indemnización por vía administrativa de que trata la presente ley.
8. Administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas y pagar las indemnizaciones judiciales ordenadas en el marco de la Ley 975 de 2005.
9. Coordinar los lineamientos de la defensa jurídica de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas y asumir directamente la defensa jurídica en relación con los programas que ejecuta de conformidad con la presente ley.
10. Garantizar los mecanismos y estrategias para la efectiva participación de las víctimas con enfoque diferencial en el diseño de los planes, programas y proyectos de atención, asistencia y reparación integral.
11. Coordinar la creación, fortalecimiento e implementación, así como gerenciar los Centros Regionales de Atención y Reparación que considere pertinentes para el desarrollo de sus funciones.
12. Definir los criterios y suministrar los insumos necesarios para diseñar las medidas de reparación colectiva de acuerdo a los artículos 151 y 152, e implementar las medidas de reparación colectiva adoptadas por el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las víctimas.
13. Desarrollar estrategias en el manejo, acompañamiento, orientación, y seguimiento de las emergencias humanitarias y atentados terroristas.
14. Implementar acciones para garantizar la atención oportuna e integral en la emergencia de los desplazamientos masivos.
15. Coordinar los retornos y/o reubicaciones de las personas y familias que fueron víctimas de desplazamiento forzado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66.

16. Entregar la asistencia humanitaria a las víctimas de que trata el artículo 47 de la presente ley, al igual que la ayuda humanitaria de emergencia de que trata el artículo 64, la cual podrá ser entregada directamente o a través de las entidades territoriales. Realizar la valoración de que trata el artículo 65 para determinar la atención humanitaria de transición a la población desplazada.

17. Realizar esquemas especiales de acompañamiento y seguimiento a los hogares víctimas.

18. Apoyar la implementación de los mecanismos necesarios para la rehabilitación comunitaria y social.

19. Contribuir a la inclusión de los hogares víctimas en los distintos programas sociales que desarrolle el Gobierno Nacional.

20. Implementar acciones para generar condiciones adecuadas de habitabilidad en caso de atentados terroristas donde las viviendas han sido afectadas.

21. Las demás que señale el Gobierno Nacional.

Parágrafo. Los Centros Regionales de Atención y Reparación de que trata el presente artículo, unificarán y reunirán toda la oferta institucional para la atención de las víctimas, de tal forma que las mismas solo tengan que acudir a estos Centros para ser informadas acerca de sus derechos y remitidas para acceder de manera efectiva e inmediata a las medidas de asistencia y reparación consagradas en la presente ley, así como para efectos del Registro Único de Víctimas. Para este fin, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá celebrar convenios interadministrativos con las entidades territoriales o el Ministerio Público, y en general celebrar cualquier tipo de acuerdo que garantice la unificación en la atención a las víctimas de que trata la presente ley. Estos centros regionales de atención y reparación se soportarán en la infraestructura que actualmente atienden víctimas, para lo cual se coordinará con el organismo a que se refiere el artículo 163 de la presente Ley.

ARTÍCULO 169. DESCONCENTRACIÓN. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas cumplirá sus funciones de forma desconcentrada, a través de las unidades o dependencias territoriales con las que hoy cuenta la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional o la entidad que cumpla sus funciones, para lo cual suscribirá los convenios correspondientes.

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación podrá suscribir los convenios que se requieran para la buena prestación del servicio con las entidades u organismos del orden territorial.

ARTÍCULO 170. TRANSICIÓN DE LA INSTITUCIONALIDAD. Durante el año siguiente a la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional deberá hacer los ajustes institucionales que se requieran en las entidades y organismos que actualmente cumplen funciones relacionadas con los temas objeto de la presente Ley, con el fin de evitar duplicidad de funciones y garantizar la continuidad en el servicio, sin que en ningún momento se afecte la atención a las víctimas.

La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional se transformará en un departamento administrativo que se encargará de fijar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la asistencia, atención y reparación a las víctimas de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley, la inclusión social, la atención a grupos vulnerables y la reintegración social y económica.

Parágrafo. Hasta tanto se adopte la estructura y la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, y se transforme la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional en Departamento Administrativo, esta entidad, así como las demás que vienen cumpliendo estas funciones, continuarán ejecutando las políticas de atención y reparación a las víctimas de que trata la presente ley.

Los empleos de carrera administrativa que se creen como resultado de las reformas institucionales que deben implementarse en la presente ley, serán provistos a través de una convocatoria especial que deberá adelantar la Comisión Nacional de Servicio Civil, para tales propósitos.

ARTÍCULO 171. TRANSICIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN. La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, asumirá las funciones y responsabilidades de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación - CNRR, establecidas en la Ley 975 de 2005 y las demás normas y decretos que la reglamentan, modifican o adicionan, dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley. Igualmente, integrará para su funcionamiento toda la documentación, experiencia y conocimientos acumulados por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación –CNRR, para lo cual, el Gobierno Nacional, en los términos del artículo anterior, garantizará la transición hacia la nueva institucionalidad de forma eficiente, coordinada y articulada.

De igual forma, las funciones de las Comisiones Regionales de Restitución de Bienes a que se refieren los artículos 52 y 53 de la Ley 975 de 2005, serán asumidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

ARTÍCULO 172. COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN NACIÓN-TERRITORIO. La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá diseñar con base en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad establecidos en la Constitución Política, una estrategia que permita articular la oferta pública de políticas nacionales, departamentales, distritales y municipales, en materia de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral, teniendo en cuenta lo siguiente:

Las condiciones diferenciales de las entidades territoriales en función de factores tales como su capacidad fiscal, índice de necesidades básicas insatisfechas e índice de presión, entendido este último como la relación existente entre la población víctima por atender de un municipio, distrito o departamento y su población total, teniendo en cuenta además las especiales necesidades del ente territorial en relación con la atención de víctimas.

Articulación de la oferta pública de políticas nacionales, departamentales, municipales y distritales, en materia de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación a víctimas.

La estructuración de un sistema de corresponsabilidad a través del cual sea posible:

3.1. Efectuar el acompañamiento técnico de las instancias del nivel departamental y local, para la formulación de los programas de atención y reparación integral de víctimas.

3.2. Prestar la asistencia técnica, administrativa y financiera en los términos señalados en la presente ley.

3.3. Realizar comunicaciones e información oportuna sobre los requerimientos y decisiones tomadas al interior del Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas.

3.4. Delegar mediante convenios procesos de atención oportuna como lo es respecto de la caracterización de la condición de víctima y de la identificación integral del núcleo familiar.

3.5. Proveer a las entidades territoriales la información que requieran para adecuar sus planes de atención y reparación a las víctimas y asignar eficientemente los recursos.

3.6. Establecer el sistema de monitoreo y seguimiento de las inversiones realizadas y la atención prestada para optimizar la atención.

3.7. Realizar una muestra periódica y sistemática representativa que permita medir las condiciones de los hogares atendidos por los programas de atención y reparación integral en la encuesta de goce efectivo de derechos.

3.8. Considerar esquemas de atención flexibles, en armonía con las autoridades territoriales y las condiciones particulares y diferenciadas existentes en cada región.

3.9. Establecer esquemas de complementación de los esfuerzos seccionales y locales para atender las prioridades territoriales frente a las víctimas en los términos establecidos en la presente ley.

3.10. Prestar asistencia técnica para el diseño de planes, proyectos y programas de acuerdo a lo dispuesto en la presente en el nivel departamental, municipal y distrital, para lo cual contará con la participación de dichos entes territoriales, el Departamento de Planeación Nacional y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTÍCULO 173. DE LOS COMITÉS TERRITORIALES DE JUSTICIA TRANSICIONAL. El Gobierno Nacional, a través de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, promoverá la creación de los Comités Territoriales de Justicia Transicional con el apoyo del Ministerio del Interior y de Justicia, encargados de elaborar planes de acción en el marco de los planes de desarrollo a fin de lograr la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el nivel departamental, distrital y municipal, articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición, coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población vulnerable y adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración.

Ver el Decreto Distrital 083 de 2012

Estos comités estarán conformados por:

1. El Gobernador o el alcalde quien lo presidirá, según el caso.
2. El Secretario de Gobierno departamental o municipal, según el caso.
3. El Secretario de Planeación departamental o municipal, según el caso.
4. El Secretario de Salud departamental o municipal, según el caso.
5. El Secretario de educación departamental o municipal, según el caso.
6. El Comandante de División o el comandante de Brigada, que tenga jurisdicción en la zona.
7. El Comandante de la Policía Nacional en la respectiva jurisdicción.
8. El Director Regional o Coordinador del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
9. El Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
10. Un representante del Ministerio Público.
11. Dos representantes de las Mesas de Participación de Víctimas de acuerdo al nivel territorial según lo dispuesto en el Título VIII de la presente Ley.
12. Un delegado del Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Parágrafo 1°. Los comités de que trata el presente artículo, podrán convocar a representantes o delegados de otras entidades que en el marco de la presente ley contribuyan a garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación integral a las víctimas, y en general a organizaciones cívicas o a las personas o representantes que considere convenientes.

Parágrafo 2°. El Gobernador o alcalde, realizarán la secretaría técnica de los comités territoriales de justicia transicional, para lo cual diseñarán un instrumento que les permita hacer seguimiento a los compromisos de las entidades que hacen parte del Comité.

Parágrafo 3°. Las autoridades que componen el Comité a que se refiere el presente artículo, no podrán delegar, en ningún caso, su participación en el mismo o en cualquiera de sus reuniones.

ARTÍCULO 174. DE LAS FUNCIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Con miras al cumplimiento de los objetivos trazados en el artículo 161, y en concordancia con los artículos 172 y 173, y dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, las entidades territoriales procederán a diseñar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro los respectivos planes de desarrollo y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Ver el Decreto Distrital 083 de 2012

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones especiales para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas:

1. Con cargo a los recursos del presupuesto departamental, distrital o municipal, con sujeción a las directrices fijadas en sus respectivos Planes de Desarrollo Departamental, Distrital y Municipal y en concordancia con el Plan Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, deberán prestarles asistencia de urgencia, asistencia de gastos funerarios, complementar las medidas de atención y reparación integral y gestionar la presencia y respuesta oportuna de las autoridades nacionales respectivas para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

2. Con cargo a los recursos que reciban del Sistema General de Participaciones y con sujeción a las reglas constitucionales y legales correspondientes, garantizarles la prestación eficiente y oportuna de los servicios de salud, educación, agua potable y saneamiento básico.

3. Con sujeción a las órdenes y directrices que imparta el Presidente de la República para el mantenimiento, conservación y restablecimiento del orden público, garantizar la seguridad y protección personal de las víctimas con el apoyo de la Policía Nacional de la cual deben disponer a través de los Gobernadores y Alcaldes como primeras autoridades de policía administrativa en los órdenes departamental, distrital y municipal. Para tal efecto, el Ministerio del Interior y de Justicia coordinará con las autoridades territoriales la implementación de estas medidas.

4. Elaborar y ejecutar los planes de acción para garantizar la aplicación y efectividad de las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas en sus respectivos territorios, que respondan a los distintos hechos victimizantes generados por las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley.

Parágrafo 1°. Los planes y programas que adopten las entidades territoriales deben garantizar los derechos fundamentales de las víctimas y tendrán en cuenta el enfoque diferencial.

Parágrafo 2°. La actuación de los departamentos, distritos y municipios corresponde a la que en cumplimiento de los mandatos constitucional y legal deben prestar a favor de la población, sin perjuicio de la actuación que deban cumplir esas y las demás autoridades públicas con sujeción a los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.

Parágrafo 3°. Los alcaldes y los Consejos Distritales y Municipales respectivamente garantizarán a las Personerías Distritales y Municipales los medios y los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones relacionadas con la implementación de la presente Ley.

Ver Decreto Distrital 657 de 2011

CAPÍTULO. IV

Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas

ARTÍCULO 175. DISEÑO Y OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. El Gobierno Nacional, dentro del año siguiente a la expedición de la presente Ley, adoptará mediante decreto reglamentario, el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el cual establecerá los mecanismos necesarios para la implementación de todas las medidas de atención, asistencia y reparación contempladas en la presente Ley.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional deberá elaborar un documento CONPES el cual contendrá el plan de ejecución de metas, presupuesto y el mecanismo de seguimiento, y determinará anualmente, la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución, el monto de los recursos y las entidades, de acuerdo a las obligaciones contempladas en esta ley, para la siguiente vigencia fiscal.

Parágrafo. El Gobierno Nacional propenderá por incluir a las víctimas en el proceso de diseño y seguimiento del Plan de Atención y Reparación a las Víctimas.

ARTÍCULO 176. DE LOS OBJETIVOS. Los objetivos del Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas serán los siguientes, entre otros:

1. Adoptar las medidas de asistencia y atención señaladas en la presente ley, en disposiciones vigentes y en pronunciamiento de las altas cortes sobre la materia.
2. Implementar las medidas de reparación integral que sirvan a los programas que debe diseñar el Estado Colombiano en procura de garantizar la reparación a las víctimas, teniendo en cuenta los principios del Derecho Internacional Humanitario, normas Internacionales de Derechos Humanos, normas constitucionales y demás vigentes sobre la materia, así como los criterios de reparación enunciados por la jurisprudencia y la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.
3. Adoptar mecanismos que faciliten la asistencia legal a las víctimas para garantizar el derecho a la verdad, la justicia, la restitución de los derechos vulnerados y de sus bienes patrimoniales así como el derecho a la reparación integral.
4. Diseñar y adoptar medidas que garanticen a las víctimas su acceso a planes, programas y proyectos integrales de desarrollo urbano y rural, ofreciéndole los medios necesarios para la reparación del daño sufrido, evitando procesos de revictimización.
5. Brindar atención especial a las mujeres y niños, preferencialmente a las viudas, mujeres cabeza de familia y huérfanos.
6. Diseñar una estrategia de atención integral a las víctimas para articular la atención que brinden las instituciones estatales a fin de garantizar la eficacia y eficiencia que se brinde a las víctimas, procurando además la plena articulación entre el nivel central y el territorial.
7. Programar las herramientas necesarias para ejecutar y realizar seguimiento y monitoreo al Sistema de Información que permita el manejo e intercambio de la información sobre las víctimas, entre las diferentes instituciones del Estado que las atiendan, con el fin de garantizar una rápida y eficaz información nacional y regional.

Parágrafo. Para el cumplimiento del Plan Nacional se requiere de la implementación del diseño institucional a nivel nacional y territorial, y que los programas satisfagan las necesidades de atención y el derecho a la reparación de las víctimas.

CAPÍTULO. IV (SIC)

Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia

ARTÍCULO 177. FONDO DE REPARACIÓN. El artículo 54 de la Ley 975 de 2005 será adicionado con el siguiente inciso:

Adicionalmente este Fondo estará conformado por las siguientes fuentes:

- a). El producto de las multas impuestas a los individuos o a los grupos armados al margen de la ley en el marco de procesos judiciales y administrativos;
- b). Las contribuciones voluntarias efectuadas por gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades;
- c). Las sumas recaudadas por entidades financieras como resultado de la opción de donación voluntaria al finalizar las transacciones en cajeros electrónicos y transacciones por Internet;
- d). Las sumas recaudadas por almacenes de cadena y grandes supermercados por concepto de donación voluntaria de la suma requerida para el redondeo de las vueltas;
- e). El monto de la condena económica de quienes han sido condenados por concierto para delinquir por organizar, promover, armar o financiar a grupos armados al margen de la ley.
- f). El monto establecido en la sentencia como consecuencia al apoyo brindado por las empresas que han financiado a grupos armados organizados al margen de la ley.
- g). Los recursos provenientes de los procesos de extinción de dominio que se surtan en virtud de la Ley 793 de 2002, en las cuantías o porcentajes que determine el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1º. Los bienes inmuebles rurales que han ingresado al Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia, serán trasladados a petición de la Unidad Especial de Gestión de Tierras Despojadas, en los términos y mediante el procedimiento que el Gobierno Nacional establecerá para el efecto. A partir de la expedición de la presente ley, los bienes inmuebles entregados en el marco del proceso de la Ley 975 de 2005, serán transferidos directamente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas a su solicitud, y siempre que ello no afecte destinaciones específicas de reparación según lo establecido en la Ley 975 de 2005 y demás normas que regulan la materia.

Parágrafo 2º. Las entidades financieras podrán disponer las medidas necesarias para informar a sus usuarios y clientes de cajeros electrónicos y portales de internet, sobre la opción de contribuir al Fondo de Reparación del que trata el presente artículo, mediante la donación de una suma no menor del 1% del salario mínimo diario vigente, por cada transacción realizada.

Parágrafo 3º. Los almacenes de cadena y grandes supermercados dispondrán las medidas necesarias para informar a sus clientes acerca de la opción de contribuir voluntariamente al Fondo de Reparación del que trata el presente artículo mediante la donación de la suma requerida para el redondeo de las vueltas. Dichas sumas serán transferidas cada mes vencido al Fondo de Reparaciones y los costos de la transferencia serán directamente asumidos por los almacenes y grandes supermercados.

Parágrafo 4º. La disposición de los bienes que integran el Fondo para la Reparación de las Víctimas a que se refiere el artículo 54 de la Ley 975 de 2005 se realizará a través del derecho privado. Para su conservación podrán ser objeto de comercialización, enajenación o disposición a través de cualquier negocio jurídico, salvo en los casos, en que exista solicitud de restitución, radicada formalmente en el proceso judicial, al cual están vinculados los bienes por orden judicial.

La enajenación o cualquier negocio jurídico sobre los bienes del Fondo se realizará mediante acto administrativo que se registra en la Oficina de Registro correspondiente, cuando la naturaleza jurídica del bien lo exija.

CAPÍTULO. V

Régimen disciplinario de los funcionarios públicos frente a las víctimas

ARTÍCULO 178. DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS. Son deberes de los funcionarios públicos frente a las víctimas:

1. Respetar y asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.
2. Investigar las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley, de forma eficaz, rápida, completa e imparcial.
3. Tratar a las víctimas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos.
4. Adoptar o solicitar a la autoridad competente en forma inmediata las medidas apropiadas para garantizar la seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias, de acuerdo con los programas de protección existentes.
5. Tratar a las víctimas con consideración y atención especiales para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma.
6. Velar por el acceso igual y efectivo a la justicia; la reparación adecuada y efectiva del derecho menoscabado y el acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación, con independencia de quien resulte ser en definitiva el responsable de la violación.
7. Adoptar o solicitar a la autoridad competente, de forma inmediata, las medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones.
8. Verificar los hechos y su revelación pública y completa, en la medida en que no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones.
9. Adelantar todas las acciones tendientes a la búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, incluidas las personas no identificadas inhumadas como N. N. así como prestar la ayuda para establecer el paradero de las víctimas, recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las tradiciones o prácticas culturales de su familia y comunidad. La aplicación del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas es obligatoria.

Parágrafo 1°. Los deberes mencionados en los numerales 6, 8, y 9 serán predicables frente a las autoridades competentes.

Parágrafo 2°. El Ministerio Público vigilará el cumplimiento de los deberes aquí consagrados, especialmente, el deber legal de búsqueda de las víctimas incorporadas al Registro Nacional de Desaparecidos. La omisión del deber legal de búsqueda e identificación de personas desaparecidas por parte de los funcionarios públicos será sancionada disciplinariamente.

ARTÍCULO 179. FALTAS DISCIPLINARIAS. Incurrirá en falta disciplinaria gravísima el funcionario público que:

1. Estando obligado a ello se niegue a dar una declaración oficial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;

2. Estando obligado a ello se niegue a dar una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

3. Impida u obstaculice el acceso de las víctimas y sus representantes a la información, no sujeta a reserva legal, sobre las causas de su victimización y sobre las causas y condiciones de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley, así como a conocer la verdad acerca de esas violaciones.

4. Proporcione información falsa a las víctimas o sobre los hechos que produjeron la victimización.

5. Discrimine por razón de la victimización.

ARTÍCULO 180. RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria a que hubiere lugar, los funcionarios públicos que en el ejercicio del proceso penal o cualquier otro tipo de actuación jurisdiccional o administrativa afecten derechos de las víctimas, responderán ante los Tribunales y Juzgados competentes por dichas infracciones.

TÍTULO. VII

PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS

ARTÍCULO 181. DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS. Para efectos de la presente ley se entenderá por niño, niña y adolescente toda persona menor de 18 años. Los niños, niñas y adolescentes víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, gozarán de todos los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, con el carácter de preferente y adicionalmente tendrán derecho, entre otros:

1. A la verdad, la justicia y la reparación integral.

2. Al restablecimiento de sus derechos prevalentes.

3. A la protección contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, malos tratos o explotación, incluidos el reclutamiento ilícito, el desplazamiento forzado, las minas antipersonal y las municiones sin explotar y todo tipo de violencia sexual.

Parágrafo. Para los efectos del presente Título serán considerados también víctimas, los niños, niñas y adolescentes concebidos como consecuencia de una violación sexual con ocasión del conflicto armado interno.

ARTÍCULO 182. REPARACIÓN INTEGRAL. Los niños, niñas y adolescentes víctimas en los términos de la presente ley, tienen derecho a la reparación integral. Este derecho incluye las medidas de indemnización, rehabilitación, satisfacción, restitución y garantías de no repetición.

Parágrafo 1°. La reparación integral prevista en este artículo será asumida por el Estado en su conjunto a través de las entidades competentes, en particular las que integran el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Parágrafo 2°. El Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas con apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberá diseñar con fundamento en la presente ley los lineamientos específicos para garantizar un proceso de reparación integral para los niños, niñas y adolescentes víctimas, el cual deberá estar contenido en el documento Conpes de que trata la presente ley.

ARTÍCULO 183. RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS. Los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados, deberán ser restablecidos mediante los procesos y

mecanismos que la Constitución y las leyes, y en particular, el Código de Infancia y Adolescencia, disponen para tal fin.

ARTÍCULO 184. DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN. Los niños, niñas y adolescentes víctimas tienen el derecho a obtener una indemnización. Los padres, o en su defecto, el defensor de familia, podrán elevar la solicitud, como representantes legales del niño, niña o adolescente, de la indemnización a la que estos tengan derecho.

Cuando los niños, niñas o adolescentes hubieren sido víctimas del reclutamiento ilícito, deben haber sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad para acceder a la indemnización.

ARTÍCULO 185. CONSTITUCIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. La entidad judicial o administrativa que reconozca la indemnización a favor de un niño, niña o adolescente, ordenará, en todos los casos, la constitución de un encargo fiduciario a favor de los mismos, asegurándose que se trate del que haya obtenido en promedio los mayores rendimientos financieros en los últimos seis meses. La suma de dinero les será entregada una vez alcancen la mayoría de edad.

ARTÍCULO 186. ACCESO A LA JUSTICIA. Es obligación del Estado, investigar y sancionar a los autores y partícipes de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, de las que sean víctimas los niños, niñas y adolescentes.

Para el efecto, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar diseñarán conjuntamente los mecanismos para garantizar su participación, con miras a la efectiva realización de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

ARTÍCULO 187. RECONCILIACIÓN. Los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a que el Estado en su conjunto, garantice un proceso de construcción de convivencia y de restauración de las relaciones de confianza entre los diferentes segmentos de la sociedad.

Para el efecto el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, tomando en consideración las recomendaciones de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, impartirá las directrices de una política de Reconciliación para que sean adoptadas por el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO 188. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES HUÉRFANOS. Todos los niños, niñas y adolescentes huérfanos tanto de padre y madre, o de solo uno de ellos, como consecuencia de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley, tendrán derecho a la reparación integral. Cualquier autoridad del orden departamental, regional o local, y cualquier servidor público que tenga conocimiento de esta situación, deberá comunicar tal situación de manera inmediata al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que a través del Defensor de Familia, se inicien los trámites judiciales y administrativos orientados a la reparación integral de sus derechos.

ARTÍCULO 189. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE MINAS ANTIPERSONALES, MUNICIONES SIN EXPLOTAR Y ARTEFACTOS EXPLOSIVOS IMPROVISADOS. Todos los niños, niñas y adolescentes víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados tendrán derecho a la reparación integral. Los niños, niñas y adolescentes víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados tendrán derecho a recibir de manera gratuita y por el tiempo definido según criterio técnico-científico tratamiento médico, prótesis, órtesis y asistencia psicológica, que garanticen su plena rehabilitación.

Parágrafo. El reconocimiento y pago del tratamiento de que trata el presente artículo, se hará por conducto del Ministerio de la Protección Social con cargo a los recursos al Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en salud, FOSYGA, subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito, salvo que estén cubiertos por otro ente asegurador en salud y dando cabal cumplimiento y desarrollo al Título III de la Ley 1438 de 2011.

ARTÍCULO 190. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL RECLUTAMIENTO ILÍCITO. Todos los niños, niñas y adolescentes víctimas del reclutamiento, tendrán derecho a la reparación integral en los términos de la presente ley. Los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de reclutamiento ilícito podrán reclamar la reparación del daño, de acuerdo con la prescripción del delito consagrada en el artículo 83 del Código Penal.

La restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes estará a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Una vez los niños, niñas y adolescentes cumplan la mayoría de edad, podrán ingresar al proceso de reintegración social y económica que lidera la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas, siempre que cuenten con la certificación de desvinculación de un grupo armado organizado al margen de la ley expedida por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas.

ARTÍCULO 191. NORMA MÁS FAVORABLE. Las normas del presente título se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones de esta ley. En caso de duda, en los procesos de reparación administrativa, se aplicará la disposición que sea más favorable para el niño, niña o adolescente, en consonancia con el interés superior del niño.

TÍTULO. VIII

PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 192. Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma. Para esto se deberá hacer uso de los mecanismos democráticos previstos en la Constitución y la ley, para lo cual deberá, entre otros:

Garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en esta ley, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal.

Llevar a cabo ejercicios de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de los planes, proyectos y programas que se diseñen y ejecuten en el marco de esta ley y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política. Estos ejercicios deberán contar con la participación de las organizaciones de víctimas.

ARTÍCULO 193. MESA DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS. Se garantizará la participación oportuna y efectiva de las víctimas de las que trata la presente ley, en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. Para tal fin, se deberán conformar las Mesas de Participación de Víctimas, propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas.

Se garantizará la participación en estos espacios de organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas y de las organizaciones de víctimas, con el fin de garantizar la efectiva participación de las víctimas en la elección de sus representantes en las distintas instancias de decisión y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen en virtud de la misma, participar en ejercicios de rendición de cuentas de las entidades responsables y llevar a cabo ejercicios de veeduría ciudadana, sin perjuicio del control social que otras organizaciones al margen de este espacio puedan hacer.

Parágrafo 1º. Para la conformación de las mesas a nivel municipal, departamental y nacional, las organizaciones de las que trata el presente artículo interesadas en participar en ese espacio, deberán inscribirse ante la Personería en el caso del nivel municipal o distrital, o ante la Defensoría del Pueblo en el caso departamental y nacional, quienes a su vez ejercerán la Secretaría técnica en el respectivo nivel.

Será requisito indispensable para hacer parte de la Mesa de Participación de Víctimas a nivel departamental, pertenecer a la Mesa de Participación de Víctimas en el nivel municipal correspondiente, y para la Mesa de Participación de Víctimas del nivel nacional, pertenecer a la mesa en el nivel departamental correspondiente.

Parágrafo 2º. Estas mesas se deberán conformar dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley. El Gobierno Nacional deberá garantizar los medios para la efectiva participación, a través de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Parágrafo 3º. La Mesa de Participación de Víctimas a nivel nacional, será la encargada de la elección de los representantes de las víctimas que harán parte del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, los representantes ante el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las Víctimas de acuerdo al artículo 164, así como los representantes del Comité de Seguimiento y Monitoreo que establece la presente Ley. Representantes que serán elegidos de los integrantes de la mesa.

Las Mesas de Participación de Víctimas a nivel territorial serán las encargadas de la elección de los representantes de las víctimas que integren los Comités Territoriales de Justicia Transicional de que trata el artículo 173.

Parágrafo 4º. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberá establecer el procedimiento para que las instancias de organización y participación de la población desplazada, existentes al momento de expedición de la presente ley, queden incorporadas dentro de las mesas de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 194. HERRAMIENTAS DE PARTICIPACIÓN. Para garantizar la participación efectiva de que trata el presente Título, los alcaldes, gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las víctimas, contarán con un protocolo de participación efectiva a fin de que se brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación.

Ese protocolo de participación efectiva deberá garantizar que las entidades públicas encargadas de tomar decisiones en el diseño, implementación y ejecución de los planes y programas de atención y reparación remitan con anticipación a las Mesas de Participación de Víctimas del nivel municipal, distrital, departamental y nacional, según corresponda, las decisiones proyectadas otorgándoles a los miembros de las respectivas mesas la posibilidad de presentar observaciones.

Las entidades públicas encargadas de la toma de decisiones deberán valorar las observaciones realizadas por las Mesas de Participación de Víctimas, de tal forma que exista una respuesta institucional respecto de cada observación. Las observaciones que una vez valoradas, sean rechazadas, deben ser dadas a conocer a las respectivas mesas con la justificación correspondiente.

TÍTULO. IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 195. EXTRADITADOS. En virtud del principio de coherencia externa establecido en el artículo 12, para contribuir a la efectividad del derecho a la justicia, el Estado Colombiano adoptará las medidas conducentes a garantizar la participación efectiva de las víctimas en las investigaciones, procesos y procedimientos judiciales de los integrantes de grupos armados organizados al margen de la ley o desmovilizados de estos grupos que hubieren sido condenados por las violaciones a las que se refiere el artículo 3º de la presente Ley, y que se encuentran en jurisdicción extranjera por efecto de extradición concedida por el Estado colombiano. De la misma manera el Estado procurará adoptar medidas conducentes para su colaboración con la administración de justicia, a través de testimonios dirigidos a esclarecer hechos y conductas, relacionadas con las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente Ley.

Para contribuir a la efectividad del derecho a la verdad adoptará las medidas conducentes para que las personas a las que se refiere el presente artículo, revelen los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones y en caso de fallecimiento o desaparición, la suerte que corrió la víctima.

Para contribuir a la efectividad del derecho a la reparación adoptará las medidas tendientes a garantizar que los bienes de los extraditados sean entregados o incautados con destino al fondo de reparación para las víctimas establecido en el artículo 54 de la Ley 975 de 2005.

ARTÍCULO 196. MEDIDAS DE SATISFACCIÓN Y REPARACIÓN SIMBÓLICA POR PARTE DE ALGUNOS ACTORES. Los miembros de las organizaciones armadas al margen de la ley, que en desarrollo de procesos de paz adelantados con el Gobierno Nacional, se hayan beneficiado con las medidas de indulto, amnistía, auto inhibitorio, preclusión de la investigación o cesación de procedimiento, en los términos previstos en las Leyes 77 de 1989, 104 de 1993 y 418 de 1997 y los Decretos 206 de 1990, 213 de 1991 y 1943 de 1991 y la Organización Revolucionaria del Pueblo (ORP), estarán obligados a enaltecer la memoria de sus víctimas a través de la ejecución de las medidas de satisfacción y de reparación simbólica previstas en esta ley.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior y de Justicia tendrá un término máximo de cuatro (4) meses para realizar un informe de los miembros de dichas organizaciones que obtuvieron beneficios penales por parte del Estado.

Esta información será remitida al coordinador del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, quien en el término de doce (12) meses, deberá imponer las medidas que resulten necesarias para que las personas relacionadas en el informe presentado por el Gobierno Nacional, procedan individual o colectivamente, a ejecutar las medidas de satisfacción o compensación moral necesarias y de reparación simbólica previstas en esta ley.

La valoración acerca de la pertinencia, suficiencia y proporcionalidad de las medidas a imponer se somete a la decisión del coordinador del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas.

Quienes hayan pertenecido a las organizaciones armadas al margen de la ley, podrán acudir directamente al Ministerio del Interior y de Justicia, en el término máximo de tres (3) meses, para poner de presente su intención de enaltecer a las víctimas, en desarrollo del procedimiento consagrado en esta disposición.

Como resultado del trámite aquí previsto, el director del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas procederá, con la colaboración de los organismos competentes, a la elaboración y divulgación de un documental, con cargo al Fondo para el Desarrollo de la Televisión Pública, en el que se reavive la memoria de las víctimas y se haga público el perdón de los victimarios por los hechos cometidos. Todas las entidades del Estado estarán obligadas a otorgar los medios dispuestos a su alcance para garantizar la realización de este documental, el cual deberá ser transmitido por el Canal Institucional y por los canales regionales y privados, en los términos en que se establezca por la Comisión Nacional de Televisión, o la entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 197. FINANCIACIÓN DE MEDIDAS DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS E INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO. Las medidas que impliquen un aumento de las funciones de las instituciones del Estado, deben ser asumidas con el espacio presupuestal establecido para cada una en el Marco Fiscal de Mediano Plazo. De igual forma los programas o proyectos estructurados en desarrollo de esta ley deben priorizarse por las entidades dentro de su oferta institucional y su espacio fiscal, sin perjuicio de las demás funciones constitucionales y legales que les han sido asignadas a los demás organismos y entidades estatales, que también tienen carácter prioritario.

ARTÍCULO 198. INSCRIPCIÓN FRAUDULENTO DE VÍCTIMAS. Si con posterioridad al reconocimiento de la indemnización administrativa se demostrare que la persona no tenía la

calidad de víctima o de beneficiario, o lo hubiere acreditado de manera engañosa o fraudulenta, se revocarán las medidas de indemnización otorgadas, se ordenará el reintegro de los recursos que se hubieren reconocido y entregado por este concepto y se compulsarán copias a la autoridad competente para la investigación a que haya lugar.

ARTÍCULO 199. FRAUDE EN EL REGISTRO DE VÍCTIMAS. El que obtenga el registro como víctima, alterando o simulando deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción, u ocultando las que la hubiesen impedido, incurrirá en prisión de cinco (5) a ocho (8) años. De la misma manera, el servidor público que teniendo conocimiento de la alteración o simulación fraudulenta, facilite, o efectúe la inscripción en el registro de las víctimas, incurrirá en la misma pena e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

ARTÍCULO 200. INFORMES DE EJECUCIÓN DE LA LEY. El Presidente de la República deberá presentar un informe anual sobre los avances en la ejecución y cumplimiento de la presente ley, el cual deberá ser presentado al Congreso de la República dentro del mes siguiente a cada inicio de legislatura.

La presentación de este informe se transmitirá por el canal institucional y los canales regionales. De igual manera, deberá ser publicado en los portales de internet de todas las entidades que componen el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y serán distribuidas las copias impresas que se consideren convenientes para que las víctimas y sus organizaciones, así como la sociedad civil en general accedan a él.

ARTÍCULO 201. MECANISMO DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY. Confórmese la Comisión de Seguimiento y Monitoreo, la cual tendrá como función primordial hacer seguimiento al proceso de diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de las medidas contenidas en esta ley.

Estará conformada por:

1. El Procurador General de la Nación o su delegado, quien la presidirá.
2. El Defensor del Pueblo o su delegado, quien llevará la secretaría técnica.
3. El Contralor General de la Nación o su delegado.
4. Tres representantes de las víctimas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título VIII, los cuales deberán ser rotados cada dos años.

Parágrafo 1°. La comisión deberá reunirse por lo menos una vez cada seis (6) meses y rendir un informe al Congreso de la República dentro del mes siguiente a cada inicio de legislatura de cada año.

Parágrafo 2°. Las funciones de seguimiento y monitoreo por parte de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República se ejercerán sin perjuicio de las funciones constitucionales y legales que ejercen como organismos de control.

De igual manera deberán compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación cuando en el ejercicio de las funciones atribuidas a esta comisión evidencien la ocurrencia de un ilícito.

ARTÍCULO 202. Las Mesas Directivas de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara conformarán una comisión en la que tendrán asiento todos los partidos y movimientos políticos representados en las respectivas comisiones, encargada de efectuar el seguimiento de la aplicación de esta ley, recibir las quejas que se susciten en ocasión de la misma y revisar los informes que se soliciten al Gobierno Nacional.

El Gobierno deberá presentar informes dentro de los primeros diez (10) días de cada periodo legislativo a las comisiones de que trata este artículo, referidos a la utilización de las atribuciones que se le confieren mediante la presente ley, así como sobre las medidas

tendientes a mejorar las condiciones sociales, psicológicas y económicas de las víctimas. Estas comisiones designarán un coordinador respectivamente.

ARTÍCULO 203. RUTAS Y MEDIOS DE ACCESO. El Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las Víctimas en el marco de sus funciones, deberá elaborar la ruta única de acceso a las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación contempladas en la presente Ley, a través de las cuales las víctimas podrán ejercer sus derechos.

De igual manera, y de acuerdo al artículo 30 de la presente Ley, el Ministerio Público deberá velar, para que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, hagan uso de la ruta única.

ARTÍCULO 204. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30, garantizará que las víctimas de que trata la presente ley que se encuentren fuera del país sean informadas y orientadas adecuadamente acerca de sus derechos, medidas y recursos.

ARTÍCULO 205. De conformidad con el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Nacional, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, para expedir por medio de decretos con fuerza de ley, la regulación de los derechos y garantías de las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en lo relativo a:

a). Generar el marco legal de la política pública de atención, reparación integral y de restitución de tierras de las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, ROM, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de conformidad con la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, las leyes, la jurisprudencia, los principios internacionales a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

b). En la elaboración de las normas con fuerza de ley que desarrollen la política pública diferencial para las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, ROM, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el Gobierno Nacional consultará a los pueblos étnicos a través de las autoridades y organizaciones representativas bajo los parámetros de la jurisprudencia constitucional, la ley y el derecho propio, con el fin de dar cabal cumplimiento al derecho fundamental de la consulta previa. La metodología de la consulta previa para la elaboración de las normas con fuerza de ley que desarrollen la política pública diferencial para las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, ROM, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será concertada entre el Gobierno Nacional y los pueblos étnicos a través de las autoridades y organizaciones representativas.

Parágrafo 1°. Hasta la aprobación de las normas con fuerza de ley que desarrollen la política pública diferencial para las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, las normas que puedan afectar a estas comunidades quedarán condicionadas a la realización de la consulta previa de todo proyecto, programa o presupuesto que pueda llegar a afectarlas.

Parágrafo 2°. Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo para desarrollar la política pública diferencial para la atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, ROM, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, serán ejercidas con el fin de respetar la cultura y existencia material de estos pueblos tradicionales, así, como para incluir diferencialmente sus derechos en tanto a víctimas de violaciones graves y manifiestas de Normas Internacionales de Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Parágrafo 3°. Las facultades conferidas al Presidente de la República comprenderán en el mismo término la de modificar la estructura orgánica de la Defensoría del Pueblo creando, suprimiendo o fusionando cargos, con el fin de garantizar el cumplimiento y desarrollo de las funciones y competencias asignadas a la institución en esta ley.

ARTÍCULO 206. DESARROLLO RURAL. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá presentar en un término de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley, la iniciativa que regule el desarrollo rural del país, donde se prioricen las víctimas de despojo y abandono forzado, en el acceso a créditos, asistencia técnica, adecuación predial, programas de comercialización de productos, entre otros, que contribuyan a la reparación de las víctimas.

ARTÍCULO 207. Cualquier persona que demande la condición de víctima en los términos del artículo 3º de la presente ley, que utilice las vías de hecho para invadir, usar u ocupar un predio del que pretenda restitución o reubicación como medida reparadora, sin que su situación jurídica dentro del proceso de restitución de tierras despojadas y abandonadas forzosamente haya sido resuelta en los términos de los artículos 91, 92 y siguientes de la presente ley, o en las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, perderá los beneficios establecidos en el Capítulo III del Título IV de esta ley.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las demás normas vigentes que sancionen dicha conducta.

NOTA: Artículo declarado INEJEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-715 de 2012.

ARTÍCULO 208. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y tendrá una vigencia de diez (10) años, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular los artículos 50, 51, 52 y 53 de la Ley 975 de 2005.

Parágrafo 1º. El Gobierno Nacional presentará un informe anual al Congreso de la República detallado sobre el desarrollo e implementación de la presente ley, así como el objeto cumplido de las facultades implementadas.

Parágrafo 2º. Un año antes del vencimiento de la vigencia de esta ley, el Congreso de la República deberá pronunciarse frente a la ejecución y cumplimiento de la misma.

Dada en Bogotá D.C., a 10 de junio de 2011.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

Carlos Alberto Zuluaga Díaz.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de junio de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior y de Justicia,

Germán Vargas Lleras.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

NOTA: Publicada en el Diario Oficial 48096 de junio 10 de 2011.

DETALLE DEL EVENTO 2368832017

DATOS BASICOS DE LA PETICION

Número de Petición	Tipo de Petición	Asunto	
2368832017	SOLICITUD DE INFORMACIÓN	BUEN DIA, QUISIERA ME REGALARAN INFORMACION ACERCA DE LA POLITICA PUBLICA DE SALUD PARA LA POBLACION DESPLAZADA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO ASENTADA EN BOGOTA D.C. 2008 - 2016. SI TIENE DOCUMENTO TECNICO CIENTIFICO Y DEMAS , O DONDE ME PUEDO DIRIGIR PARA SOLICITAR ESA INFORMACION DE SOPORTE, ESTO ES CON FINES ACADEMICOS, GRACIAS.	
Tema	Subtema	Entidad que Atiende	Dependencia que Atiende
1 TRASLADO POR NO COMPETENCIA	TRASLADO POR NO COMPETENCIA	SECRETARIA GENERAL	1122 ACDVPR - Participación

DATOS BASICOS DEL PETICIONARIO



**Bloqueado por la
Secretaría General**

FORMULARIO EVENTO

Actividad	Evento	Fecha de Inicio de Términos	Fecha de Ingreso
Clasificación	Asignar	2017-10-13	2017-10-12 12:00 AM
Funcionario que Atiende	Fecha de Asignación	Fecha de Finalización	Fecha de Vencimiento
ALEXANDRA CORTES IBARGUEN EXT 2620	2017-10-13 10:13 AM	2017-10-23 03:34 PM	2017-10-25 12:00 AM
Estado - Motivo Anterior	Estado - Motivo Actual	Actividad Actual	Evento Actual
EN TRAMITE - POR ASIGNACION	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	Respuesta	Asignar
Comentario			
Respetado Ciudadano(a) damos respuesta a su petición, la cual encontrara adjunta			
Tema	Subtema	Unificar Respuesta	
1 TRASLADO POR NO COMPETENCIA	TRASLADO POR NO COMPETENCIA	No	
Proceso de Calidad	Tipo de Trámite		
MISIONAL	Asesoría y Orientación a la Ciudadanía		
Canal de Salida	Nro de Folios de Salida	Nro de Radicado de Salida	Fecha de Radicado de Salida
WEB, ESCRITO, E-MAIL	2	2-2017-23126	2017-10-23

SECCION DE DOCUMENTOS ADJUNTOS

- 2-2017-23126_1.pdf

Observaciones

SECCION DE DOCUMENTOS NOTIFICACION PETICIONARIO

- 2-2017-23126_1.pdf

Cancelar

Versión: 1.4.4.0 - es

4120000
Bogotá, D.C.

PROTECCIÓN DE DATOS

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición radicado SDQS No. 2368832017. Solicitud de información política pública en materia de salud a la población víctima del conflicto.

Respetado Señor,

Atentamente doy respuesta a la solicitud señalada en el asunto en los siguientes términos:

En el Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos" en su programa "Bogotá mejor para las Víctimas, la Paz y la Reconciliación", plantea que la ciudad sea un referente de paz y reconciliación, que brinda atención prioritaria, oportuna y eficaz y eficiente a las víctimas del conflicto armado, desmovilizados, ex-integrantes de la fuerza pública y genera las oportunidades suficientes para que toda persona que habite en ella pueda disfrutarla en condiciones de paz y equidad, respetando todo tipo de diversidad en razón a su pertenencia étnica, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género y condición de discapacidad.

En ese sentido, desde el sector salud se plantea la creación del "Comité Distrital de Salud" y se incorpora el plan territorial de salud al Plan de desarrollo. Así mismo se contemplan acciones relacionadas con el Derecho Internacional Humanitario, como también acciones de asistencia y reparación integral, planteando el desarrollo de una estrategia transversal para afrontar los retos y compromisos en materia de paz.

Como líneas de acción se proponen:

- I. Aseguramiento Social Universal en salud.
- II. Información y orientación para el GED a la salud.
- III. Atención en salud física y mental.
- IV. Vacunación.
- V. Divulgación y promoción de programas de prevención y atención de enfermedades respiratorias agudas enfermedades diarreicas agudas.
- VI. Promoción de programas en salud sexual y reproductiva con énfasis en niños, niñas, jóvenes y mujeres.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

VII. Articulación Nación – Territorio para la implementación de la política pública de acción psicosocial dirigida a víctimas del conflicto armado interno.

En el componente de asistencia y atención el sector salud a través de la red prestadora de servicios de salud y las cuatro subredes en el marco del nuevo modelo incluye la atención a la población víctima del conflicto armado residente en el Distrito Capital y por tanto el desarrollo de la atención integral en salud corresponde a la puesta en marcha de los servicios prioritarios a través de los Centros de Atención Prioritarios en Salud, CAPS, y los servicios especializados desde las Unidades Intermedias y Hospitalarias para garantizar la atención integral.

Sobre el tema, la ley 1448 de 2011, establece en materia de salud lo siguiente:

“Artículo 52. Medidas en Materia de Salud. El Sistema General de Seguridad Social en Salud garantizará la cobertura de la asistencia en salud a las víctimas de la presente ley, de acuerdo con las competencias y responsabilidades de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Toda persona que sea incluida en el Registro Único de Víctimas de que trata la presente Ley, accederá por ese hecho a la afiliación contemplada en el artículo 32.2 de la Ley 1438 de 2011, y se considerará elegible para el subsidio en salud, salvo en los casos en que se demuestre capacidad de pago de la víctima”.

“Artículo 53. Atención de Emergencia en Salud. Las instituciones hospitalarias, públicas o privadas, del territorio nacional, que prestan servicios de salud, tienen la obligación de prestar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que la requieran, con independencia de la capacidad socioeconómica de los demandantes de estos servicios y sin exigir condición previa para su admisión.

Asimismo, en materia de atención a víctimas del conflicto armado en el nuevo modelo de salud, los proyectos de inversión son:

Proyecto 1184¹: Este Proyecto tiene como objetivo garantizar el aseguramiento universal de la población del régimen subsidiado al Sistema de Seguridad Social en Salud-SGSSS, de acuerdo con la normatividad vigente. Por tanto, y acorde al Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social Nro. 780 de 2016, establece que la población víctima del conflicto armado hace parte de las poblaciones especiales, las cuales ingresan al Régimen Subsidiado mediante Listado Censal y además ordena que para cada grupo poblacional la entidad competente remita periódicamente el Listado Censal a las Entidades Territoriales, que para efectos de Bogotá Distrito Capital le corresponde a la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas del Conflicto Armado, a través de la Alta Consejería para los derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación.

¹ Aseguramiento Social Universal en salud.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

Mediante esta línea de acción se adelantará el diseño y puesta en marcha de un mecanismo ágil y eficiente para garantizar la cobertura del aseguramiento a la totalidad de la población elegible para los subsidios en salud a través de un nuevo esquema de aseguramiento automático o de oficio. También se planea continuar con la promoción del aseguramiento de manera personalizada individual y/o por grupo familiar en los Centros Locales de Atención a Víctimas, realizando orientación y acompañamiento del procedimiento de afiliación.

De igual manera, se garantizará la continuidad de 132.966 víctimas afiliadas al régimen subsidiado de salud y el aumento de cobertura hasta llegar a 182.128 afiliados para el año 2020, manteniendo la atención para aquella población vinculada transitoriamente no afiliada, catalogada por la ley como población pobre no afiliada en todas las etapas del proceso de asistencia, atención y reparación de las víctimas.

Proyecto 1185²: El proyecto 1185 tiene como objetivo garantizar las condiciones necesarias para la atención de la Población Pobre No Asegurada Vinculada y las atenciones No POS a la población del régimen subsidiado del Distrito Capital, mediante la rectoría y la gestión, asegurando el acceso efectivo a los servicios de salud, en las Subredes Integradas en Salud y Red Complementaria, con subsidio del 100%.

Para ello, se ha contemplado una asignación en el presupuesto para la contratación de las Subredes de Salud Integradas y Red Complementaria para responder a la Garantía del Derecho a la Salud de toda la población no asegurada en el Distrito Capital, **incluida la población víctima del conflicto armado.**

La prestación de los servicios de salud física y mental de la población víctima del conflicto armado pobre no asegurada, estará basado en el enfoque de la salud urbana y en la estrategia de Atención Primaria en Salud resolutiva; con subsidio del 100%, la cual se brindará a demanda, mediante rutas integrales de atención en salud, facilitando el acceso a los servicios de salud en el Distrito Capital.

La población debe estar debidamente caracterizada e identificada como población especial en el comprobador de derechos, estar incluida en el Registro Único de Víctimas-VIVANTO o presentar la copia de la declaración realizada ante la autoridad competente de los hechos victimizantes (Circular 024/12). Esta condición de población pobre no asegurada es transitoria mientras se afilian al SGSSS.

Garantizar la atención en salud a la población certificada como víctima en servicios NO POS para la población afiliada al Régimen Subsidiado sin cuota de recuperación, con un subsidio del 100%.

² Atención a la población pobre no asegurada (PPNA) Vinculados y no POS – S.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

En cuanto a la prestación de servicios en salud NO POS, los cuales deben ser aprobados por el Comité Técnico Científico-C.T.C (Resolución 1479 de 2015) y aun cuando las Entidades Promotoras de Salud son responsables de la prestación de los contenidos y coberturas del Plan Obligatorio de Salud para la población afiliada al Régimen Subsidiado, así como la integralidad de la prestación de los servicios de salud, la Resolución 1479 de 2015, le atribuye al Ente Territorial la responsabilidad del recobro por concepto de tecnologías en salud NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS, prestadas a la población víctima del conflicto armado afiliada al Régimen Subsidiado.

Con los recursos asignados se realiza la contratación de las Subredes Integradas de Salud y Red complementaria, donde se oferta las tecnologías en salud (atenciones, procedimientos, medicamentos, ayudas diagnósticas, entre otros elementos) con cargo a estos recursos, para dar cumplimiento a la demanda de servicios solicitada por la población en todas las etapas del proceso de asistencia, atención y reparación.

Proyecto 1186³: Este proyecto busca establecer el desarrollo de las acciones para la gestión de la salud pública y la operación del Plan de Intervenciones Colectivas en el contexto de la salud urbana bajo el modelo de atención integral en salud basado en la Atención Primaria en Salud Resolutiva y la gestión compartida del riesgo, favoreciendo la atención integral en salud mediante el diseño y la activación de la ruta de mantenimiento y promoción de la salud y de las rutas de atención, sectoriales e intersectoriales, a partir del fortalecimiento de la gobernanza y gobernabilidad.

Por tanto, y acorde con la Ley 1448 de 2011, el decreto reglamentario 4800 de 2011 y a las competencias y responsabilidades otorgadas al sector salud éste proyecto integra la respuesta de atención psicosocial con enfoque diferencial dirigida a la población víctima del conflicto armado.

Estrategia de atención psicosocial diferencial a Víctimas de Conflicto Armado: En el marco del Plan de Intervenciones Colectivas, dimensión convivencia social y salud mental del plan decenal de salud pública se da respuesta a la estrategia "implementación de un modelo intersectorial de atención psicosocial a víctimas de conflicto armado".

Modalidad Individual – Grupal.

Atención en consejería y apoyo: Comprende las acciones de relación de ayuda, en donde se busca la instauración de un proceso preventivo frente a los riesgos de complicaciones en la salud mental de los impactos y daños provocados por la violación a los DDHH, promoviendo el desarrollo del potencial humano, favoreciendo las cualidades de afrontamiento y resistencia, que incluyen acciones de escucha activa, clarificación de sentimientos y validación así como las acciones dirigidas a la orientación para la búsqueda y canalización de otros servicios para la atención.

³ Atención Integral en Salud.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

Las temáticas de acuerdo a las prioridades son: Fortalecimiento de la Autoestima, Autoconfianza y de los Recursos para el Afrontamiento, Fortalecimiento y desarrollo de autoestima en grupo, Habilidades para fortalecimiento para manejo de emociones, Solución de problemas, Grupos para el fortalecimiento en solución de problemas, Apoyo en escenarios de restitución de derechos, Reconstrucción en proyecto de vida, Grupos para el desarrollo de proyectos de vida, Comprensión grupal del conflicto armado y construcción de memoria en Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), Fortalecimiento de la identidad de NNA y del Horizonte de vida. Atención grupal para la resiliencia con mujeres lideresas, Atención grupal para el empoderamiento de personas con identidades de género y orientaciones sexuales no hegemónicas.

Atención Terapéutica: Se inscriben en este grupo las acciones dirigidas al manejo de respuestas significativamente mayores, esperables frente a eventos anormales, que pueden ser de tipo traumático, cuyo propósito es ayudar en la estabilización en circunstancias de crisis.

Las temáticas según prioridad pueden ser: Atención en crisis o primeros Auxilios psicológicos, Atención en crisis de segundo orden, Afrontamiento de Miedo, Grupo para el desarrollo de estrategias para afrontar el miedo, Afrontamiento de la amenaza, Afrontamiento de Culpa y vergüenza, Atención en Duelo y reexperimentación de pérdidas, Grupos para el enfrentamiento de pérdidas, Acompañamiento en Desaparición Forzada, Atención a víctimas con antecedentes de violencia sexual y violencia basada en género, en el marco del conflicto y Atención grupal para el afrontamiento de las emociones en NNA.

Modalidad Familiar.

Atención en Consejería y Apoyo familiar: A través del cual se desarrollaran los siguientes temas: Solución de problemas intrafamiliares, Afrontamiento frente a la Reestructuración de Roles, Mejoramiento de la comunicación intrafamiliar, Habilidades para favorecer la Expresión y Canalización Emocional, Trabajo en seguridad y autoprotección y Atención a las violencias de género en la familia.

Atención Psicosocial Terapéutica Familiar: Se describen en este nivel las acciones dirigidas al manejo de respuestas significativamente mayores a los hechos de violencia, en circunstancias de crisis, o en aquellas donde la rehabilitación total del daño psicosocial es un imposible pero contribuir en su mitigación y fortalecimiento de recursos familiares para ello. Estas son estrategias en las que se estimula la exploración y comprensión de situaciones más específicas. En este grupo se incluyen las estrategias dirigidas a: Protección y cuidado intrafamiliar, Afrontamiento del Miedo, Afrontamiento de la Culpa, Atención en procesos de duelo, Trámite de dificultades en el comportamiento, Atención en procesos de desaparición forzada, Atención a los efectos transgeneracionales del conflicto armado, Atención en casos de Violencia Sexual con ocasión del conflicto armado, Atención en casos de reclutamiento forzado y Atención en



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

casos de violencia sexual con ocasión del conflicto armado en Niños, Niñas y Adolescentes.

Modalidad Comunitaria.

La atención psicosocial para el fortalecimiento colectivo se dirige a enfrentar los daños en la vida en relación que se desarrollaron, particularmente contra las opciones políticas y contra las condiciones identitarias de las personas: etnia, participación política y territorio común. Se trabajará también para enfrentar el daño en el modo de vida y la identidad cultural. Las actividades son: fortalecimiento de las organizaciones, transformación de conflictos, grupos de ayuda mutua y fortalecimiento de redes.

Igualmente las acciones de Reconocimiento Social: Comprensión de la violencia del conflicto armado, se orienta hacia el daño que se manifiesta en la estigmatización de las víctimas y sus organizaciones. Los temas a desarrollar son comprender la violencia sociopolítica y el conflicto armado, intercambios de experiencias sobre afrontamiento del conflicto armado y comunicación y educación de derechos de las víctimas.

Proyecto 1192⁴:

Busca la implementación y afianzamiento de la gobernanza en el Sistema de Salud de Bogotá, además de posibilitar una cultura de confianza y respeto entre los actores del Sistema y otros sectores de la administración, le brindará a la Secretaría Distrital de Salud una posición de liderazgo en la formulación e implementación de políticas públicas con enfoque de determinantes sociales y salud urbana en el Distrito Capital.

El hecho de lograr mayor incidencia en toma de decisiones en políticas públicas de salud a través de la participación ciudadana y comunitaria, potenciará mayor legitimidad y credibilidad de los ciudadanos en la administración pública de salud de Bogotá, D.C., se fortalecerán los procesos de planeación sectorial y territorial; la implementación de un proceso estructurado y sistemático de control social a la inversión pública en salud, la ampliación de la cobertura geográfica de las acciones de participación social y servicio a la ciudadanía, Servicio a la Ciudadanía Secretaria Distrital de Salud, CADES, SUPERCADES, Centros Locales de Atención a las Víctimas del conflicto armado CLAV, Centros de Orientación e Información en Salud en las localidades del Distrito Capital, incrementará ostensiblemente la atención en relación con los servicios prestados y acerca los servicios a los lugares de residencia o de trabajo de la ciudadanía.

Así mismo lo invito si es de sus interés, para que consulte la página de la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación - ACDVPR- en el siguiente link http://www.victimasbogota.gov.co/sites/default/files/decretos/PAD%202017_11012017vf.pdf; donde encontrará el Plan de Accion Distital -PAD- en relación a los programas que se

⁴ Fortalecimiento de la institucionalidad, Gobernanza y Rectoría en Salud.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

ejecutaran en el año 2017 a favor de la población víctima.

Por último, nos permitimos informar que sin ningún costo y sin acudir a intermediarios, usted puede registrar quejas, reclamos, sugerencias, solicitudes de información, realizar consultas, solicitudes de copias y demás interrogantes en materia de protección, atención, asistencia y reparación integral a la población víctima del conflicto armado en Bogotá D.C., a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – SDQS.

Para ingresar al SDQS ingrese directamente a <http://www.victimasbogota.gov.co/> haciendo click en el link: "SDQS - Sistema Distrital de Quejas y Soluciones".

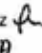

Sin otro en particular, le manifestamos nuestra disposición de ampliar o aclarar cualquier aspecto que considere pertinente.

Atentamente,



ÁNGELA BEATRIZ ANZOLA DE TORO

Alta Consejera para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación

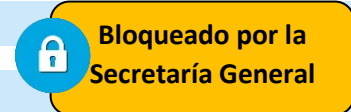
Proyectó: Ginna Bohorquez 
Revisó: Diego Guirago 

DETALLE DEL EVENTO 2346632017

DATOS BASICOS DE LA PETICION

Número de Petición	Tipo de Petición	Asunto	
2346632017	SOLICITUD DE INFORMACIÓN	BUENOS DIAS SEÑORES SECRETARIA GENERAL ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA AMABLEMENTE SOLICITO INFORMACION SOBRE EL ESTADO DE AVANCE DEL PROCESO DE ENTREVISTAS PARA EL PROCESO DE CONFORMACION DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA JEFES DE CONTROL INTERNO EN EL DISTRITO. YO ME ENCUENTRO MUY INTERESADO EN CONTINUAR EN EL PROCESO, POR LO QUE AMABLEMENTE SOLICITO SU ATENCION A FIN DE INFORMAR LA HORA, LUGAR Y FECHA, PARA REALIZAR LA ENTREVISTA. GRACIAS. ATTE, [PROTECCIÓN DE DATOS] PD. EL CORREO CONFORMACIONBCOHOJASDEVIDA@ALCALDIADÉBOGOTA.GOV.CO NO ESTA FUNCIONANDO, PUES RECHAZA LOS CORREO	
Tema	Subtema	Entidad que Atiende	Dependencia que Atiende
1 TRASLADO POR NO COMPETENCIA	TRASLADO POR NO COMPETENCIA	SECRETARIA GENERAL	2100 Oficina de Control Interno

DATOS BASICOS DEL PETICIONARIO



FORMULARIO EVENTO

Actividad	Evento	Fecha de Inicio de Términos	Fecha de Ingreso
Clasificación	Asignar	2017-10-12	2017-10-11 12:00 AM
Funcionario que Atiende	Fecha de Asignación	Fecha de Finalización	Fecha de Vencimiento
JORGE ELIECER GOMEZ QUINTERO Ext 1950/1951	2017-10-18 04:27 PM	2017-10-23 11:00 AM	2017-10-24 12:00 AM
Estado - Motivo Anterior	Estado - Motivo Actual	Actividad Actual	Evento Actual
EN TRAMITE - POR ASIGNACION	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	Respuesta	Asignar

Comentario

Respetado **[PROTECCIÓN DE DATOS]**, le informamos que nos encontramos en el proceso de conformar el cronograma de entrevistas, una vez se defina dentro de este mes se tiene previsto llevar a cabo las entrevistas dentro de las dos primera semanas del mes de noviembre. Como se les informo el día de la prueba de competencias laborales la Secretaría General citará con tres o cinco días de anticipación a su correo electrónico indicándoles fecha, lugar y hora. Recomendamos estar atento de su correo sobre el particular. La pagina designada para dar información esta funcionando normalmente, no obstante le agradecemos su información y revisaremos.

Tema	Subtema	Unificar Respuesta
1 TRASLADO POR NO COMPETENCIA	TRASLADO POR NO COMPETENCIA	No
Proceso de Calidad	Tipo de Trámite	
MISIONAL	Atención de Solicitudes Ciudadanas	
Canal de Salida		
WEB		

SECCION DE DOCUMENTOS ADJUNTOS

Observaciones

SECCION DE DOCUMENTOS NOTIFICACION PETICIONARIO

Cancelar


Versión: 1.4.4.0 - es

DETALLE DEL EVENTO 2185392017

DATOS BASICOS DE LA PETICION

Número de Petición	Tipo de Petición	Asunto	
2185392017	SOLICITUD DE INFORMACIÓN	MUY COMEDIDAMENTE LES SOLICITO UN CERTIFICADO LABORAL DEL AÑO 1989 CUANDO TRABAJE CON UNA ENTIDAD DEL DISTRITO. ESTO CON EL FIN DE ANEXARLO A MI FONDO DE PENSIONES. GRACIAS POR SU ATENCION. [PROTECCIÓN DE DATOS]	
Tema	Subtema	Entidad que Atiende	Dependencia que Atiende
FUNCION PUBLICA - ADMINISTRACION	ATENCION Y SERVICIO A LA CIUDADANIA	SECRETARIA GENERAL	5310 Subdirección de Servicios Administrativos

DATOS BASICOS DEL PETICIONARIO

 **Bloqueado por la Secretaría General**

FORMULARIO EVENTO

Actividad	Evento	Fecha de Inicio de Términos	Fecha de Ingreso
Respuesta	Respuesta Parcial	2017-09-25	2017-09-22 12:00 AM
Funcionario que Atiende	Fecha de Asignación	Fecha de Finalización	Fecha de Vencimiento
DINA EUGENIA CUESTA SANCHEZ	2017-10-11 08:20 AM	2017-10-30 12:48 PM	2017-10-19 12:00 AM
Estado - Motivo Anterior	Estado - Motivo Actual	Actividad Actual	Evento Actual
EN TRAMITE - POR RESPUESTA PARCIAL	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	Respuesta	Respuesta Parcial
Comentario			
Reciba un cordial Saludo, Se da respuesta definitiva a la solicitud del peticionario.			
Tema	Subtema	Unificar Respuesta	
FUNCION PUBLICA - ADMINISTRACION	ATENCION Y SERVICIO A LA CIUDADANIA	No	
Proceso de Calidad	Tipo de Trámite		
MISIONAL	Atención de Solicitudes Ciudadanas		
Canal de Salida			
WEB, E-MAIL			

SECCION DE DOCUMENTOS ADJUNTOS

SDQS 2185392017- SISE

PROTECCIÓN DE DATOS

Observaciones

SECCION DE DOCUMENTOS NOTIFICACION PETICIONARIO

Cancelar

4233100

Bogotá D.C.,

PROTECCIÓN DE
DATOS

PROTECCIÓN DE DATOS

Asunto: Respuesta a solicitud certificado laboral y salarial para trámite de pensión – ex funcionario del Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos – SISE – Hoy liquidado.

REF: SDQS 2185392017

PROTECCIÓN DE DATOS

En atención a la solicitud de la referencia, de manera atenta remito Certificado N° 045-2017 de 26 de octubre de 2017, correspondiente a la información señalada en la historia laboral del señor **PROTECCIÓN DE DATOS** ex funcionario del SISE (hoy liquidado) el cual consta de los siguientes documentos:

1. Formato No. 1 Certificado de Información Laboral.
2. Formato No. 2 Certificación de Salario Base
3. Formato No. 3B Certificación de Salarios mes a mes.

Es de aclarar, que los formatos que se envía se encuentran digitalizados, por consiguiente los originales reposan en nuestras oficinas para ser remitidos en físico una vez se aporte un lugar de domicilio.

Atentamente,



EDGAR GONZÁLEZ SANGUINO
Subdirector de Servicios Administrativos
c.c: N/A

Anexos: Lo enunciado en tres folios

Proyectó: Diana Carolina Niño
Revisó: Paola Fernanda Yate Parra



FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL

Certificación de periodos de vinculación laboral para Bonos Pensionales y Pensiones

045 - 2017 (Hoja 1 de 1)
Número consecutivo:

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS 2. NIT: 899999061-9

PROTECCIÓN DE DATOS

C1. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)

22. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador: 23. Tipo Documento sustituto: 24. No. Doc. Sustituto:

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)
Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3° del Decreto 1513 de 1998.

Table with 5 main columns: 25. PERIODOS DE VINCULACIÓN LABORAL, 26. ENTIDAD EMPLEADORA, 27. Cargo / Observaciones, 28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS, 29. Total de días de Interrupción. Row 1: 2/11/1989 to 18/12/1989, CENTRO DISTRITAL DE SISTEMATIZACIÓN Y SERVICIOS TÉCNICOS SISE - LIQUIDADADO, PROFESIONAL UNIVERSITARIO I, 0/0/0, 0/0/0, 0.

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.
(Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

Table with 5 main columns: 30. PERIODOS DE APORTES, 31. AL EMPLEADOR SE LE DESCONTÓ PARA SEGURIDAD SOCIAL?, 32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES, 33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO, 34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA. Row 1: 2/11/1989 to 18/12/1989, SI, CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ D.C., 899.999.093-4, FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP, 860.041.163-8, NO.

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante? Si [] No [x] 36. Número de semanas efectivamente laboradas por año: []

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando? Si [] No [x] Indemnización sustitutiva en trámite []
38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando? Si [] No [x] Pensión en trámite []
39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?
[] Vejez [] Jubilación [] Asignación por retiro [] Resolución de pensión No. _____
[] Invalidez [] Sustitución [] Jubilación por aportes ISS [] Fecha de Pensión: _____
[] Muerte [] Pensión gracia [] Retiro por vejez

42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad? SI [] NO [x] 43. Entidad que lo pensionó _____ 44. Nit de entidad que lo pensionó _____

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y anexar el formato "CERTIFICACIÓN DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACIÓN Y EMISIÓN DE BONOS PENSIONALES".

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.



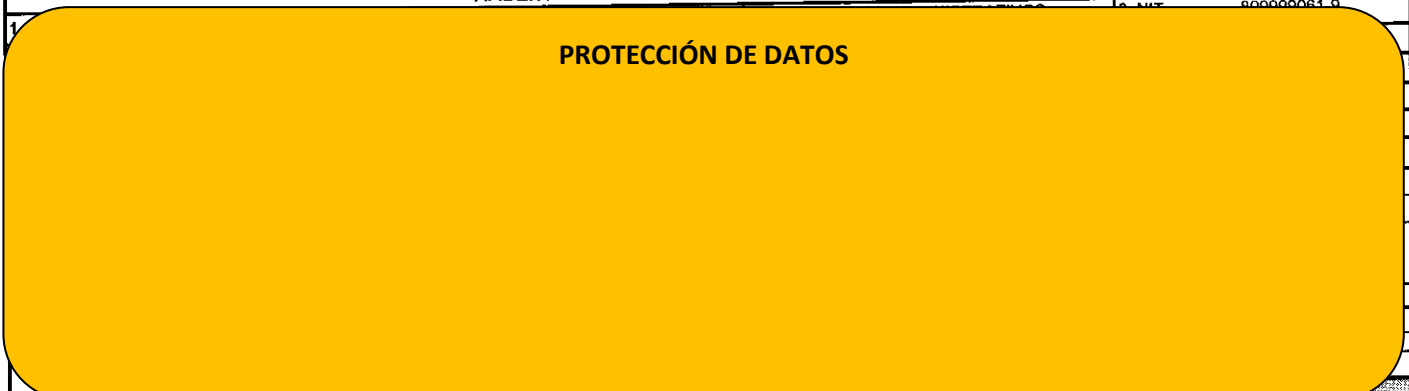
FORMATO No. 2
CERTIFICACIÓN DE SALARIO BASE

Para calcular los Bonos Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones.

045 - 2017
Número consecutivo

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA



PROTECCIÓN DE DATOS

C.1 Datos de identificación sustitutos: Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos sustitutos.
21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador: 22. Tipo Documento sustituto: TI CC CE NIT 23. No. Doc. Sustituto:

D. DETERMINACIÓN DE FECHA BASE PARA LIQUIDACIÓN DE BONO PENSIONAL

24. ¿El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si No (si en la casilla 24 marcó "SI", pasar a la casilla 29)
25. ¿El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? Si No (Marque con una X) 26. Laboró hasta el día 18 12 1989 (si diligenció la casilla 26, pasar a la casilla 29)
27. El trabajador se hallaba suspendido o en licencia no remunerada A 30 de Junio/92? (Marque con una X) Si No 28. Fecha de inicio de licencia o suspensión
La FECHA BASE sera: EL 30 de Junio de 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo, ó la Fecha de Retiro, si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992 ó si se encontraba en licencia o suspendido, la fecha de la suspensión o de inicio de la licencia.

29. FECHA BASE: DIA: 18 MES: diciembre AÑO: 1989

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

30. ¿Se hacían aportes para pensiones en fecha base? SI NO Marcar con una "X" SI o NO si se descontó para Seguridad Social al trabajador.

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (si diligencia "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

31. Periodo asumido por el empleador o entidad que reporta? SI NO
32. Caja o Fondo: (diligenciar si se le aportaba a alguna Caja o Fondo)
Nombre: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ D.C.
NIT: 899.999.093-4
33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO
Nombre: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP
NIT: 860.041.163-8

G. FACTORES PARA EL CÁLCULO DEL SALARIO BASE (definidos por el Decreto 1158 de 1994)

34. La vinculación empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base SI NO
35. Cuantos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base? 12 Si respondió "SI" en el ítem anterior, este valor es igual a 12.

H. Factores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el "Mes 12" el mes del Salario Base y como "Mes 11" el mes inmediatamente anterior...)

	ene-89	feb-89	mar-89	abr-89	may-89	jun-89
Prima de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración por trabajo dominical o festivo.	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Subtotal Mensual	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
	jul-89	ago-89	sep-89	oct-89	nov-89	diciembre-1989
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración por trabajo dominical o festivo.	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Subtotal Mensual	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

36. Sumatoria de Subtotales Mensuales: \$ 0,00 37. Promedio de la sumatoria de Subtotales Mensuales proporcional al número de meses: \$ 0,00 Total del Numeral 36 dividido entre número de meses del numeral 35

I. CÁLCULO DEL SALARIO BASE

Los Factores de los Numerales 38, 39 y 40 Son los valores Netos a la fecha BASE (fecha del Numeral 29)

38. ASIGNACION BASICA MENSUAL	\$ 90.081,00
39. GASTOS DE REPRESENTACION	\$ 0,00 (Si los hubo en el mes que se certifica el salario base)
40. PRIMA TECNICA	\$ 0,00 (Solo si es factor de Salario)
41. Total de valores adicionales del numeral 37	\$ 0,00
42. SALARIO BASE TOTAL	\$ 90.081,00 (Suma de los valores correspondientes a los numerales 38,39,40 y 41)

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar el formato de SALARIO BASE PARA LIQUIDACIÓN Y EMISIÓN DE BONOS PENSIONALES".



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ciudad y fecha de expedición certificación:
BOGOTÁ D.C. 26 de Octubre de 2017

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

045-2017 de 1
Número consecutivo

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

PROTECCIÓN DE DATOS

FILIPKATTA FERNANDO ESTE

No: 16.651.762

3-ene-1959

C.1 Datos de identificación sustituto: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustituto)

21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:

22. Tipo Documento sustituto
TI CC CE NIT

23. No. Doc. Sustituto:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Primas de antigüedad acumulada y de capacitación (Factor salario)	30B. Remuneración por trabajo dominical y festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario y de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
1989	ENERO		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1989	FEBRERO		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1989	MARZO		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1989	ABRIL		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1989	MAYO		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1989	JUNIO		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1989	JULIO		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1989	AGOSTO		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1989	SEPTIEMBRE		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1989	OCTUBRE		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1989	NOVIEMBRE		87.078,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	87.078,30
1989	DICIEMBRE		54.048,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	54.048,60
#1REF1										

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

EDGAR GONZÁLEZ SANGUINO

Funcionario competente para certificar

C.C.: 3.010.180

Firma del funcionario

SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Cargo del funcionario

Decreto 425 de 2016

*Acto administrativo

Observaciones:

El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

Proyectó: Diana Carolina Niño
Revisó: Paola Fernanda Yate P.

